

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Luz del Carmen Hernández Pérez.

En el expediente número 339/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por JUAN CORIA SEGURA en contra de JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ Y LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro (12/11/2024), ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Luz del Carmen Hernández Pérez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta población, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A).**- Que mediante resolución judicial que Usted dicte, una vez desahogada la secuela del presente juicio, ha operado en favor del suscrito la usucapión del bien inmueble que más adelante describiré adquiriendo en consecuencia la propiedad del mismo por el tiempo, la posesión y las condiciones establecidas en el Código Civil del Estado de México.

El inmueble materia del presente juicio es el Lote marcado con el número uno, de la manzana 12, Sección Cuarta, del Ex-ejido San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 153 metros tres decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte en siete metros treinta y siete centímetros con calle de Francisco González Bocanegra; Al sur en siete metros con cuarenta y cuatro centímetros con lote seis; al este en veinte metros noventa centímetros con lote dos y calle Francisco González Bocanegra; al oeste en veinte metros cuarenta y seis centímetros con calle Jaime Nunó, ubicado en la calle de Francisco González Bocanegra 9, Colonia Chamapa, Cuarta, Naucalpan de Juárez, Estado de México, **B.**- Como consecuencia de la procedencia de la acción y una vez que cause ejecutoria la sentencia que al efecto se pronuncie, se protocolice la misma en el Notario de mi elección y hecho que sea; **C.**- Se inscriba en el Instituto de la Función Registral Oficina de Naucalpan, Estado de México. **D.**- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine.

Relación sucinta de la demanda: **HECHOS: 1.-** El día 28 de julio del año 1983, el suscrito adquirí mediante Contrato de compraventa, el inmueble que a continuación identifico: El inmueble materia del presente juicio es el Lote marcado con el número uno, de la manzana 12, Sección Cuarta, del Ex-ejido San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 153 metros tres decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte en siete metros treinta y siete centímetros con calle de Francisco González Bocanegra; Al sur en siete metros con cuarenta y cuatro centímetros con lote seis; al este en veinte metros noventa centímetros con lote dos y calle Francisco González Bocanegra; al oeste en veinte metros cuarenta y seis centímetros con calle Jaime Nunó, ubicado en la calle de Francisco González Bocanegra 9, Colonia Chamapa, Cuarta, Naucalpan de Juárez, Estado de México, entregándome desde luego la posesión del mismo, siendo que quien me lo enajenó fue el codemandado de nombre JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ, hecho que acredito con la documental que al presente acompaño. Lo contenido en este hecho lo acredito con el documento basé de la acción y en cuanto a la posesión del mismo, se demostrará mediante prueba idónea en el momento procesal oportuno. **2.-** En la documental indicada en el numeral que antecede se aprecia de su simple lectura lugar, fecha que se trata de un recibo de dinero, que ampara la compraventa del inmueble materia de la controversia, se señala quien recibe dinero y quien lo entrega, el nombre de testigos, la firma del delegado municipal, nombre, firma y sello. También acompaño la respectiva declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles número de folio 413196, apareciendo otra fecha 29 de abril de 1988, contando también con sello de autoridad en ejercicio de sus funciones, para hacerlo de fecha cierta. **3.-** Independientemente de lo anterior, hago del conocimiento de Usía que, ante el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral, la persona que aparecen como propietario del inmueble materia de la controversia es la codemandada Luz del Carmen Hernández Pérez, anteriormente bajo la partida 3144, volumen 266, Libro Primero Sección Primera de fecha 20 de marzo del año 1975, hoy inscrita bajo el folio real electrónico 00164272. Lo contenido en el hecho que se contesta se acredita con el certificado de inscripción que al presente se acompaña en original y que fue expedido por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, dando así cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.140 del Código Civil. **4.-** La posesión que tengo del inmueble citado la he tenido en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública, lo que acredito con las documentales que al presente acompaño y mediante las pruebas idóneas. **5.-** Cabe aclarar que la posesión adquirida y que he disfrutado en calidad de propietario con justo título es apta y suficiente para usucapir en término de ley. **6.-** La posesión del inmueble materia de la controversia reúne los requisitos establecidos por el artículo 5.128 del Código Civil, a saber, lo adquirí en concepto de propietario, pues al presente acompaño mi justo título, me refiero al documento base de la acción, él es anexo de esta demanda; es pública porque la he disfrutado de manera que ha sido conocida por todos; ha sido pacífica porque adquirí el bien sin violencia; ha sido continua porque no ha sido interrumpida por alguno de los medios establecidos por la ley. **7.-** Cabe mencionar que el suscrito ha realizado actos de posesión y dominio sobre el bien materia de la controversia, tales como mejoras a la vivienda, pagando los impuestos inherentes a la propiedad de esta naturaleza, como el predial y otros lo que se acreditará en el momento procesal oportuno mediante prueba idónea. **8.-** Todo lo contenido en la presente demanda les consta a diversas personas, las que en su oportunidad prestarán testimonio independientemente de que mediante prueba idónea acreditaré los extremos de la acción que se intenta en la presente demanda. **9.-** Como conclusión de lo anterior y una vez que se desahoguen todas las pruebas, dejaré plenamente acreditados los elementos de la acción a que se refieren los artículos del 5.127 al 5.160 del Código Civil. Primeramente, que el inmueble a

usucapir se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, elemento acreditado con la documental pública consistente en el certificado de inscripción expedido por autoridad facultada para ello. Como segundo elemento, hay que acreditar el que el suscrito acredite la causa generadora de la posesión, en concepto de propietaria. Por lo que se refiere a este elemento, como documento base de la acción, me encuentro acreditando la celebración de un contrato que contiene todos los elementos de uno de compraventa respecto del bien inmueble materia de la controversia. Por último, el tercer elemento que tengo que acreditar, se refiere a que el inmueble materia de la litis lo he detentado en forma pacífica, pública de buena fe, se acreditará plenamente en el momento procesal oportuno. **10.-** Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8.54 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y con e propósito de darle certeza jurídica al presente juicio, vengo a solicitar se sirva girar oficio al Instituto de la Función Registral competente para el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el propósito de que anote preventivamente en el Registro la presente demanda, teniendo por objeto dicha inscripción consignar una situación jurídica en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del numeral invocado.

Los datos registrales son los siguientes:

Anteriormente bajo la partida 3144, Volumen 266, Libro Primero Sección Primera de fecha 20 de marzo del año 1975, hoy inscrita bajo el folio real electrónico 60164272.

**A MANERA DE DESAHOGO DE PREVENCIÓN Y ACLARACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL INCISO B, SOLICITO QUE LA DEMANDA EN CUANTO AL CAPITULO DE PRESTACIONES QUEDE DE LA SIGUIENTE FORMA:**

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES A.-** Que mediante resolución judicial que se dicte, una vez desahogada la secuela del presente juicio, ha operado en favor del suscrito la usucapión, del bien inmueble que más adelante describiré adquiriendo en consecuencia la propiedad de este por el tiempo, posesión y las condiciones establecidas en el Código Civil para el Estado de México. El inmueble materia del presente juicio es el Lote marcado con el número uno, de la manzana 12, Sección Cuarta, del Ex-ejido San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 153 metros tres decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte en siete metros treinta y siete centímetros con calle de Francisco González Bocanegra; Al sur en siete metros con cuarenta y cuatro centímetros con lote seis; al este en veinte metros noventa centímetros con lote dos y calle Francisco González Bocanegra; al oeste en veinte metros cuarenta y seis centímetros con calle Jaime Nunó, ubicado en la calle de Francisco González Bocanegra 9, Colonia Chamapa, Cuarta, Naucalpan de Juárez, Estado de México. **B).-** Como consecuencia de la procedencia de la acción que se plantea y una vez que cause ejecutoria la sentencia que al efecto se pronuncie, se inscriba la misma ante el Instituto de la Función Registral y sirva de título de propiedad al suscrito, lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 933 del Código Civil.

Se expide para su publicación el cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro (04/12/2024).

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro (12/11/2024), se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

66.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A LOS CODEMANDADOS: CARLOS MARIO CARDOSO CONTRERAS e INMOBILIARIA ELTAN, S.A.

Se le hace saber que SALVADOR CASTRO TELLO, promueve en este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, en su contra en el expediente 974/2023 y demandan las siguientes

**P R E S T A C I O N E S :**

Del Señor Carlos Mario Cardoso Contreras y de Inmobiliaria Eltan, S.A., **PRIMERA.-** El reconocimiento de la Prescripción Adquisitiva o Usucapión que ha operado en mi favor, respecto del Departamento número 401 de la Torre "B", ubicado en la Avenida Lomas Verdes número 466 de la Colonia Los Alamos, en Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 66.88 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al SURESTE en 5.77 metros con la fachada; al SURESTE en 2.95 metros con el núcleo de escaleras; al NOROESTE en 1.47 metros con la fachada noroeste y en 7.35 metros con la fachada noroeste; al SUROESTE en 4.87 metros con la fachada suroeste; en 5.17 metros con la fachada noroeste; al NORESTE en 1.85 metros con la fachada interior; en 2.59 metros con el núcleo de escaleras y 5.60 metros con fachada noreste.

**SEGUNDA.-** DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la inscripción de la propiedad que se haga y que aparece en el Folio Real Electrónico 00166582 a favor de Inmobiliaria Eltan, S.A.

**TERCERA.-** La inscripción a mi favor de la resolución que se dicte y del auto que la declare ejecutoriada emitida por el Juzgado de los autos, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

La presente demanda se funda en los hechos que a continuación se narran y en los preceptos legales que más adelante se invocan.

**HECHOS**

1º.- Con fecha 7 de febrero de 1984 empecé a poseer con el carácter de propietario, en forma pacífica, continua y pública, el Departamento en condominio número 401 de la Torre "B", ubicado en la Avenida Lomas Verdes número 466 de la Colonia Los Alamos, en Naucalpan, Estado de México, mediante el contrato de Cesión de Derechos que celebré con el señor CARLOS MARIO CARDOSO CONTRERAS.

2º.- El señor CARLOS MARIO CARDOSO CONTRERAS, a su vez, había celebrado un contrato de Promesa de Compraventa con la INMOBILIARIA ELTAN, S.A., en octubre de 1981 respecto del departamento descrito en el hecho que antecede.

3º.- INMOBILIARIA ELTAN, S.A., que aparece como propietada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, manifestó su conformidad con la cesión de derechos descrita en el hecho primero de la presente demanda, habiendo firmado al calce el Contrato de Cesión de Derechos.

4º.- Como se acredita con el recibo oficial número 1622, con fecha 13 de marzo de 1984, pagué el impuesto de traslado de dominio del condominio de mi propiedad descrito con antelación.

5º.- Según el Certificado del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 28 de septiembre de 2022, de dicho Departamento, no reporta gravamen alguno y continúa apareciendo como propietaria la INMOBILIARIA ELTAN, S.A.

6º.- Es el hecho que desde el 7 de febrero de 1984 hasta la presnete fecha, he venido poseyendo en concepto de propietario y en forma pacífica, continua y pública, el Departamento descrito en el hecho 1, como les consta a los C.C. JAVIER CORTÉS LARA y SILVIA CHOO RAZO.

7º.- En virtud de que he venido poseyendo el departamento indicado desde hace más de 39 años con las condiciones que establece la ley para usucapir y que he adquirido la propiedad de dicho inmueble, mediante el Contrato de Cesión de Derechos celebrado con el señor CARLOS MARIO CARDOSO CONTRERAS, demand el reconocimiento de la USUCAPIÓN, que ha operado en mi favor, lo anterior para que mediante sentencia, se me declare legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio y se cancele y se tilde el antecedente registral que se ha dejado especificado y se inscriba la sentencia ejecutoriada ante el IFREM, previa protocolización ante Notario Público para que me sirva como título de propiedad.

Procédase a emplazar por medio de edictos a los codemandados CARLOS MARIO CARDOSO CONTRERAS e INMOBILIARIA ELTAN, S.A., los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la Puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A 29 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION OCHO Y VEINTIDOS (08 y 22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024); AUTORIZADO POR LA M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

74.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O**

A: MARTHA BEATIZ VILCHIS MORALES.

En el Expediente número 88/2009 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como cedente y GABRIELA ISABEL HERNANDEZ PEREZ como cesionaria, contra de usted, le reclama las siguientes prestaciones: a) Por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito objeto de la litis de conformidad con lo estipulado en el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria base de la acción. b) El pago de 172, 000 VSMGMV en el Distrito Federal, (veces salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal) equivalente a la fecha de presentación de la demanda a la cantidad de \$274,982.59 pesos (doscientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos 59/100 Moneda Nacional) por concepto de suerte principal, c) El pago de los intereses generados por los saldos insolutos, razón del 4% anual, en base a la cláusula segunda del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, base de la presente acción. d) El pago de los intereses moratorios a razón del 9% anual por concepto de las amortizaciones omisas de acuerdo a lo pactado en la cláusula cuarta amortización, estipulación 3

del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. e) La declaración judicial para el caso de que la acreditada haya hecho alguna amortización respecto del crédito que se le concedió el mismo quede favor de nuestro representado atento a lo estipulado en los documentos base. f) El pago de daños y perjuicios que se han ocasionado a nuestro representado. g) El pago de gastos y costas que la presente instancia origine. Ignorando su domicilio, en auto dictado el quince de noviembre dos mil veinticuatro, el Juez Segundo Mercantil de Tlalnepantla, Estado de México, ordenó emplazarla mediante edictos, haciéndole saber que deben presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparece ya sea por sí, representante o por apoderado que pueda representarla según el caso, se seguirá el proceso en su rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

En tal virtud, se ordena la publicación de los edictos, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en el diverso denominado "EL RAPSODA" de circulación de esta Entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL". Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Acuerdo de fecha quince de noviembre dos mil veinticuatro, el Licenciado Erick Adrián Farfán Alva, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla. Se expide el presente el nueve de diciembre dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

75.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente: 1133/2023, relativo al Procedimiento ordinaria civil (nulidad de Contrato de donación de fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco), promovido por SANTA IRMA PULIDO URBINA demandando de LUIS PULIDO URBINA, las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial la inexistencia del contrato de donación, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco Sarabia número 32, esquina con calle Zempoala en la comunidad de Santa Martha Municipio de Ocuilan de Arteaga, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: mide una línea de 38.78 metros y colinda con calle Zempoala, al SUR: mide una línea de 30.31 metros y linda con Gilberto Díaz, al ORIENTE: mide una línea de 33.35 metros y colinda con calle Francisco Sarabia, al PONIENTE: mide una línea en 33.07 metros y colinda con Alberto Urbina Pérez, con una superficie de 1.123 metros cuadrados, como consecuencia que los efectos pretendidos del contrato sean destruidos retroactivamente en el momento que se pronuncie la inexistencia, sin que produzcan efectos legales ni eficacia alguna; asimismo la declaración judicial de la ineficacia de todos los actos adquiridos o realizados a partir de la celebración del contrato, así como la cancelación del traslado de dominio a nombre de Luis Pulido Urbina y María de los Ángeles Urbina Aguilar (Finada) bajo la clave catastral 062-08-003-02, lo cual se basa en los siguientes hechos mediante copias certificadas del expediente 672/2022 donde la actora desempeña el cargo de albacea de Cleto Pulido Rosas y María de los Ángeles Urbina en fecha 22 de febrero del 2023, fueron entregadas las copias certificadas donde la actora encontró vicios, inconsistencias, e incongruencias en el contenido del contrato descrito en líneas que anteceden, entre los señores Luis Pulido Urbina, María de los Ángeles Urbina Aguilar (Finada) y Cleto Pulido Rosas; en fecha 18 de noviembre de 2015 con el contrato de donación antes descrito el ahora demandado y María de los Ángeles Urbina Aguilar lo dio de alta en la Tesorería y Catastro Municipal del Ayuntamiento de Ocuilan de Arteaga, acreditado con el traslado de dominio folio No. 0552 mediante el expediente catastral CER/0056/2022 el primer motivo legal y lógico por el que se pide la inexistencia del contrato es porque la firma que contiene en el apartado de Donatario atribuida a mi padre Cleto Pulido Rosas es Falsa en virtud de que no contiene los gestos gráficos que la firma legítima de mi padre, asimismo en el proemio del contrato así como en el apartado "A" se encuentra asentado como Donador a Cleto Pulido Rosas, por ende la firma plasmada al final y al calce del contrato se encuentra la supuesta firma misma que es falsa, esto lleva a sostener que el acto jurídico requiere para su inexistencia de dos elementos fundamentales consentimiento y objeto lo que indica que el acto inexistente es de esencia incólume frente a las relaciones sociales, por lo que se considera que el contrato no fue elaborado en esa fecha si no con posterioridad, por lo que se solicita el emplazamiento y se le requiera a Luis Pulido Urbina para que exhiba el contrato original para que peritos expertos en la materia lo examinen, tomando en consideración que las medidas y colindancias asentadas en el contrato son inexistentes, pues los colindantes que citan en el contrato no corresponden a los colindantes reales, pues Santa Irma es colindante y tuve en mi poder el documento que ampara la propiedad, ya que las medidas son las siguientes: a Norte: 30.00 metros con Santa Irma Pulido Urbina, al SUR: 32.80 metros con calle Francisco Sarabia, al ORIENTE: 86.81 metros con Calle Zempoala, y al PONIENTE: 80.80 metros con Andrés González, por lo que se reitera que el señor Luis Pulido Urbina jamás ha tenido la posesión física y jurídica, por lo que el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México; con fundamento en los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse y contestar la demanda dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se expide en Tenancingo, Estado de México, el diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

78.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Leticia Cortes Ángeles y Víctor Méndez Alvarez.

En el expediente 9926/2021, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por CESAR HOMERO GÓMEZ URRUTIA en contra de OMAR ISRAEL MOSQUEDA VIDAL, LETICIA CORTES ÁNGELES Y VICTOR MÉNDEZ ALVAREZ tramitado en el índice del Juzgado al rubro citado, por auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro se ordenó la publicación del siguiente edicto:

**PRESTACIONES.-** A).- La rescisión del contrato de arrendamiento base de la acción. B).- La entrega y desocupación del inmueble materia de la acción ubicado en Calle Antonio Caso número 36, Circuito Educadores, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, C.P. 53100, en el Estado de México. C).- El pago de la renta del inmueble, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020, de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio del 2021 y las demás que se sigan venciendo hasta la entrega y desocupación del inmueble a razón de \$32,000.00 mensuales como se pactó en el contrato base de la acción. D).- El importe equivalente al diez por ciento (10 %) de cada una de las rentas no pagadas como se pactó en el contrato citado. E).- La entrega de las constancias de pago y el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y gas desde la fecha del inicio del arrendamiento y hasta la de conclusión del presente juicio. F).- El pago de la pena convencional establecida en la cláusula decimacuarta apartado a) del contrato de arrendamiento base de la acción, pena que subsistirá hasta la desocupación y entrega legal del inmueble citado. G).- El pago por reparaciones y daños causados a la propiedad arrendada. H).- El pago de honorarios y costas que el juicio originen. HECHOS.- 1. Las partes el 29 de junio de 2019, suscribimos el contrato de arrendamiento respecto del inmueble citado el Sr. Omar Israel Mosqueda Vidal en calidad de arrendatario, Leticia Cortes Angeles y Víctor Méndez Álvarez en calidad de fiadores y el suscrito en calidad de arrendador. 2. El contrato en cita estableció una vigencia que corría del día 29 de junio de 2019 al 28 de junio de 2020. 3.- En el contrato en su cláusula cuarta, se pactó una renta mensual de \$32,000.00 mensuales, importe que debía cubrirse en los cinco días posteriores a los días 29 de cada/mes, pactando las partes para el caso de pago extemporáneo que si la renta se cubriría del día sexto al décimo se aplicaría un 5% adicional al importe de la renta y si la renta se pagaba al día onceavo o posterior se aplicaría un adicional equivalente al 10% sobre el importe de la renta regular. 5. En la cláusula quinta del contrato, las partes pactamos como obligación a cargo del arrendatario el pago de los servicios de agua potable de energía eléctrica y gas, obligándose el arrendatario a entregar los comprobantes respectivos bimestralmente. 5. Leticia Cortes Angeles y Víctor Méndez Álvarez por su propio derecho y en plena voluntad se construyeron como fiadores del arrendatario respecto de todas y cada una de las obligaciones a su cargo lo que se estableció en términos de lo pactado en el contrato de arrendamiento multicitado. 6. Es el caso de que el arrendador ha negado el acceso a la propiedad a mi persona con el objetivo de verificar el estado de esta, ya que he tenido conocimiento de supuestos trabajos y deterioros que esta ha sufrido en perjuicio del estado de conservación de la propiedad arrendada.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por edictos a Leticia Cortes Ángeles y Víctor Méndez Álvarez, ordenándose la publicación en términos del artículo en cita, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no comparecer, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijando en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

79.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: JULIO CESAR ANGELES TOLEDO.

En el expediente 516/2024, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SERGAY HERNÁNDEZ BOTELLO, en su calidad de ENDOSATARIO EN PROCURACION AL COBRO DE VICENTE SANTANA GONZÁLEZ, en contra de JULIO CESAR ANGELES TOLEDO, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, se dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar a JULIO CESAR ANGELES TOLEDO, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1,562,006.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEIS PESOS 00/100 M.N) COMO PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL DE LOS DOCUMENTOS PAGARES, B) BASE DE LA ACCIÓN. C) EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS PACTADOS A RAZÓN DE 3% MENSUAL, PARTIR DEL DIA DEL VENCIMIENTO DEL PAGARE, POR LA CANTIDAD DE \$275,687.36.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA SÉIS CENTAVOS 00/100 M.N) HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DEL MISMO. C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO. CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ENUNCIADO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ANEXAMOS CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, ASÍ COMO DE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. FUNDO LA PRESENTE DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO, QUE MÁS ADELANTE SE INVOCAN: 1.- EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL SEÑOR, JULIO CESAR ÁNGELES TOLEDO, EN SU CARACTER DE DEUDOR, SUSCRIBIÓ UN PAGARE A FAVOR DE VICENTE SANTANA GONZALEZ, POR LA CANTIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: \$176,724.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N) COMO PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL, 2.- EL REFERIDO PAGARÉ QUE SE RECLAMA, MENCIONA COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES POR LO QUE SE RECLAMAN LOS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 3% MENSUAL DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN. LO ANTERIOR SE JUSTIFICA CON EL PAGARÉ QUE EN ORIGINAL SE EXHIBE COMO (ANEXO 1). 3.- EL HOY DEMANDO MANIFESTO TENER SU DOMICILIO PARA REALIZAR CUALQUIER EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN EN CALLEJÓN, DE LA PAZ # 6, SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MEXICO. AGREGANDO COPIA SIMPLE DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR (INE), COMO (ANEXO 2), 4.- VICENTE SANTANA GONZALEZ, ENDOSÓ EN PROCURACIÓN AL COBRO EL TÍTULO DE CRÉDITO BASE DE LA ACCIÓN AL LICENCIADO SERGAY HERNÁNDEZ BOTELLO, COMO SE ACREDITA CON EL ENDOSO EN EL PRESENTE PAGARE, AGREGANDO COPIA SIMPLE DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR, CURP Y RFC. COMO (ANEXOS 3, 4 Y 5). 5. EN SAN JERONIMO

CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EL SEÑOR, JULIO CESAR ÁNGELES TOLEDO, EN SU CARACTER DE DEUDOR, SUSCRIBIO UN PAGARE A FAVOR DE VICENTE SANTANA GONZALEZ POR LA CANTIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: \$241,534.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS/TREINTA CUATRO PESOS 00/100 M.N) COMO PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL EL CUAL CONSTA DE DOS FOJAS. 6.- EL REFERIDO PAGARÉ QUE SE RECLAMA MENCIONA COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL DÍA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LO QUE SE RECLAMAN LOS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 3% MENSUAL DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN, LO ANTERIOR SE JUSTIFICA CON EL PAGARÉ QUE EN ORIGINAL SE EXHIBE COMO (ANEXO 6). 7.- EL HOY DEMANDO MANIFESTO TENER SU DOMICILIO PARA REALIZAR CUALQUIER EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN EN CALLEJÓN DE LA PAZ #6, SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. 8.- VICENTE SANTANA GONZALEZ, ENDOSÓ EN PROCURACIÓN AL COBRO EL TÍTULO DE CRÉDITO BASE DE LA ACCIÓN AL LICENCIADO SERGAY HERNÁNDEZ BOTELLO, COMO SE ACREDITA CON EL ENDOSO EN EL PRESENTE PAGARE AGREGANDO. 9.- EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA VEINTICÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL SEÑOR, JULIO CESAR ÁNGELES TOLEDO, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR SUSCRIBIÓ UN PAGARE A FAVOR DE MARIA DEL CARMEN VALLEJO DIAZ, POR LA CANTIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: \$252,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N) COMO PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL EL CUAL CONSTA DE DOS FOJAS. 10.- EL REFERIDO PAGARÉ QUE SE RECLAMA, MENCIONA COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LO QUE SE RECLAMAN LOS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 3% MENSUAL DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN. LO ANTERIOR SE JUSTIFICA CON EL PAGARÉ QUE EN ORIGINAL SE EXHIBE COMO (ANEXO 7). 11.- EL HOY DEMANDÓ MANIFESTO TENER SU DOMICILIO PARA REALIZAR CUALQUIER EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN EN CALLEJÓN DE LA PAZ # 6, SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. 12.- MARIA DEL CARMEN VALLEJO DIAZ, ENDOSO EN PROPIEDAD A FAVOR DE VICENTE SANTANA GONZALEZ, EL PARARE REFERIDO Y VICENTE SANTANA GONZALEZ ENDOSO EN PROCURACIONBAL COBRO EL TÍTULO DE CRÉDITO BASE DE LA ACCIÓN AL LICENCIADO SERGAY HERNÁNDEZ BOTELLO, COMO SE ACREDITA CON LOS ENDOSOS EN EL PRESENTE PAGARE, AGREGANDO. 13.- EN SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EL SEÑOR, JULIO CESAR ÁNGELES TOLEDO, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR, SUSCRIBIÓ UN PAGARÉ A FAVOR DE VICENTE SANTANA GONZALEZ, POR LA CANTIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: \$241,632,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N) COMO PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL EL CUAL CONSTA DE DOS FOJAS. 14.- EL REFERIDO PAGARÉ QUE SE RECLAMA, MENCIONA COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LO QUE SE RECLAMAN LOS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 3% MENSUAL DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN. LO ANTERIOR SE JUSTIFICA CON EL PAGARÉ QUE EN ORIGINAL SE EXHIBE COMO (ANEXO 8). 15.- EL HOY DEMANDO MANIFESTO TENER SU DOMICILIO PARA REALIZAR CUALQUIER EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN EN CALLEJÓN DE LA PAZ 6, SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. 16.- VICENTE SANTANA GONZALEZ, ENDOSÓ EN PROCURACIÓN AL COBRO EL TÍTULO DE CRÉDITO BASE DE LA ACCIÓN AL LICENCIADO SERGAY HERNÁNDEZ BOTELLO, COMO SE ACREDITA CON EL ENDOSO EN EL PRESENTE PAGARE, AGREGANDO. 17.- EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL SEÑOR, JULIO CESAR ÁNGELES TOLEDO, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR, SUSCRIBIÓ UN PAGARE A FAVOR DE VICENTE SANTANA GONZALEZ, POR LA CANTIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: \$198,000,.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) COMO PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL EL CUAL CONSTA DE DOS FOJAS. 18.- EL REFERIDO PAGARÉ QUE SE RECLAMA, MENCIONA COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL DÍA QUINCE DE ENERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LO QUE SE RECLAMAN LOS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 3% MENSUAL DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN. LO ANTERIOR SE JUSTIFICA CON EL PAGARÉ QUE EN ORIGINAL SE EXHIBE COMO (ANEXO 9). 19.- EL HOY DEMANDÓ MANIFESTO TENER SU DOMICILIO PARA REALIZAR CUALQUIER EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN EN CALLEJÓN DE LA PAZ # 6, SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. 20.- VICENTE SANTANA GONZALEZ, ENDOSO EN PROCURACIÓN AL COBRO EL TITULO DE CREDITO BASE DE LA ACCIÓN AL LICENCIADO SERGAY HERNÁNDEZ BOTELLO, COMO SE ACREDITA CON EL ENDOSO EN EL PRESENTE PAGARE, AGREGANDO. 21.- EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL SEÑOR, JULIO CESAR ÁNGELES TOLEDO, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR, SUSCRIBIÓ UN PAGARÉ A FAVOR DE VICENTE SANTANA GONZALEZ, POR LA CANTIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: \$226,116.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N) COMO PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL EL CUAL CONSTA DE DOS FOJAS., 22.- EL REFERIDO PAGARÉ QUE SE RECLAMA, MENCIONA COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES POR LO QUE SE RECLAMAN LOS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 3% MENSUAL DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN. LO ANTERIOR SE JUSTIFICA CON EL PAGARÉ QUE EN ORIGINAL SE EXHIBE COMO (ANEXO 10). 23.- EL HOY DEMANDÓ MANIFESTO TENER SU DOMICILIO PARA REALIZAR CUALQUIER EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN EN CALLEJÓN DE LA PAZ # 6, SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. 24.- VICENTE SANTANA GONZALEZ, ENDOSO EN PROCURACIÓN AL COBRO EL TÍTULO DE CRÉDITO BASE DE LA ACCIÓN AL LICENCIADO SERGAY HERNÁNDEZ BOTELLO, COMO SE ACREDITA CON EL ENDOSO EN EL PRESENTE PAGARE, AGREGANDO. 25.- EN SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL SEÑOR, JULIO CESAR ÁNGELES TOLEDO, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR, SUSCRIBIÓ UN PAGARÉ A FAVOR DE VICENTE SANTANA GONZALEZ, POR LA CANTIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: \$226,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N) COMO PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL EL CUAL CONSTA DE DOS FOJAS EL CUAL CONSTA DE DOS FOJAS, 26.- EL REFERIDO PAGARÉ QUE SE RECLAMA, MENCIONA COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LO QUE SE RECLAMAN LOS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 3% MENSUAL DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN. LO ANTERIOR SE JUSTIFICA CON EL PAGARE QUE EN ORIGINAL SE FXHIBE COMO (ANEXO 11). 27.- EL HOY DEMANDÓ MANIFESTÓ TENER SU DOMICILIO PARA REALIZAR CUALQUIER EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN EN CALLEJÓN DE LA PAZ # 6, SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. 28.- VICENTE SANTANA GONZALEZ, ENDOSÓ EN PROCURACIÓN AL COBRO EL TÍTULO DE CRÉDITO BASE DE LA ACCIÓN AL LICENCIADO SERGAY HERNÁNDEZ BOTELLO, COMO SE ACREDITA CON EL ENDOSO EN EL PRESENTE PAGARE AGREGANDO. 29.- LOS PAGARÉS SUSCRITOS POR EL AHORA DEMANDO, SON PAGADERO EN ESTA PLAZA; Y ES POR TAL MOTIVO QUE ACUDIMOS ANTE SU SEÑORÍA A RECLAMAR SU PAGO. 30.- A PESAR DE LOS MÚLTIPLES REQUERIMIENTOS EXTRAJUDICIALES QUE SE LE HA HECHO POR PARTE DEL ENDOSATARIO, SE HA NEGADO A PAGAR, SIENDO

EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENTABLA ESTA DEMANDA EN SU CONTRA, DEL DEUDOR PRINCIPAL DEL PROCEDIMIENTO, EN CONSECUENCIA, SE RECLAMA EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO.

Procedase a emplazar a juicio a JULIO CESAR ANGELES TOLEDO, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto de la Actuaría adscrita; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a decidir lo que a su derecho corresponda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

82.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: NORBERTA VELARDE ROMERO Y MARCIAL FLORES CLEMENTE.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1953/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA FERNANDA VALDEZ ROJAS, demandando las siguientes prestaciones:

Que por medio del presente escrito y en JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN vengo a demandar de la señora NORBERTA VELARDE ROMERO y MARCIAL FLORES CLEMENTE por conducto de su APODERADO LEGAL señor JOSÉ LUIS VALDEZ MEDINA con domicilio en la Calle Juan Andrew Almazán número 2, Colonia Ocho Cedros, Código Postal 50170 en esta ciudad de Toluca, Estado de México, la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE BUENA FE que ha operado a mi favor respecto del bien inmueble ubicado en Lote de Terreno número Veintidós de la Manzana Ciento Veintinueve, de la Zona Dos, del Ejido denominado Capultitlán III, ubicado en Toluca, Estado de México. Con una superficie de 199.00 M<sup>2</sup> CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: En 19.91 diecinueve metros noventa y uno centímetros, con lotes veinte y veintiuno; AL SURESTE: En 10.00 diez metros, con privada sin nombre; AL SUROESTE: En 19.92 diecinueve metros noventa y dos centímetros, con lote veintitrés, y AL NOROESTE: En 10.00 diez metros, con lote dieciocho. El bien inmueble se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca, Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00191853 a nombre de la demandada NORBERTA VELARDE ROMERO. Se ordenó emplazar a NORBERTA VELARDE ROMERO Y MARCIAL FLORES CLEMENTE, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: Que con fecha veintiséis (26) de abril del dos mil cuatro (2004), se celebró contrato de compraventa con reserva de dominio entre el señor JOSÉ LUIS VALDEZ MEDINA en su carácter de apoderado legal de los señores NORBERTA VELARDE ROMERO Y MARCIAL FLORES CLEMENTE como vendedor y MARÍA FERNANDA VALDEZ ROJAS que en ese acto fue representada por su señora madre CECILIA LORENA ROJAS JUÁREZ como compradora, el cual lo ha poseído en su carácter de propietaria, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe por más de veinte (20) años señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de NORBERTA VELARDE ROMERO.

-----C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.-----C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciada en Derecho Silvia Adriana Posadas Bernal.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciada en Derecho Silvia Adriana Posadas Bernal.- Rúbrica.

83.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

GLORIA LILIA GARCIA RODRIGUEZ DE ELU.

En los autos del expediente marcado con el número 1103/2023, se hace de su conocimiento que MARIA ROSALINDA GASTELUM GARCIA, promoviendo en mi carácter de Albacea y Única Heredera de la sucesión de LUIS MIGUEL DE LA TORRE Y HORTA promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL en su contra, reclamándose las siguientes prestaciones: A).- El Otorgamiento y Firma de Escritura que contiene el contrato de compraventa de 22 de Junio de 1998, que celebro LUIS MIGUEL DE LA TORRE Y HORTA, y la demandada GLORIA LILIA GARCIA RODRIGUEZ DE ELU, respecto del inmueble identificado como el Lote número TRES, Manzana XXIV (veinticuatro romano), del Fraccionamiento denominado LOMA DE VALLE ESCONDIDO, PRIMERA SECCION, ubicado en ATIZAPAN DE ZARAGOZA, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el cual se acredita en términos de la Escritura Pública Número sesenta mil seiscientos setenta y cuatro, Volumen mil trescientos catorce, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la Fe del Licenciado FRANCISCO FERNANDEZ CUETO Y BARROS, Notario Público número dieciséis del Distrito Federal e Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, Bajo la Partida número 147, Volumen 1096, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de marzo de 1992, con Folio Real Electrónico número 00078383; ante el Notario Público que señalare en ejecución de sentencia, por estar pagado el precio total del Inmueble afecto al presente juicio, y el cual dicho inmueble se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Cuenta con una superficie de 540.00 metros cuadrados, (quinientos cuarenta metros cuadrados). AL NOROESTE: en dieciocho metros, con Calle Valle de las Monjas, AL SURESTE: en dieciocho metros, con Lote diez, manzana veinticuatro romano, AL NORESTE: en treinta metros, con Lote dos, misma manzana, y AL SUROESTE: en treinta metros, con Lote cuatro, misma manzana. B).- El pago de Gastos y Costas que se deroguen con motivo de la tramitación del presente juicio. Los hechos constitutivos de la demanda y los fundamentos de derecho, son los siguientes: I.- En fecha 22 de junio de 1998, el señor LUIS MIGUEL DE LA TORRE Y HORTA, en su carácter de comprador, con contrato de compraventa con la demandada GLORIA LILIA GARCIA RODRIGUEZ DE ELU, en su carácter de vendedora, respecto del inmueble identificado como el Lote número TRES, Manzana XXIV (veinticuatro romano), del Fraccionamiento denominado LOMA DE VALLE ESCONDIDO, PRIMERA SECCION, ubicado en ATIZAPAN DE ZARAGOZA, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el cual se acredita en términos de la Escritura Pública Número sesenta mil seiscientos setenta y cuatro, Volumen mil trescientos catorce, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la Fe del Licenciado FRANCISCO FERNANDEZ CUETO Y BARROS, Notario Público número dieciséis del Distrito Federal e Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, Bajo la Partida número 147, Volumen 1096, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de marzo de 1992, con Folio Real Electrónico número 00078383; ante el Notario Público que señalare en ejecución de sentencia, por estar pagado el precio total del inmueble afecto al presente juicio, y el cual dicho inmueble se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Cuenta con una superficie de 540.00 metros cuadrados, (quinientos cuarenta metros cuadrados). AL NOROESTE: en dieciocho metros, con Calle Valle de las Monjas, AL SURESTE: en dieciocho metros, con Lote diez, manzana veinticuatro romano, AL NORESTE: en treinta metros, con Lote dos, misma manzana, y AL SUROESTE: en treinta metros, con Lote cuatro, misma manzana. Este hecho lo acredito con el ORIGINAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 22 de junio de 1998, II.- Se pactó entre el señor LUIS MIGUEL DE LA TORRE Y HORTA, en su carácter de comprador, y la demandada GLORIA LILIA GARCIA RODRIGUEZ DE ELU, en su carácter de vendedora, que el precio de la operación de la compraventa es por la cantidad de \$ 1,250,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagaderos en efectivo y en una sola exhibición, los cuales manifiesta LA VENDEDORA haberlos recibido a su más entera satisfacción, a la firma del presente contrato de marras, expidiéndole LA VENDEDORA a AL COMPRADOR mediante el presente el Recibo de Dinero más eficaz que en derecho proceda en términos de ley por dicha cantidad recibida. III.- Como el señor LUIS MIGUEL DE LA TORRE Y HORTA, en su carácter de comprador, PAGO EN SU TOTALIDAD el inmueble aludido a la demandada GLORIA LILIA GARCIA RODRIGUEZ DE ELU, en su carácter de vendedora, el precio pactado contenido en el contrato de compraventa de fecha 22 de junio de 1998, dando con ello cabal cumplimiento a la obligación de pago que fue a cargo del señor LUIS MIGUEL DE LA TORRE Y HORTA. IV.- La demandada GLORIA LILIA GARCIA RODRIGUEZ DE ELU, es la Única y Legítima propietaria del inmueble señalado en el hecho marcado con el inciso I (uno romano), mediante la Escritura Pública Número sesenta mil seiscientos setenta y cuatro, Volumen mil trescientos catorce, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la Fe del Licenciado FRANCISCO FERNANDEZ CUETO Y BARROS, Notario Público número dieciséis del Distrito Federal e Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, Bajo la Partida número 147, Volumen 1096, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de marzo de 1992, con Folio Real Electrónico número 00078383, datos que se desprenden del contrato de compraventa de fecha 22 de junio de 1998. V.- Así mismo, como la suscrita ha hecho PAGOS para efectos de estar al corriente en el PAGO PREDIAL, el cual tributa con número de clave catastral 1000819509000000, respecto del inmueble identificado como el Lote número TRES, Manzana XXIV (veinticuatro romano), del Fraccionamiento denominado LOMA DE VALLE ESCONDIDO, PRIMERA SECCION, ubicado en ATIZAPAN DE ZARAGOZA, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, pagos hechos ante la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, este hecho lo acredito con el ORIGINAL DE PAGO DE LA BOLETA PREDIAL correspondientes a los ejercicios del año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, VI.- Como LUIS MIGUEL DE LA TORRE Y HORTA, ya pago el precio total de la operación en los términos establecidos en el contrato de marras, la demandada GLORIA LILIA GARCIA RODRIGUEZ DE ELU, tiene la obligación de firmar la Escritura Pública que a debe elevarse el consenso de voluntades que se contiene en el contrato marras, ante el Notario Público que designare en el momento procesal oportuno, acudo a este Tribunal para que jurídicamente se le CONDENE, OBLIGUE A FIRMAR Y OTORGAR, la correspondiente Escritura Pública, a que ha de elevarse el contrato de compraventa que celebramos en fecha 22 de junio de 1998.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- LIC. ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

84.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se emplaza a VIVIANA GAYTAN ORTIZ.

En el expediente número 1463/2023, LIBRADA MA. DEL PILAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ promueve ante este Juzgado, el Juicio Ordinario Civil sobre ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN, en contra de OBDULIA ITZEL LÓPEZ TELLEZ, URIEL RAFAEL PARRILLA, VIVIANA GAYTAN ORTIZ y la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA DE AMECAMECA, A.C. a través de su representante HÉCTOR MUÑOZ VALENCIA demandado lo siguiente:

**RELACIÓN SUCINTA:**

A) La nulidad absoluta del contrato de compraventa, del Lote del terreno señalado con el número "12" del terreno marcado con la letra "N", de los predios denominados "EL CASTILLO ZACAMOLPA" ubicado en el Camino a Tomacoco, esquina con Camino a Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México, celebrado en fecha trece (13) de mayo del dos mil diecinueve (2019), entre los señores OBDULIA ITZEL LOPEZ TELLEZ y URIEL RAFAEL PARRILLA en su calidad de compradores y la señora VIVIANA GAYTÁN ORTIZ, firmando en su calidad de vendedora con la autorización de la Asociación de Vivienda Social Progresiva de Amecameca, A.C. representada por el señor HÉCTOR MUÑOZ VALENCIA.

B) Derivado de lo anterior, y como consecuencia la nulidad del Contrato de compraventa celebrado en fecha trece (13) de mayo del dos mil diecinueve (2019), entre los señores OBDULIA ITZEL LOPEZ TELLEZ y URIEL RAFAEL PARRILLA en su calidad de compradores y la señora VIVIANA GAYTAN ORTIZ, firmando en su calidad de vendedora, se declare la cancelación de todos los registros administrativos hechos ante la Tesorería Municipal de Amecameca, Estado de México, de fecha diecinueve (19) de mayo de 2019, con la Clave Catastral 010-05-005-14-0N-0012.

C) El pago de las costas procesales que el presente juicio llegue a originar.

**HECHOS:**

1. La parte actora la C. LIBRADA MA. DEL PILAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, adquirió mediante contrato de compraventa de Asociación de Vivienda Social Progresiva de Amecameca, A.C. representada por el señor HECTOR MUÑOZ VALENCIA, en fecha 02/06/2000 el predio identificado como Lote del terreno señalado con el número "12" del terreno marcado con la letra "N", de los predios denominados "EL CASTILLO ZACAMOLPA" ubicado en el Camino a Tomacoco esquina con Camino a Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México con una superficie total de 200.00 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORESTE: 20.00 metros con Lote "11-N".

AL SUROESTE: 20.00 metros con Lote "13-N".

AL NOROESTE: 10.00 metros con Calle.

AL SURESTE: 10.00 metros con Lote "29-M".

Con un porcentaje indiviso del 2.64%.

Posteriormente en fecha cinco (05) de junio del año dos mil (2000) se realizó una fe de erratas al punto 6 del contrato de afiliación y cesión de derechos de fecha dos (2) de junio del año dos mil (2000) por lo que las colindancias correctas son las siguientes:

AL NORESTE: 20.00 metros con Lote 11 "N".

AL SUROESTE: 20.00 metros con Lote 13 "N".

AL NOROESTE: 10.00 metros con Calle.

AL SURESTE: 10.00 metros con Lote 29 "N".

2. Es entonces que desde el día 02/06/2000, la C. LIBRADA MA. DEL PILAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ adquirió el inmueble descrito con anterioridad, tomó posesión del mismo, señalando que junto con su familia ha realizado diversas mejoras al inmueble y siempre ha dado mantenimiento, circunstancia que les consta a diversos vecinos y autoridades, quienes saben quien es el propietario del citado inmueble el cual esta delimitado por cercados de puas y por marcas de acceso al mismo por el lado sureste.

3. En fecha 15/01/2022, alrededor de las catorce horas, la parte actora acudió al inmueble en mención, en donde se percató que se iniciaba una construcción, por lo que se abocó a investigar que personas se habían alojado en el inmueble, además de dar inicio a una Carpeta de Investigación ante el Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Amecameca, radicada con Número único de Caso (NUC) CHA/AME/AMC/009/027692/22/01, donde fueron citados los codemandados OBDULIA ITZEL LÓPEZ TELLEZ y URIEL RAFAEL PARRILLA, mismos que manifestaron que el inmueble se los vendió la codemandada VIVIANA GAYTAN ORTIZ con autorización de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA DE AMECAMECA, A.C. tal y como se desprende de los contratos de compraventa de fecha 13/05/2019 y que son materia de la nulidad que se reclama, pues la fecha de enajenación, el inmueble identificado como Lote del terreno señalado con el número "12" del terreno marcado con la letra "N", de los predios denominados "EL CASTILLO ZACAMOLPA" ubicado

en el Camino a Tomacoco esquina con Camino a Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México, manifiesta que eran propiedad de la parte actora.

4. Además, declara que se han ocasionado daños y perjuicios, consistentes en que la parte actora ha sido desposeída desde la fecha en que tomaron posesión los codemandados hasta el día en que se le restituya el predio y construcciones, los perjuicios consisten en que la C. LIBRADA MA. DEL PILAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ha dejado de percibir por concepto de rentas de las construcciones que se encuentran en el inmueble, mismas que ascendía a la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) de forma mensual.

5. También, se reclama el pago de frutos civiles desde la fecha 15/01/2022 a los señores URIEL RAFAEL PARRILLA y OBDULIA ITZEL LÓPEZ TELLEZ quienes están en posesión de la fracción del inmueble materia de la litis, toda vez que la codemandada VIVIANA GAYTAN ORTIZ se las otorgó.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Haciéndole saber a VIVIANA GAYTAN ORTIZ, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previéndoles para que señalen domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

DADOS EN AMECAMECA A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

FECHA DEL ACUERDO: TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- LIC. EN D. FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

85.-9, 20 y 29 enero.

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 387/2024.

JAZIVI LASTRA GARCIA, por su propio derecho, demanda en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION de ANA MONTIEL SANCHEZ y FRACCIONADORA "LOMAS DE CRISTO S.A."; En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha once 11 de abril de dos mil veinticuatro 2024 mismo en el cual se ordenó emplazar al demandado con las siguientes: PRESTACIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA: PRIMERA.- La usucapación respecto del inmueble ubicado en el LOTE NUMERO 62 DE LA MANZANA 4, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE CRISTO" MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, por haber operado la prescripción positiva en su favor. SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de FRACCIONADORA LOMAS DE CRISTO SOCIEDAD ANONIMA, y en su lugar mediante sentencia ejecutoria, se sirva ordenar al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México la inscripción, respecto del lote materia de la litis. HECHOS: 1.- Que en fecha doce (12) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), la suscrita, celebre un contrato de compra-venta con la C. ANA MONTIEL SÁNCHEZ respecto del inmueble ubicado en el LOTE NUMERO 62 DE LA MANZANA 4, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE CRISTO" MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. Pagando por dicho inmueble la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, liquidándolo al momento de la firma del mismo. Según se justifica con el contrato en original que exhibo para acreditar mi dicho. 2.- De igual manera mi vendedor adquirió el predio materia de la Litis por medio de contrato de compraventa celebrado con los apoderados legales en ese momento FRACCIONADORA "LOMAS DE CRISTO SOCIEDAD ANONIMA a quien en lo sucesivo se le denomino parte vendedora, lo antes manifestado en fecha 19 (diecinueve) de julio del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), mismo que tuve a la vista en el momento de la celebración de contrato de compraventa que celebre con mi vendedor, es menester mencionar que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD el contrato mediante el cual mi vendedor adquirió el traslado de dominio del predio materia de la litis no lo tengo en mi poder, ya que únicamente lo tuve a la vista en el momento en que efectué la compra y el cual se encuentra en poder de la C. ANA MONTIEL SÁNCHEZ mismo que a la fecha no me ha entregado sin justificación alguna. 3.- En consecuencia de la celebración de contrato de compraventa pactado con mi vendedor en fecha mencionada en el hecho que procede, esté me entrego la posesión material del inmueble ya identificado con anterioridad, por lo que, desde esa fecha lo he estado poseyendo en carácter de propietario, de manera pública, dado que todos los vecinos colindantes me identifican como único dueño del lote que pretendo usucapir, a su vez de manera Pacífica ya que lo adquirí de buena fe, al anterior dueño, cierto es que, cuando entre a poseerlo lo hice en compañía del vendedor, de algunos familiares y vecinos, quienes me apoyaron para acondicionarlo y poder habitarlo, sin que a la fecha haya tenido problema alguno o que alguien me viniera a molestar sobre el lote de terreno en mención, y de manera ininterrumpida hasta hoy día, es decir de forma continua, de facto desde que entre a habitarlo nunca he sido demandado, requerido y menos aún, he dejado de poseerlo, cumpliendo de esta manera lo establecido en la ley en sus fraccionamientos para usucapir, por lo cual lo hago valer mediante el presente juicio. 4.- El inmueble que pretendo usucapir y que ha quedado debidamente identificado en el echo uno, se encuentra identificado administrativamente en ubicado en el LOTE NUMERO 62 DE LA MANZANA 4 DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DEL CRISTO" y tiene una superficie total de 250.00 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 10.00 METROS CON CALLE CHIMALHUACÁN, AL SUR 10.00 METROS CON LOTE NUMERO 25, AL ORIENTE 25.00 METROS CON LOTE NUMERO 63, AL PONIENTE 25.00 METROS CON LOTE NUMERO 61. 5.- Como se deduce

de la base de la acción, que dio origen a la posesión en mi carácter de propietario del terreno que ahora pretendo usucapir, el vendedor me dio en forma inmediata la posesión material y jurídica del mismo, motivo por el cual habité desde ese momento el inmueble, empero por mi parte he realizado con mi propio peculio, las edificaciones que obran dentro del mismo, actos que han sido públicos, porque los vecinos me conocen como propietario del lote que he individualizado en líneas anteriores.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-----

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISEIS 16 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; VEINTIOCHO 28 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, L. EN D. JESICA DURAN HERNANDEZ.- RÚBRICA.

86.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Edicto para que se emplace a: SAID BECERRIL CARBAJAL.

En el expediente 678/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JAIR URIEL LINARES AHUMADA, CRISTIAN LINARES AHUMADA Y MARÍA TERESA AHUMADA MIRANDA, en términos del auto de fecha diez de diciembre dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto de un terreno ubicado en Avenida Toluca, en la Carretera de San Juan Tilapa, en el poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 160.00 metros (ciento sesenta metros) que colinda con el señor Melesio Rosales, actualmente colinda con once colindantes (1) SANDRA GARCÍA ARAUJO, (2) JOSÉ CASTAÑEDA CARBAJAL, (3) LUZ MARÍA GÓMEZ MONDRAGÓN, (4) EMELIA LECHUGA ROMERO, LOS OTROS 7 manifestamos a su señoría bajo protesta de decir verdad, que son lotes de terreno y construcción en obra negra y que desconocemos el nombre y los domicilios de sus propietarios; AL SUR: 160.00 METROS (CIENTO SESENTA METROS), que colinda con el señor SAID BECERRIL CARBAJAL, quien bajo protesta de decir verdad, manifestamos a su señoría que desconocemos el domicilio donde habita dicho colindante; AL ORIENTE: 6.5 metros (seis punto cinco metros) que colinda con el señor ROMULO VALENZUELA, ACTUALMENTE CON SERGIO FRANCISCO VALENZUELA GARCÍA; AL PONIENTE: 6.5 metros (seis punto cinco metros), colinda con Avenida Toluca, conocida como carretera San Juan Tilapa, dicho inmueble con una superficie total de: 1,035.50 (mil treinta y cinco punto cincuenta metros cuadrados). En fecha diez (10) de junio del año dos mil catorce (2014), adquirimos del señor BERTÍN LINARES IZQUIERDO, un terreno ubicado en Avenida Toluca, en la Carretera de San Juan Tilapa, en el poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio Toluca, Estado de México, mediante contrato de donación. Entonces, en ejercicio de los derechos de propiedad que poseo respecto del inmueble materia del juicio, en la vía y forma planteada acudo ante la autoridad judicial para solicitar que en sentencia definitiva se concedan las prestaciones descritas en el capítulo respectivo de la presente demanda.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al colindante sur SAID BECERRIL CARBAJAL como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a SAID BECERRIL CARBAJAL., mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

87.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A "JUAN MANUEL PÉREZ PÉREZ".

En los autos del Juzgado del expediente número 994/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por RODOLFO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ en contra de MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MORENO y JUAN MANUEL PÉREZ PÉREZ.

Procédase a notificar a JUAN MANUEL PÉREZ PÉREZ el estado de ejecución en que se encuentra el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por por RODOLFO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ en contra de MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MORENO y JUAN MANUEL PÉREZ PÉREZ, radicado en este juzgado bajo el número de expediente 994/2019, y por sentencia definitiva de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se condenó al enjuiciado JUAN MANUEL PÉREZ PÉREZ. Se condena a MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MORENO y JUAN MANUEL PÉREZ PÉREZ a la desocupación, restitución y entrega del inmueble antes citado a RODOLFO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ; lo cual deberán cumplir de forma voluntaria dentro del término de OCHO DÍAS siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo así, se procederá en la vía de apremio., en consecuencia, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, otro de mayor circulación en esta Población, y el boletín judicial, se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que comparezca a deducir sus derechos y previniéndole además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.168 y 1.170 del Código en cita, domicilio que se tendrá como tal, para los efectos de ser citado al día en que se proceda a dar cumplimiento al resolutivo tercero.

Para su publicación por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y el boletín judicial.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro y el de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

88.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. DANIEL SANTIAGO JAIMES ANGARITA, se le hace de su conocimiento que en los autos del expediente 986/2023 sobre el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR CARLOS EDUARDO SALINAS JUAREZ EN CONTRA DE DANIEL SANTIAGO JAIMES ANGARITA tramitado en Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México, dada la imposibilidad para notificarle de la tramitación de dicho juicio, se ordenó con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, se emplace a DANIEL SANTIAGO JAIMES ANGARITA por medio de edictos, juicio en el que se le han reclamado las siguientes prestaciones: a) Se decrete la disolución del vínculo matrimonial que hasta la fecha une a CARLOS EDUARDO SALINAS JUAREZ con DANIEL SANTIAGO JAIMES ANGARITA fundándose en que el domicilio en que se estableció domicilio conyugal fue en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por lo que se han señalados las nueve horas con treinta minutos (9:30) del día catorce (14) de abril del dos mil veinticinco (2025) para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia y las nueve horas con treinta minutos (9:30) del día dieciocho (28) de abril del dos mil veinticinco (2025), para que tenga verificativo la segunda audiencia de avenencia que se efectuará en el Local de este Juzgado ubicado en avenida Lago de Guadalupe, Número 72 (setenta y dos), Fraccionamiento Villas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52929, apercibiendo a DANIEL SANTIAGO JAIMES ANGARITA que para el caso que no asista el día y hora señalado para que tengan verificativo la primera y segunda audiencia de avenencia, sin causa justificada se continuara con el trámite procesal, por lo que a efecto de emplazarle los presentes edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial y fijándose en un lugar visible de la embajada de Colombia en México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a desahogar la vista con el divorcio Incausado que se instó en su contra. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se dejara a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 1.181 del Código adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.- Fecha de expedición de los presentes edictos diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

100.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLACese A GUSTAVO FRANCISCO GUTIERREZ TREJO Y GANDARA Y MARIA DEL CONSUELO GUZMAN CRUZ.

JOSE ROMULO SANCHEZ CASTAÑÓN promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 31243/2022, en contra de GUSTAVO FRANCISCO GUTIERREZ TREJO Y GANDARA Y MARIA DEL CONSUELO GUZMAN CRUZ juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, reclamando: 1.- La prescripción positiva operada en mi favor de la casa ubicada en Valle Quetzalcóatl mza. 35 lote B 302, Colonia Valle de Anáhuac, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 249 del volumen 390 libro 2do. en Tlalnepantla, México el 17 de diciembre de 1986, en virtud de que lo ocupo con el MORE Carácter de propietario desde 18 de enero de 1988, fecha en la que tengo posesión de buena fe, en forma pública, pacífica y continua, 2.- La inscripción definitiva de la sentencia ejecutoria que se dicte en el presente juicio que declare que el suscrito es propietario por haberse consumado en mi favor la prescripción positiva la que servirá de título de propiedad, 3.- La cancelación de la inscripción existente que obra en el registro público con el

número 249 del volumen 390 libro 2do. en Tlalnepantla, México, el 17 de diciembre de 1986 a favor de los señores GUSTAVO FRANCISCO GUTIERREZ TREJO Y GANDARA y su cónyuge MARIA DEL CONSULEO GUZMAN CRUZ, para que se asciende dicha propiedad a favor del suscrito, 4.- El pago de gastos y costas que deriven del presente juicio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Desde el 18 de enero de 1988 tengo la posesión real y material del predio ubicado en Valle Quetzalcóatl mza. 35 lote B 302, Colonia Valle de Anáhuac, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, debido a que el 18 de enero de 1988 se dio un pago por anticipo de UN MILLON DE PESOS ANTIGUOS 00/100 M.N. y el 26 de abril de 1990 se liquidó el inmueble dando un total de TRES MILLONES DE ANTIGUOS PESOS 00/100 M.N., inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20 metros con propiedad privada, AL SUR 20 metros con propiedad privada, AL ORIENTE 16 metros con calle de su ubicación, AL PONIENTE 16 metros con propiedad privada. DESCRIPCION DEL DEPARTAMENTO 302 Superficie 42.89, AL PONIENTE 6.70 metros con propiedad privada, AL NORTE 3.00 metros con vacío, AL PONIENTE 3.00 metros con vacío, AL NORTE 1.80 metros con departamento 303, AL ORIENTE 2.10 metros con escalera, AL NORTE 2.30 metros con escalera y vestíbulo, AL ORIENTE 4.30 metros con departamento 301, AL SUR 4.00 metros con vacío, AL ORIENTE 3.00 metros con vacío, AL SUR 3.10 metros con propiedad privada, ABAJO con departamento 202, ARRIBA con azotea, lavaderos 1, 2, 3, 4, 5 y asoladeros 2, 3 y 4. 2.- Dicho inmueble lo adquirí por compraventa el 18 de enero de 1988, que se hiciera a mi favor por los señores GUSTAVO FRANCISCO GUTIERREZ TREJO Y GANDARA y su cónyuge MARIA DEL CONSUELO GUZMAN CRUZ, los cuales me proporcionaron escritura pública 8674 expedida por el notario público número 12 y del patrimonio federal de Texcoco, México, en las que aparecen como propietarios del inmueble con número 249 del volumen 390, libro 2do. en Tlalnepantla, México el 17 de diciembre de 1986, inmueble que se conservó la posesión real y material en forma pública, pacífica y constante a título de propietario de buena fe. 3.- Toda vez que dicho inmueble contaba con hipoteca, anexo los pagos realizados a banco B.C.H. hechos por el que suscribe, ya que al inmueble llegaban requerimientos de pago, motivo por el cual estuve haciendo los pagos respectivos a dicha institución hasta el año 1992 y al banco UNION hasta el año 1994, mismos que anexo al presente. 4.- Es el caso que dicho adeudo fue pagado por el que suscribe al banco y este nunca más hizo requerimiento alguno de pago, además de que nunca se hizo la cancelación de hipoteca por la falta de protocolización de la compraventa, sin embargo, la acción que pudiera tener dicha institución bancaria ya ha prescrito por lo que solicito la cancelación de hipoteca del mismo a fin de que se haga la escritura respectiva a mi favor. 5.- Desde que tengo la posesión del inmueble, he actuado de forma pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues cada año desde que lo adquirí he estado pagando el impuesto predial, siendo la cuenta 094393910408008 y a nombre del señor GUSTAVO FRANCISCO GUTIERREZ TREJO Y GANDARA. 6.- Por otro lado, manifiesto que a pesar de haber solicitado la protocolización de la compraventa y la solicitud de la cancelación de la hipoteca no he encontrado respuesta favorable. 7.- La prescripción es un modo de adquirir la propiedad de una cosa y otros derechos reales posibles mediante la posesión continuada de estos derechos en concepto de titular durante el tiempo que señala la ley y cumpliendo todos los requisitos que la ley señala, en nuestra legislación los previstos en los artículos 1.152 y 1.153 del Código Civil para el Estado de México. La prescripción adquisitiva de dominio entre sus fundamentos conlleva una de carácter social, por el cual se protege a quien posee un bien en calidad de propietario por necesidad objetiva de la misma. 8.- Cumplo con los requisitos exigidos, así como los de disposición procesal prevista en el artículo 1.156 del Código Civil para el Estado de México, como son la fecha y forma de adquisición, el tiempo y los demás presupuestos de esta institución civil llamada prescripción positiva.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar por medio de edictos a GUSTAVO FRANCISCO GUTIERREZ TREJO Y GANDARA Y MARIA DEL CONSUELO GUZMAN CRUZ, los cuales tendrán una relación suscita de la demanda y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo se previene a los demandados en el sentido de que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código antes invocado. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los once días de diciembre de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

104.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 453/2024, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por MA. DEL SOCORRO CARDNAS BECERRIL en contra de CECILIA MONROY NAVA el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

**P R E S T A C I O N E S**

1\* Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.21, 4.42, 4.44, 4.45 y 4.46 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México por medio del presente escrito vengo a denunciar JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de Cecilia Monroy Nava, también conocida como Cecilia Monroy De Matías, quien falleciera el día 14 de agosto de 2022 como consta en la documental pública que se anexa. Copia certificada del acta de defunción COMO ANEXO 4, con número de Certificado De Defunción de la SSA 212525603.

2. Me creo con suficiente derecho de la sucesión, como se acredita con las documentales adjuntas e identificadas como ANEXOS 1, 2 y 3, mencionados al principio de la presente denuncia.

3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que tengo conocimiento que la de cujus procreo 3 hijos de nombres: Héctor, Marisol y Lilian Ibeth, todos ellos de apellidos Matías Monroy, con domicilio los 2 primeros en: Calle Oyamel No. 7 Colonia Morelos, Atlacomulco, México y la última de ellas con domicilio en: Calle Teodoro Mendoza en la Rosticería El Pollo Lyn, de Atlacomulco, México.

#### HECHOS

La de cujus Cecilia Monroy Nava, también conocida como Cecilia Monroy De Matías, fue mi cuñada, por ser hermana de mi finado esposo ROBERTO MONROY NAVA, falleció el día 14 de agosto de 2022, Quien tuvo como último domicilio el ubicado en: Calle Oyamel No. 7 Colonia Morelos, de Atlacomulco, México, quien en vida celebrase contrato privado de compra venta, ratificado ante el Juez Conciliador de Atlacomulco, México, con mi finado esposo ROBERTO MONROY NAVA, manifiesto bajo protesta de decir verdad, ignoro si tiene más parientes que le sobrevivan a la de cujus. PETICION ESPECIAL:

Asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.803 y 7.806 del Código Civil vigente en la entidad, "otorgo mandato judicial" sin limitación alguna al presente juicio que al rubro se menciona, a favor de ALMA GEIDI MONROY CARDENAS, solicitando se me otorgue fecha y hora para poder comparecer ante autoridad judicial a otorgar el citado mandato.

#### AUTO.

RAZÓN. Atlacomulco, México, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción marcada con el numeral 15416/2024 a efecto de acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ. SECRETARIO (DOS FIRMAS ILEGIBLES)

AUTO. Atlacomulco, México, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el escrito de cuenta y dado que obran en autos los oficios ordenados, desprendiéndose de éstos que se desconoce el domicilio actual de JESUS ANASTACIO MATIAS LOVERA, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, notifique al mencionado por medio de edictos, los cuales deben contener una relación sucinta de la denuncia que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación, haciéndole saber la radicación del procedimiento sucesorio testamentario a bienes de CECILIA MONROY NAVA, también conocida como CECILIA MONROY DE MATIAS, a efecto de que dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado.

Se dejan a disposición del ocurso en Secretaría los edictos ordenados para su tramitación correspondiente.

#### NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO, QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE.- DOY FE.-

JUEZ. SECRETARIO (DOS FIRMAS ILEGIBLES).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho ERNESTINA VELASCO ALCANTARA, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

106.-9, 20 y 29 enero.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA BERLER, S.A. y GUSTAVO MENCHACA PADILLA.

Se hace saber que RICARDO ANTONIO QUIROA SANCHEZ, promueve en la vía Ordinaria Civil radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 92/2021, en contra de INMOBILIARIA BERLER, SOCIEDAD ANONIMA y GUSTAVO MENCHACA PADILLA, quien reclama las siguientes Prestaciones declaración judicial de otorgamiento y firma de escritura definitiva que contenga la formalización del Contrato de Preliminar de Compraventa de fecha veintiocho (28) de junio de novecientos setenta (1970), por parte de INMOBILIARIA BERLER, S.A., respecto del inmueble ubicado en Casa Tipo E-7 ubicada en Calle de Atenas Lote 4 de la Manzana VI, Fraccionamiento Valle Dorado, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado De México, actualmente identificada con el número 83 de la Calle Atenas, con una superficie de 140.00 m2 (ciento cuarenta metros cuadrados) con las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL NORTE en 20.00 metros con lote 40, AL SUR en 20.00 metros con lotes 42 y 43 y fracción lote 44, AL ORIENTE en 7.00 metros con Calle Antenas y AL PONIENTE en 7.00 metros con lote 47. En favor del señor JOSE ARNULFO VILLAR YEPEZ en su carácter de cesionario y titular de los derechos de dicho contrato, asimismo, los gastos y costas que el presente juicio origine. Toda vez que la parte actora argumenta que en fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta, adquirió la posesión material y física del inmueble antes mencionado, mediante CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los dieciocho días de octubre del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

07-A1.- 9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: MIGUEL ANGEL CHAVERO RODRIGUEZ.

Que en los autos del expediente número 628/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION PROMOVIDO POR CLEMENTE JAIME VAZQUEZ VAZQUEZ, EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL CHAVERO RODRIGUEZ, por auto de fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado MIGUEL ANGEL CHAVERO RODRIGUEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La Prescripción Adquisitiva por VIA ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, que ha operado a mi favor, convirtiéndome en Propietario, tal y como lo establecen los artículos 910, 911, 916, 932, 933 y demás relativos del Código Civil Abrogado para el Estado de México; respecto del bien inmueble denominado FRACCIONAMIENTO "SAN BLAS", UBICADO EN CALLE RETORNO 39, MANZANA 18, LOTE 22, COLONIA SAN BLAS I, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; que más adelante describiré y del cual lo he poseído durante el tiempo que establece la ley. B).- La Tildación de inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, a nombre del hoy demandado MIGUEL ANGEL CHAVERO RODRIGUEZ e inscrito en la Partida 232, Volumen 305, Libro Primero, Sección Primera, de fecha (22) veintidós de Enero del Dos mil Siete (2007); con folio Real 00355900, en consecuencia se inscriba a mi favor el bien inmueble que su Señoría resuelva en el presente juicio. C).- La inscripción de la sentencia definitiva que llegue a dictar su Señoría en el presente juicio, por haber operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva, USUCAPION, en términos a lo dispuesto por el artículo 932, del Código Civil abrogado para el Estado de México y me sirva de Título de Propiedad, respecto del bien inmueble existente y ubicado en; Calle Retorno 39, manzana 18, lote 22, colonia San Blas I, Municipio de Cuautitlán, Estado de México; D).- El pago de gastos y costas que se originen durante la tramitación del presente juicio. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Manifiesto a su señoría que en fecha (16) dieciséis del mes de Agosto del año de 2001, celebré Contrato de Compraventa con el señor MIGUEL ANGEL CHAVERO RODRIGUEZ, en su carácter de Vendedor del bien inmueble existente y UBICADO EN CALLE RETORNO 39, MANZANA 18, LOTE 22, COLONIA SAN BLAS I, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; domicilio del bien que se indica en el documento base de la presente acción y señalado en líneas anteriores, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; con las medidas y colindancias que se describen en el documento base; tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa, que agrego como ANEXO UNO. 2.- Manifiesto de su Señoría que el precio de la enajenación del bien inmueble en cuestión lo fue de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), tal y como se acredita con lo señalado en la cláusula tercera del contrato privado de compraventa que indico en el hecho marcado con el numeral I de mi escrito de demanda, del cual hago del conocimiento a su Señoría, que en el acto de la firma del citado contrato estuvo presente uno de los testigos y que fue la señora Magdalena Roldan Padilla, quien firmó como tal el acto Jurídico, como consta en el mismo contrato. 3.- Hago del conocimiento a su Señoría, que el bien inmueble, objeto del contrato privado de compraventa, tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, que se indican a continuación;

AL NORTE: EN 16.00 metros, con Lote 20.

AL SUR: En 16.00 metros, con Lote 24.

AL ORIENTE: En 7.50 metros con Calle Retorno 39.

AL PONIENTE: En 7.50 metros, con lote 21.

Tal y como se describe en el Capítulo de Descripción del documento base de la presente acción y que se agrega, como ANEXO UNO. 4.- Manifiesto a su Señoría que el bien inmueble que pretendo Usucapir, se encuentra debidamente registrado ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, bajo los siguientes datos Registrales; Partida 232, Volumen 305, Libro Primero, Sección Primera, de fecha Cinco de (05) de Agosto de mil Novecientos noventa y tres (1993), con Folio Real Electrónico número 00355900; y a nombre del vendedor señor MIGUEL ANGEL CHAVERO RODRIGUEZ, tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción. Expedido por la Registradora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Licenciada MARIA JOSE GALICIA PALACIOS, con firma electrónica y que agrego como ANEXO DOS. 5.- Bajo protesta de decir verdad, digo a su Señoría, que el bien inmueble antes indicado, lo he poseído desde la fecha en que lo adquirí, es decir desde el día (16) dieciséis de Agosto del año de 2001, en calidad de

dueño y propietario, posesión ésta, que ha sido en forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCION ALGUNA y EN CONCEPTO DE DUEÑO Y PROPIETARIO, tal y como lo establece el Código Civil para el Estado de México, hechos que les consta a los señores; MAGDALENA ROLDAN PADILLA y TRINIDAD ROLDAN PADILLA; personas que en su momento procesal oportuno presentaré ante esta Autoridad Judicial, a efecto de que declaren lo que saben y les consta de mi dicho, en virtud de que la primera de las mencionadas fungió como testigo del acto Jurídico; es decir al momento de celebrar el documento base de la presente acción. 6.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto de su Señoría, que desde la fecha en que adquirí el bien inmueble, objeto del presente juicio, he venido realizando los pagos prediales y demás contribuciones a nombre de mi vendedor, tal y como lo acredito con el recibo de pago Predial y recibo de pago de agua que se agregan al presente escrito. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO (FACULTADA EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.- LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALEZ REYES.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

08-A1.- 9, 20 y 29 enero.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A: ELEAZAR MARAÑÓN MUÑOZ.

Que en los autos del expediente número 1662/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR RAÚL MARTÍNEZ GONZÁLEZ en su carácter de albacea de la sucesión a viene de EDUARDO MARTINEZ GARCIA, en contra de ELEAZAR MARAÑÓN MUÑOZ, por auto de fecha ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ELEAZAR MARAÑÓN MUÑOZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el boletín judicial, además se fijara en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La Declaración Judicial a favor de la Sucesión a nombre de EDUARDO MARTINEZ GARCIA, la USUCAPION respecto de EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SONORA, LOTE CINCO, MANZANA CINCUENTA Y OCHO, COLONIA AMPLIACIÓN BUENA VISTA II, MUNICIPIO LE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. B).- La declaración de que ha adquirido en propiedad el inmueble, sirviendo de título de propiedad la sentencia definitiva y se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral C).- Se ordene se realice el Traslado de Dominio ante la Tesorería Municipal, del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, y por consecuencia el Impuesto Predial para que aparezca a nombre de la actora. D).- Proceda el Registrador del Instituto de la Función Registral a la CANCELACIÓN, de la inscripción que aparece en esa oficina, a nombre del Demandado ELEAZAR MARAÑÓN MUÑOZ. E).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Lo anterior al tenor de los hechos que a continuación se señalan: 2.- El 1 de diciembre de 2009, EDUARDO MARTINEZ GARCIA celebro Contrato Privado de Compraventa, con ELEAZAR MARAÑÓN MUÑOZ respecto de INMUEBLE UBICADO EN CALLE SONORA, LOTE CINCO, MANZANA CINCUENTA Y OCHO, COLONIA AMPLIACIÓN BUENA VISTA II, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 149.00 m2, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito a nombre del señor ELEAZAR MARAÑÓN MUÑOZ. 3.- En el contrato privado de compraventa y certificación consta el inmueble citado, que tiene la superficie citada, las siguientes colindancias: AL NORESTE: En 9.83 metros linda con lote 6; AL SURESTE: En 15.83 metros, linda con Lote 4; AL SUROESTE: En 10.15 metros, linda con Calle Sonora; AL SUROESTE: En 15.92 metros, linda con Avenida Ciudad Victoria. 7.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el inmueble motivo de este juicio lo tuvo en posesión material EDUARDO MARTINEZ GARCIA, desde el PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, que he tenido en concepto de Propietario, de forma Pacífica, de Buena Fe, Continua y Pública, por más de CINCO AÑOS. Haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

09-A1.- 9, 20 y 29 enero.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 571/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CRUZ HERNANDEZ JORGE, en contra de CARLOS PLATA CERVANTES (SU SUCESION) y AMELIA BAROJAS OSORIO (SU SUCESION), se hace saber que por auto de fecha seis de diciembre del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a CARLOS PLATA CERVANTES (SU SUCESION) y AMELIA BAROJAS OSORIO (SU SUCESION) de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

a) Para purgar vicios derivados de la adquisición, la declaración de que ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION) por haber poseído con los requisitos exigidos por la ley para USUCAPIR respecto del Bien Inmueble registralmente conocido como el ubicado en el Lote número SIETE, de la Manzana CINCUENTA Y UNO, de la Zona DIECIOCHO de los terrenos expropiados pertenecientes al Ejido de San Juan Ixhuatepec, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; actualmente conocido como el ubicado en calle CERRO TEPOZANES NÚMERO 53, MANZANA 172, LOTE 1787, COLONIA DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: TRECE METROS VEINTE CENTIMETROS CON CALLE, CERRO TEPOZANES; AL SURESTE: VEINTINUEVE METROS SETENTA CENTIMETROS CON LOTE OCHO; AL SUROESTE: TRECE METROS DIEZ CENTIMETROS CON LOTE QUINCE; Y AL NOROESTE VEINTINUEVE METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LOTE SEIS. CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (390.00 M2). b) Como consecuencia de lo anterior, la Cancelación de la Inscripción del Bien Inmueble descrito en el inciso que antecede y que aparece inscrito a favor del Señor CARLOS PLATA CERVANTES, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, debiendo en consecuencia quedar inscrito a nombre del suscrito JORGE CRUZ HERNÁNDEZ, como legítimo propietario. c) El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México.

Se ordenó emplazar a CARLOS PLATA CERVANTES (SU SUCESION) y AMELIA BAROJAS OSORIO (SU SUCESION), a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día diez de diciembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

10-A1.- 9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1167/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (PRO FORMA), promovido por OSCAR CELIS RAMOS en contra de INMOBILIARIA TECAMACHALCO, S.A., se ordenó emplazar mediante edictos a INMOBILIARIA TECAMACHALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) El otorgamiento y firma de la escritura pública que formalice el contrato privado de compraventa con ella celebrado el siete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por medio del cual como comprador le adquirí y le fueron pagados de contado, los lotes de terreno números siete 7 y siete bis 7-bis de la manzana número 69, en la calle Fuente de Trevi, del Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y construcciones sobre ellos edificadas, con una superficies de terreno y linderos: El lote 07, con superficie de 200.00 metros cuadrados que linda al norte 18.27 metros con lote 35 de la manzana 69, al sur 12.55 metros con la Calle Fuente de Trevi, al Este 12.00 metros con lote 7-bis de la manzana 69 y al oeste 15.00 metros con lote 6 de la manzana 69; y el lote 07-Bis con superficie de 203.00 metros cuadrados que linda al norte 16.73 metros con lote 39 de la manzana 69, al sur 17.06 metros con la Calle Fuente de Trevi, al oeste 13.04 metros con lote 8 de la manzana 69 y al oeste 12.00 metros con calle lote 6 de la manzana 69, so pena de que su señoría otorgue la firma correspondiente en caso de rebeldía de la demandada; b) En virtud de la anterior, la inscripción de la escritura que se otorgue en ejecución de sentencia de este juicio en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN MÉXICO, en sus asientos registrales que correspondientes que son las partidas 622 y 623 del volumen 1339, libro Primero, Sección Primera, de fecha veintitrés de julio de 1996. De los hechos se advierte que la hoy actora que con fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, adquirió en calidad de comprador, de la demandada Inmobiliaria Tecamachalco, S.A., en calidad de vendedora, los lotes de terreno números siete y siete bis de la manzana número 69, en la calle Fuente de Trevi, del Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y construcciones sobre ellos edificadas, con una superficies de terreno y linderos: El lote 07, con superficie de 200.00 metros cuadrados que linda al norte 18.27 metros con lote 35 de la manzana 69, al sur 12.55 metros con la Calle Fuente de Trevi, al Este 12.00 metros con lote 7-bis de la manzana 69 y al oeste 15.00 metros con lote 6 de la manzana 69; y el lote 07-Bis con superficie de 203.00 metros cuadrados que linda al norte 16.73 metros con lote 39 de la manzana 69, al sur 17.06 metros con la Calle Fuente de Trevi, al oeste 13.04 metros con lote 8 de la manzana 69 y al oeste 12.00 metros con calle lote 6 de la manzana 69, como se advierte del contrato privado de compraventa que se exhibe con esta demanda como documento base de la acción, lo anterior a cambio de un precio total de trescientos quince mil pesos cero centavos en moneda nacional, que fue pagado íntegramente de contado en una sola exhibición a satisfacción de la vendedora como se advierte del mismo contrato; Que desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa, siete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, también recibió la posesión de los inmuebles adquiridos y desde entonces no solo los ha poseído, sino que también se ha hecho cargo del pago puntual y oportuno tanto de sus impuestos prediales de sus servicios públicos; Que desde el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve la empresa demandada fue interpelada para que acudiera ante el Notario Público número 16 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, para entregar la documentación propia de los inmuebles para formalizar en escritura pública aquél contrato de compraventa; debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fijese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; ocho de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

11-A1.- 9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA INDEPENDIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 1052/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, PROMOVIDO POR ALICIA ESMERALDA OSORIO ALVAREZ en contra de RICARDO ANTONIO CATAÑO PLIEGO E INMOBILIARIA INDEPENDIENTE S.A.: A. La usucapión del bien inmueble ubicado en la casa marcada con el número oficial 25, del Lote 13 A, M 24, de la Calle Av. Hacienda de Tarimoro Fraccionamiento Lomas de la Hacienda Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados. B. Como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción del bien inmueble descrito en líneas que anteceden en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. HECHOS: I. En fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis la suscrita realizo una oferta de compraventa respecto de la casa marcada con el número 25 del Lote 13 A, M 24, de la Calle Av. Hacienda de Tarimoro Fraccionamiento Lomas de la Hacienda Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el señor Ricardo Antonio Cataño Pliego, en su calidad de único y universal heredero de la señora Juana Josefina Evelia Pliego Rodríguez quien también acostumbraba a usar los nombres de Josefina Pliego Rodríguez, Juana Josefina Evelia Pliego Rodríguez y Josefina Evelia Pliego Rodríguez. La oferta se formalizo mediante la firma del contrato de compraventa que se llevó a cabo entre el señor Ricardo Antonio Cataño Pliego y la suscrita el 16 de marzo del 2016. El vendedor declaro que con fecha veintiocho de septiembre de 1979 su mama la señora Josefina Pliego Rodríguez y su tío el señor Ricardo Pliego Rodríguez, celebraron los contratos número 790015 y 790016 de promesa de compraventa con INMOBILIARIA INDEPENDIENTE S.A., por lo lotes 12 y 13 de la Manzana 24, de la Calle Av. Hacienda de Tarimoro Fraccionamiento Lomas de la Hacienda Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA INDEPENDIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA que deberán publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordenan la publicación del presente edicto: diecisiete de abril y nueve de agosto, ambos de dos mil veintitrés y catorce de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

12-A1.- 9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número 1544/2023.

DEMANDADA FRANCISCA MARROQUIN DE HERNANDEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince y veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 1544/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EDMUNDO ÁNGEL PAREDES CRUZ, en contra de FRANCISCA MARROQUIN DE HERNÁNDEZ, por lo que se ordena emplazar a la demandada FRANCISCA MARROQUIN DE HERNÁNDEZ, mediante edicto y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora. 1.- La prestación por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA "USUCAPIÓN" respecto del lote de terreno que actualmente se encuentra ubicado en: CALLE COLOMBIA, LOTE 24, MANZANA 62, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra inscrito a nombre de la señora FRANCISCA MARROQUIN DE HERNÁNDEZ, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL CON RESIDENCIA EN ECATEPEC; se encuentra descrito en el folio real electrónico número 00318614, 2.- El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio. Narrando los siguientes: HECHOS: 1.- Como se acredita fehacientemente con el Certificado de Inscripción expedido a mi favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, el inmueble se encuentra descrito en el folio real electrónico número 00318614, terreno que se encuentra ubicado en: CALLE COLOMBIA, LOTE 24, MANZANA 62, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total 122.50 M2 (CIENTO VEINTIDÓS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 17.50 mts. Colinda con LOTE 23, AL SURESTE: 7.00 mts. Colinda con CALLE COLOMBIA, AL SUROESTE:

17.50 mts. Colinda con LOTE 25, AL NOROESTE: 7.00 mts. Colinda con LOTE 21; 2.- El inmueble mencionado en el hecho anterior, el suscrito lo adquirí y actualmente lo tengo en posesión, tal y como lo acredito con el Contrato de COMPRA-VENTA de fecha cuatro (04) del mes de marzo del año 2008 (Dos mil ocho). 3.- Con lo anterior queda plenamente identificado el inmueble objeto del presente juicio, destacando que en dicho inmueble se encuentra edificada una construcción donde hasta la fecha de hoy, me encuentro habitando, por lo que es necesario ejercitar la acción de la adquisición del inmueble a través de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA "USUCAPIÓN" y su inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL CON RESIDENCIA EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. 4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el lote de terreno descrito e identificado en el hecho número uno, lo adquirí y lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde el día cuatro (04) del mes de marzo del año 2008 (Dos mil ocho), fecha en el cual celebre Contrato COMPRA-VENTA con la señora FRANCISCA MARROQUIN CASTAÑEDA también conocida como FRANCISCA MARROQUIN DE HERNÁNDEZ, tal y como se acredita con el original del Contrato basal, así mismo dicho documento se anexa al presente escrito persona que no obstante, que le cubrí el importe establecido en la cláusula segunda de dicho Contrato esta no me ha entregado la escrituración pública del terreno de referencia, haciéndole notar a su señoría que desde ese día no me ha sido posible la Escrituración Pública de la misma por lo que de acuerdo a la ley y por encontrarse inscrito a favor del señora FRANCISCA MARROQUIN DE HERNÁNDEZ y ser la persona que aparece como propietaria del mencionado inmueble en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL CON RESIDENCIA EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales que se le han hecho a la demandada señora FRANCISCA MARROQUIN DE HERNÁNDEZ, ésta ha omitido entregarme la Escrituración Pública, es por lo que vengo a solicitar que mediante resolución judicial se me declare propietario y ordene su inscripción a mi/nombre en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL CON RESIDENCIA EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, respecto del terreno objeto del presente juicio. 5.- La posesión del lote de terreno objeto del presente juicio, lo he tenido con los atributos siguientes: a) De buena fe. b) En forma pacífica. c) Continúa d) Pública. e) Ininterrumpidamente. Y con el carácter de propietario, además de que he realizado en el lote de terreno mejoras y construcciones a cuenta de mi/propio peculio, por lo que, de acuerdo a la ley, se han operado efectos prescriptivos a mi favor, y por ende judicialmente pido se me declare que me he convertido en propietario de dicho inmueble.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro ordenó: emplazamiento por edictos a FRANCISCA MARROQUIN DE HERNÁNDEZ que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACION: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENARON LA PUBLICACION: QUINCE Y VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

13-A1.- 9, 20 y 29 enero.

### JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

DEPENDENCIA: JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN.

EXPEDIENTE: 1540/2021. Edicto. CUAUTITLAN MEXICO A DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LLAMAMIENTO A: BRYAN ROBERTO EVANGELISTA ANICA y EMILY MICHELLE EVANGELISTA ANICA.

Se hace de su conocimiento que MARIO IVAN PINTO CUNILLE, en representación de KARINA MARTINEZ MEJIA y JORGE CERVANTES MONTOYA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente 15402021, promovió la denuncia de la sucesión intestamentaria a bienes de ROBERTO EVANGELISTA AVELINO se radica el diez de agosto del dos veintiuno ordenándose los oficios al Jefe del Archivo General de Notarías del Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Archivo Judicial del Estado de México, las cuales informaron que no hay testamento alguno, por auto seis de noviembre del dos mil veintitrés se notificó la radicación de la presente sucesión, BRYAN ROBERTO EVANGELISTA ANICA y al infante EMILY MICHELLE EVANGELISTA ANICA, por conducto de su progenitora BLANCA ISELA ANICA DOMINGUEZ, a efecto de que se apersona a la presente sucesión, para que dentro del término de los TREINTA DIAS siguientes, se apersonen a la presente sucesión justificando sus derechos a la herencia, previéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Población donde se ubica este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán por medio de Lista y Boletín Judicial, en auto doce de diciembre del dos mil veintitrés, para el efecto de cerciorarse de la necesidad de emplazarle por edictos, gírense oficios a las siguientes dependencias: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD TELEFONOS DE MEXICO e; INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A efecto de que para el caso de no existir impedimento legal alguno enteren a este Juzgado si tienen algún dato registrado acerca del domicilio de BRYAN ROBERTO EVANGELISTA ANICA y EMILY MICHELLE EVANGELISTA ANICA, las cuales no informaron resultado favorable, en auto tres de octubre del dos mil veinticuatro, desprendiéndose de lo actuado que no se localizó el domicilio de los señores BRYAN ROBERTO EVANGELISTA ANICA y EMILY MICHELLE EVANGELISTA ANICA, desconociéndose su paradero, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a los referidos BRYAN ROBERTO EVANGELISTA ANICA Y EMILY MICHELLE EVANGELISTA ANICA, por medio de edictos que se Publiquen en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO

del Estado", otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, debiendo contener una relación sucinta de la denuncia del intestado, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la última publicación, si conviniere a su interés y justifiquen sus derechos a la herencia, con el apercibimiento que de no comparecer, por sí, apoderado o gestor que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

ATENTAMENTE.- LIC. IVAN SOSA GARCIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, PUBLICADO EN FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS EN EL BOLETIN NUMERO 8169.-RÚBRICA.

14-A1.- 9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: A DARIO RAMIREZ MACIAS.

En los autos del expediente marcado con el número 1042/2024, relativo al ORDINARIO CIVIL sobre acción de OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, promovido por MARCELO PEREZ JUAREZ en Contra de DARIO RAMIREZ MACIAS las siguientes Prestaciones: a) El otorgamiento y firma de escritura pública del contrato de compraventa que se agrega al cuerpo del presente escrito en original como anexo número "1" respecto del inmueble ubicado en CALLE CAMELIA LOTE 24 MANZANA 176 COLONIA AMPLIACION EL TESORO ZONA UNO DEL EJIDO DENOMINADO SAN FRANCISCO CHILPAN III EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO CODIGO POSTAL 54954 CON UNA SUPERFICIE DE 197 METROS CUADRADOS CON LOS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. NORESTE: 20 MTS CON LOTE 25. SURESTE: 10 MTS CON LOTE 5. SUR OESTE: 20.05 MTS CON LOTE 23, NOROESTE: 10 MTS CON CALLE SIN NOMBRE. b) En caso de rebeldía por parte del Señor DARIO RAMIREZ MACIAS, para escriturar a mi favor los derechos de propiedad del inmueble citado en el inciso que antecede, solicito en este momento el otorgamiento y firma de escritura por parte de su Señoría. c) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. HECHOS 1.- Tal y como lo acredito en los términos del Contrato de Compraventa que se agrega como anexo número uno al cuerpo del presente escrito, con fecha 13 de Julio del 2012, el suscrito adquirió en propiedad y celebró contrato de compraventa con el Señor DARIO RAMIREZ MACIAS respecto del inmueble señalado en líneas anteriores. Del cual al suscrito MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD que se le entrego la posesión material, real y jurídica a partir del día 13 de Julio del 2012 del inmueble materia del presente juicio. 2. Ambas partes acuerdan que el importe de la operación de Compra Venta, la cantidad de \$ 365,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 007100 M.N.) cantidad que le fue pagada al Señor Darío Ramírez Macías tal y como se desprende en términos de la cláusula TERCERA del contrato base de la acción. 3.- En la misma fecha de celebración del Contrato de Compra Venta, y BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD el demandado entrega el inmueble materia del presente juicio.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos DARIO RAMIREZ MACIAS que deberán publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del Emplazamiento. Se expide el presente edicto el día diez de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

17-A1.- 9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SYRAIDE DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del expediente marcado con el número 764/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por MARIA ELSA NAVARRO MARTINEZ en contra de SYRAIDE DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, demandando lo siguiente: PRESTACIONES. A).- La prescripción adquisitiva o usucapión que ha procedido a mi favor, en virtud del trascurso del tiempo esto es, por más de cinco años y para ser precisos veinte años y características en las cuales he tenido la posesión de la casa habitación ubicada en Pasaje de la Carreta número 3, manzana 36, lote 17 de la Colonia Fraccionamiento Villas de la Hacienda en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en consecuencia, se me reconozca como propietaria del inmueble antes referido y se inscriba en el Instituto de la Función Registral ordenando la cancelación que se encuentra a favor de la demandada. B).- Se demanda el pago de gastos y costas.

HECHOS: 1.- Como se acredita con el contrato de compraventa que se exhibe como documento base de la acción, con fecha trece de agosto del año dos mil, celebre contrato de compraventa con el Sr. RAMON IBARRA GUZMAN quien le refirió que representaba a una empresa inmobiliaria, respecto a la casa habitación materia de la litis y descrita en la prestación A. 2.- En la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de referencia, convenimos vendedor y compradora que el precio total de la venta importaba la suma de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N), el cual sería pagado de la siguiente forma: Un pago por la cantidad de \$ 125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 06/100 M.N), el cual será pagado a la firma del contrato referido, para lo cual el mismo servirá como recibo de dicha cantidad, con pagos de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Cada 3 meses, contados a la fecha de la firma del presente contrato y como es de ver de los recibos que se anexan a la presente demanda, la cantidad total del precio pactado, fue debidamente liquidada. 3. El inmueble materia de la litis y descrito en la prestación A tiene las siguientes medidas y colindancias, SUPERFICIE 182.74 metro cuadrados y colinda con: AL NORTE CON 20.09 mts CON CALLE PASAJE DE LA CARRETA, QUE ES LA DE SU PRINCIPAL UBICACIÓN, AL SUR CON 20 mts. CON LOTE 16, AL ORIENTE CON 14.43 mts CON LOTES 18 Y 10, AL PONIENTE CON 2.01 mts, CON CALLE DE LA CARRETA. Se encuentra inscrito en; El Volumen 1357 Aux, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 138, de la Partida 962, DE FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO 1997 Folio Real electrónico número 00287635, y en el cual aparece como propietario SYRAIDE DE MEXICO, S.A. DE C.V., en el Folio Real Electrónico Número 00254087. 4.- He poseído el inmueble pacíficamente, públicamente, por más de veinte años, continuamente y a título de dueña. Toda vez que no fue posible emplazar en algún domicilio, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integral del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

21-A1.- 9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RAMÓN IBARRA GUZMÁN.

En los autos del expediente marcado con el número 764/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por MARIA ELSA NAVARRO MARTINEZ en contra de SYRAIDE DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y RAMÓN IBARRA GUZMÁN, demandando lo siguiente: PRESTACIONES. A).- La prescripción adquisitiva o usucapión que ha procedido a mi favor, en virtud del trascurso del tiempo esto es, por más de cinco años y para ser precisos veinte años y características en las cuales he tenido la posesión de la casa habitación ubicada en Pasaje de la Carreta número 3, manzana 36, lote 17 de la Colonia Fraccionamiento Villas de la Hacienda en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en consecuencia, se me reconozca como propietaria del inmueble antes referido y se inscriba en el Instituto de la Función Registral ordenando la cancelación que se encuentra a favor de la demandada. B).- Se demanda el pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- Como se acredita con el contrato de compraventa que se exhibe como documento base de la acción, con fecha trece de agosto del año dos mil, celebre contrato de compraventa con el Sr. RAMON IBARRA GUZMAN quien le refirió que representaba a una empresa inmobiliaria, respecto a la casa habitación materia de la litis y descrita en la prestación A. 2.- En la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de referencia, convenimos vendedor y compradora que el precio total de la venta importaba la suma de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N), el cual sería pagado de la siguiente forma: Un pago por la cantidad de \$ 125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 06/100 M.N), el cual será pagado a la firma del contrato referido, para lo cual el mismo servirá como recibo de dicha cantidad, con pagos de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Cada 3 meses, contados a la fecha de la firma del presente contrato y como es de ver de los recibos que se anexan a la presente demanda, la cantidad total del precio pactado, fue debidamente liquidada. 3. El inmueble materia de la litis y descrito en la prestación A tiene las siguientes medidas y colindancias, SUPERFICIE 182.74 metro cuadrados y colinda con: AL NORTE CON 20.09 mts CON CALLE PASAJE DE LA CARRETA, QUE ES LA DE SU PRINCIPAL UBICACIÓN, AL SUR CON 20 mts. CON LOTE 16, AL ORIENTE CON 14.43 mts CON LOTES 18 Y 10, AL PONIENTE CON 2.01 mts, CON CALLE DE LA CARRETA. Se encuentra inscrito en; El Volumen 1357 Aux., Libro Primero, Sección Primera, a fojas 138, de la Partida 962, DE FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO 1997 Folio Real electrónico número 00287635, y en el cual aparece como propietario SYRAIDE DE MEXICO, S.A. DE C.V., en el Folio Real Electrónico Número 00254087. 4.- He poseído el inmueble pacíficamente, públicamente, por más de veinte años, continuamente y a título de dueña. Toda vez que no fue posible emplazar en algún domicilio, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones, por Lista y Boletín Judicial. Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integral del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

23-A1.- 9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Emplazamiento a Juicio de Darío Bautista Castañeda conocido también como Darío Bautista y Castañeda, y Ángela Lara Palomec.

Se hace saber que en el expediente número 2310/2024 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MARTHA PÉREZ MORALES en contra de DARIO BAUTISTA CASTAÑEDA conocido también como DARIO BAUTISTA y CASTAÑEDA Y ANGELA LARA PALOMEC en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a los demandados y por auto de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a Darío Bautista Castañeda conocido también como Darío Bautista y Castañeda, y Ángela Lara Palomec. Relación sucinta de las prestaciones: A) Declare Usted que ha operado a mi favor la "USUCAPION" respecto del lote ubicado en CALLE AZUCENA, LOTE 4 A, MANZANA 12, COLONIA "LA FLORIDA", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 271.00 metros cuadrados. Por darse el tiempo y condiciones exigidas por la ley., B) En consecuencia, de lo anterior la declaración de que soy legítima proletraria del bien inmueble señalado en la prestación anterior, en virtud de que mi posesión de buena fe, ha durado el tiempo y revestido las cualidades que exigía y contemplaba para tal efecto el Código Civil para esta Entidad; C) Ordene Usted al Titular del Instituto de la Función Registral de la Oficina Regional de Cuautitlán Estado de México la cancelación parcial de la inscripción que se encuentra a favor de los hoy demandados los C.C. DARIO BAUTISTA CASTAÑEDA y ANGELA LARA PALOMEC y en su lugar la anotación y tildación de que soy legítima propietaria del inmueble en cuestión, anotando para tales efectos el nombre de la suscrita en los registros y asientos, así como las medidas y colindancias que corresponden al inmueble que pretendo usucapir.

"Hechos: 1.- Manifiesto ante su Señoría que el día veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, celebré contrato de compraventa con los señores DARIO BAUTISTA CASTAÑEDA conocido también como DARIO BAUTISTA y CASTAÑEDA y ANGELA LARA PALOMEC respecto de la fracción del inmueble ubicado en CALLE AZUCENA, LOTE 4, MANZANA 12, COLONIA LA FLORIDA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 271.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 27.33 metros (veintisiete metros con treinta y tres centímetros), colinda con lote 3 (tres); Al sur 27.33 metros (veintisiete metros con treinta y tres centímetros), colinda con Fracción 4-B (cuatro); Al oriente 9.91 metros (nueve metros con noventa y un centímetros), colinda con calle Azucena; Al poniente 9.91 metros (nueve metros con noventa y un centímetros), colinda con lote 21 (veintiuno). 2.- Es menester señalar a su Señoría, que la totalidad del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral (IFREM), posee una superficie de 541.28 m2 (quinientos cuarenta y un metros con veintiocho centímetros). 3.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el padrón Catastral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la clave catastral 094 38 01241 00 0000, ubicado en CALLE AZUCENA, LOTE 14 A, MANZANA 21, COLONIA LA FLORIDA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. 4.- Desde el día veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, fecha que me fue transmitida la propiedad del inmueble objeto de este juicio mediante contrato de Compraventa, la posesión la he venido ejerciendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, tal es el caso que he construido una casita pequeña, por lo que he realizado todos los trabajos necesarios para ese tipo de construcción, así como para su mantenimiento".

Por lo anterior en términos del proveído del veinte de noviembre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de los demandados Darío Bautista Castañeda conocido también como Darío Bautista y Castañeda, y Ángela Lara Palomec, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (29/11/2024).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRON.-RÚBRICA.

24-A1.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS:

A GREGORIO DIAZ SÁNCHEZ y MARIA DE LOS ANGELES DIAZ, se les hace saber que en el expediente número 458/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, se tramita el juicio: Ordinario Civil reclamando la Nulidad de Juicio Concluido, promovido por FRANCISCO EFRAIN OCTAVIO BUENO SALAS, por propio derecho, y en Cumplimiento a lo ordenado en auto del dos de diciembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se emplaza a GREGORIO DIAZ SÁNCHEZ y MARIA DE LOS ANGELES DIAZ, por medio de edictos, haciéndoles saber que FRANCISCO EFRAIN OCTAVIO BUENO SALAS, les demanda las siguientes prestaciones: "A).- La nulidad de juicio concluido respecto del juicio ejecutivo mercantil promovido por EFRAIN HERRERA CASORLA en contra de GREGORIO DIAZ SÁNCHEZ ante el Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, bajo el número de expediente 355/2007, así como de dos incidentes de

liquidación de intereses que se derivaron de este. B).- La nulidad y cancelación de del embargo trabado en fecha veinte de abril de dos mil siete sobre el bien inmueble consistente en el terreno y casa habitación ubicado en Calle séptima cerrada de Francisco Márquez, colonia San José el Cuartel, Tenancingo, México, así como la cancelación de la inscripción o registro de tal embargo realizada el ocho de mayo de dos mil siete ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tenancingo, México. C).- La nulidad del pagare, que sirvió como título de crédito para el mencionado juicio. D).- La nulidad del endoso en propiedad de fecha seis de julio de dos mil diez respecto del pagare mencionado. E).- Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en Tenancingo, México, la cancelación de del embargo trabado en fecha veinte de abril de dos mil siete sobre el bien inmueble consistente en el terreno y casa habitación ubicado en Calle séptima cerrada de Francisco Márquez, colonia San José el Cuartel, Tenancingo, México, embargo inscrito el ocho de mayo de dos mil siete, la cancelación de sus prorrogas y en su caso, de las reinscripciones. F).- Del Notario Público número 177 del Estado de México, la nulidad de todo lo actuado en el expediente cuya nulidad se reclama y la remisión de copias certificadas para protocolizar la sentencia definitiva y los incidentes. G).- El pago de gastos y costas. Lo anterior en virtud de que a partir del año 1998 el promovente y GREGORIO DIAZ SÁNCHEZ, así como sus hijos MARIA DE LOS ANGELES DIAZ ACOSTA y JOSE DE JESÚS DIAZ ACOSTA, comenzaron una relación de negocios, respecto de una serie de préstamos de dinero del promovente a los ya mencionados, que pagaban a plazos; a principios del mes de noviembre de dos mil seis los mencionados ya adeudaban diversas cantidades de dinero por dejar de cubrir los pagos sin previo aviso, por lo que GREGORIO DIAZ SÁNCHEZ expidió diversos cheques, el primero de \$5,000 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), otro de \$1,600,000 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), y el otro de \$200.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo el primero rehusado de pago ante la Institución bancaria BANAMEX, por carecer de fondos, el segundo y tercer cheque siendo rehusados de pago por haber sido reportados como extraviados por GREGORIO DIAZ SÁNCHEZ; ante la falta de pago el promovente demandó en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la Acción Cambiaria Directa en contra del librador de tales cheques y titular de la cuenta de cheques, ante este Juzgado con el número de expediente 265/2007, en el cual se señalaron para embargo bienes inmuebles propiedad del demandado, un lote de terreno marcado con el número 1, de la manzana número 6, colonia San José el Cuartel, Tenancingo México, y lote de terreno número 1, de la manzana número 21, Colonia San José el Cuartel, Tenancingo, México, de los bienes antes indicados solo se registró el embargo del segundo de los inmuebles ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenancingo, México; en dicho Juicio ejecutivo mercantil se condenó al demandado al pago de la cantidad de \$1,805,000 (un millón ochocientos cinco mil pesos 00/100 moneda nacional). El tres de abril de dos mil siete EFRAIN HERRERA CASORLA demandó en la vía ejecutiva mercantil a GREGORIO DIAZ SÁNCHEZ, ante este Juzgado bajo el número de expediente 355/2007, por la cantidad de \$400,000 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), en éste se ordenó el embargo, embargándose el lote 1 de la manzana número 21 ubicado en la séptima cerrada de Francisco Márquez, colonia San José el Cuartel, Tenancingo México. En los mencionados Juicios mercantiles los requerimientos y citatorios los recibió JESUS EDGAR MAYA FIGUEROA esposo de MARIA DE LOS ANGELES DIAZ ACOSTA, retrasando el emplazamiento del juicio promovido por el hoy actor para darle tiempo al embargo del señor EFRAIN HERRERA CASORLA, por lo que se pide la nulidad de dicho juicio por presumirse ser resultado de la simulación de un acto jurídico, maquinado y planeado dolosamente entre los codemandados en el presente Juicio. Así por auto del dos de diciembre del dos mil veinticuatro, se ordenó publicar edictos por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda para que dentro del término de TREINTA DIAS contados del día siguiente al de la última publicación (por sí o a través de representante o procurador), a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, previéndoles para que señalen domicilio para oír notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial. Se dejan a su disposición las copias simples de traslado en la secretaría del Juzgado. A los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo del dos de diciembre del dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MTRA. EN D. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

25-A1.- 9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** a DIANA KAREN NUÑEZ ÁLVAREZ. En el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió el incidente de liquidación de intereses y por auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por medio de edictos a DIANA KAREN NUÑEZ ÁLVAREZ, haciéndole saber que deberá presentarse a apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a desahogar la vista ordenada en auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, con el apercibimiento que de pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial: Relación sucinta del escrito inicial: Se le hace saber que en el expediente número 62/2021, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Oral se promovió un Incidente de Liquidación de Intereses, en el cual fundan su denuncia en los siguientes; HECHOS. 1. Con fecha de 13 de febrero de 2023 el C. Juez dictó sentencia definitiva, la cual condena a la parte demandada Diana Karen Núñez Álvarez a lo siguiente: Segundo.- Se condena a Diana Karen Núñez Álvarez al pago de: \$2,189,517.30 (dos millones ciento ochenta y nueve mil quinientos diecisiete pesos 30/100 m.n.) por concepto de capital total insoluto vencido. \$101,329.75 (ciento un mil trescientos veintinueve pesos 75/100 m.n.) por concepto de intereses ordinarios. \$1,745.00 (mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por concepto de comisión por autorización del crédito. \$4,506.45 (cuatro mil quinientos seis pesos 45/100 m.n.) por concepto de primas de seguro. \$435.18 (cuatrocientos treinta y cinco pesos 18/100 m.n.) por concepto de intereses moratorios, generados a partir del cuatro de octubre de dos mil veinte, más los que se sigan generando hasta el total cumplimiento de la obligación. \$264.44 (doscientos sesenta y cuatro pesos 44/100 m.n.) por concepto de comisión por cobranza, el importe de \$1,134,656.52 (un millón ciento treinta y cuatro seiscientos cincuenta y seis pesos 52/100 m.n.) al 31 de marzo de 2023, correspondiente a los intereses moratorios generados a partir del 4 de diciembre del 2020 y hasta el 31 de marzo del 2023, cantidad que analíticamente se presenta en el anexo "a" mismo que forma parte interrogante de estado de adeudo por

ejecución de sentencia el total adeudado al 31 de marzo de 2023 es de \$3,432,454.64 (tres millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 moneda nacional), en esta cantidad se está considerando los importes ya condenados y firmes en autos más la actualización de los accesorios correspondientes al 31 de marzo de 2023, el procedimiento e interpretación utilizado para determinar los accesorios es el siguiente: a. intereses moratorios: es el resultado de multiplicar la suerte principal (condenada) por los días efectivamente transcurridos del mes por la tasa moratoria del mes entre 360 días comerciales, intereses moratorios: del periodo del 1o al 30 de enero del 202, los intereses moratorios correspondientes del periodo del 10 al 31 de enero de 2021 son de \$41,479.19 moneda nacional.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de noviembre del año 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

300.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4229/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CAROL VALENCIA SÁNCHEZ en contra de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A, se dictó auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: 1).**- La declaración en sentencia debidamente ejecutoriada en el sentido de que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión se ha consumado la Usucapión en mi favor respecto del lote ubicado en LOTE 44, MANZANA 44, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO Y SU CONSTRUCCIÓN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: al norte en 20.00 metros con lote 43, al sur en 20.00 metros con lote 45, al oriente en 7.00 metros con Calle Bosques de Yugoslavia y al poniente 7.00 metros con lotes 97 y 96. Superficie total 140.00 metros cuadrados. Inmueble que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO, BAJO EL APENDICE DE LA PARTIDA NUMERO 2294, VOLUMEN 56, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, A FAVOR DE PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. En consecuencia a lo anterior, la declaración de que soy la legítima propietaria del bien inmueble señalado con anterioridad, en virtud de que mi posesión de buena fe, ha durado el tiempo y revestido de las cualidades que exige la ley. **2).**- Que la resolución que se dicte me sirva de Título de Propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Director del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, para que proceda la cancelación y tildación del antecedente de propiedad. **3).**- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. **HECHOS: 1).**- Que en fecha 20 de febrero del 2017, la suscrita celebró contrato de compra-venta identificado con el número 120-15/0140 con la moral ahora demandada PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A., por conducto de su representante legal el C. LEOPOLDO GUTIERREZ CAMACHO, pactando precio por dicho inmueble en la cantidad de \$590.070.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N) de acuerdo con la cláusula segunda. **2).**- Que derivado al contrato privado antes citado las partes, acordamos que en el caso de que la suscrita liquide en una sola exhibición el precio del convenio en la cláusula segunda promotora habitacional San Juan de Aragón S.A., se obligaría efectuar la entrega física y material del a inmueble, dando posesión inmediata, para que a título de dueño lo ocupara. Tal circunstancia efectivamente ocurrió al momento de la suscripción del contrato de mérito, siéndome entregada la posición del inmueble manera inmediata desde el 17 de febrero de 2017, por lo que desde entonces la he mantenido en forma pública, pacífica, continua, civil, interrumpida y de buena fe. **3).**- Qué tal, como lo acredito con la certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcáyotl, Estado de México respecto al lote 44 manzana 44, Colonia Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México, bajo protesta de decir verdad este se encuentra inscrito a favor de la demandada, promotora habitacional San Juan de Aragón, S.A., cómo se desprende la certificación realizada por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal como obra en los archivos de esta dependencia, según una partida número 2294, volumen 56, libro primera sección primera predio que para mejor identificación consta de las siguientes medidas y colindancias. **4).**- En el caso que habiendo transcurrido más de seis años desde esa fecha, manteniéndome en el conocimiento de los vecinos y colindantes, comportándome como dueña, puesto que con ese nombre me señalan los ciudadanos del lugar, además que tengo la posesión material del inmueble y he realizado mejoras por ello hoy, solicito que se declare mi derecho de propiedad invocando para tal efecto, los CC. Saskia Van Der Putten, Héctor Enrique Retis Fuentes, Nayely Sandoval Rueda y Ileana Jatziri Bonilla Velázquez. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los Saskia Van Der Putten, Héctor Enrique Retis Fuentes, Nayely Sandoval Rueda y Ileana Jatziri Bonilla Velázquez. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A., deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

PUBLICACIÓN DE EDICTOS.

305.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SOLIDARIDAD MAGISTERIAL A.C.

Se hace saber que en el expediente 2544/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FELIX SAUCEDO RODRIGUEZ en contra de SOLIDARIDAD MAGISTERIAL A. C; en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintiuno 21 de septiembre del dos mil veintiuno 2021, que admitió la demanda interpuesta por FELIX SAUCEDO RODRIGUEZ, y por auto de fecha treinta y uno 31 de octubre del dos mil veinticuatro 2024, se ordenó emplazar la demanda interpuesta por medio de EDICTOS a la parte demandada SOLIDARIDAD MAGISTERIAL A. C, con el carácter indicado, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, quien se funda en los siguientes hechos y consideraciones: PRESTACIONES: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPION, Y POR ENDE HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD RESPECTO DEL PREDIO UBICADO DENOMINADO TLATELTITLA, UBICADO EN LA CALLE CALZADA SAN VICENTE, SIN NUMERO MANZANA 2, LOTE 17, DE LA COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO LA PAZ; ESTADO DE MEXICO. B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION CON QUE CUENTA ACTUALMENTE DICHO INMUEBLE, Y EN SU LUGAR LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA EN QUE SE DECLARE PROCEDENTE LA PRESENTE ACCION DE USUCAPION A MI FAVOR, ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 933 DEL CODIGO CIVIL ABROGADO EN EL ESTADO DE MEXICO; la siguiente narrativa de HECHOS. I.- Con fecha 17 de agosto de 1995, el suscrito FELIX SAUCEDO RODRIGUEZ, celebro contrato privado de compraventa con el APODERADO LEGAL PROFESOR CARLOS ROMERO HERNANDEZ, de SOLIDARIDAD MAGISTERIAL A.C, mismo que anexo a la presente, mediante el cual el suscrito adquirió la propiedad y el hoy demandado me entrego en esa misma fecha la posesión del inmueble ubicado y DENOMINADO TLATELTITLA UBICADO EN LA CALLE CALZADA SAN VICENTE SIN NUMERO DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 17 MANZANA 2, DE LA COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO LA PAZ; ESTADO DE MEXICO, situación que consta dentro de dicho contrato privado que se anexa a esta demanda. Dicho inmueble tiene una superficie total de 91.00 NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y CLINDACIAS. AL NORTE EN: 13 METROS CON LOTE 18. AL SUR EN: 13 METROS CON LOTE 16. AL ORIENTE EN: 7.00 METROS CON CALLE RAFAEL RAMIREZ. AL PONIENTE EN: 7.00 METROS CON LOTES 5 y 6. II.- Desde el día 17 de agosto de 1995, en que celebre el contrato privado de compraventa, con el APODERADO LEGAL PROFESOR CARLOS ROMERO HERNANDEZ de SOLIDARIDAD MAGISTERIAL A.C. este me entrego la posesión física y material del inmueble de referencia, posesión, que tengo hasta la fecha de interponer la presente demanda.

Se expide el presente edicto para su publicación en los Estrados de este Juzgado, de ahí que fíjese una copia por todo el tiempo del emplazamiento y POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. EXPEDIDO A LOS VEINTISEIS 26 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno 31 de octubre del dos mil veinticuatro 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. en D. CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

307.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADO: ROSA MARÍA CARREON JUÁREZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1203/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JANET CAROLINA VALVERDE GALINDO en contra de ROSA MARÍA CARREON JUÁREZ E IRENE PEDRO MANJARREZ SOLORZANO en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, el Juez dicto en auto de fecha once de julio de dos mil veintidós la admisión a trámite de la demanda planteada ordenando emplazar a los codemandados y ante la imposibilidad de localizar a ROSA MARÍA CARREON JUÁREZ, a pesar de girar oficios de búsqueda y localización ordenados mediante proveído de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, se ordeno emplazar a la codemandada ROSA MARÍA CARREON JUAREZ, por medio de edictos que deberán publicarse TRES (03) VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndola para que señale domicilio dentro de la Colonia

la Era de Ixtapaluca, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, lo cual se hará en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A) SE DECLARE QUE EN SENTENCIA DEFINITIVA Y QUE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO Y LAS CONDICIONES DE LA POSESIÓN, HA OPERADO LA USUCAPIÓN EN MI FAVOR, respecto del inmueble ubicado, en lote número dos del predio denominado Molino Bajo, ubicado en callejón Ojo de Agua, del poblado de Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias más adelante se indicaran; B) QUE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE ME SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD, REMITIÉNDOSE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA, AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE PROCEDA A SU INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE. En cumplimiento al auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSE EDUARDO GOMEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

308.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADO: ROSA MARÍA CARREON JUÁREZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 12340/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por REYNA YANIN VALVERDE GALINDO en contra de ROSA MARÍA CARREON JUÁREZ E IRINEO PEDRO MANJARREZ SOLORZANO en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, el Juez dicto en auto de fecha trece de julio de dos mil veintidós la admisión a trámite de la demanda planteada ordenando emplazar a los codemandados y ante la imposibilidad de localizar a ROSA MARÍA CARREON JUÁREZ, a pesar de girar oficios de búsqueda y localización ordenados mediante proveído de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la codemandada ROSA MARÍA CARREON JUÁREZ, por medio de edictos que deberán publicarse TRES (03) VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previéndola para que señale domicilio dentro de la Colonia la Era de Ixtapaluca, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, lo cual se hará en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A) SE DECLARE QUE EN SENTENCIA DEFINITIVA Y QUE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO Y LAS CONDICIONES DE LA POSESIÓN, HA OPERADO LA USUCAPIÓN EN MI FAVOR, respecto del inmueble ubicado, en lote número uno del predio denominado Molino Bajo, ubicado en callejón Ojo de Agua, del poblado de Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias más adelante se indicaran; B) QUE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE ME SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD, REMITIÉNDOSE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA, AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE PROCEDA A SU INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE. En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco.-Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROCIO ESCAMILLA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

309.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 616/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS, promovido por INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A. DE C.V., en contra de ESCUELA PREESCOLAR DENOMINADA "CUICACALLI" A TRAVES DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO por sus siglas (S.E.I.E.M.), H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO y JAVIER SANCHEZ COLIN, por auto de fecha 10 de diciembre de 2024, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JUAN MANUEL CRISTO ALVAREZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A.- Aprobar mediante Resolución Judicial la RECTIFICACION DE LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS respecto del PREDIO de los denominados de COMUN REPARTIMIENTO ubicado en el Pueblo de SAN MATEO XOLOC, Municipio de Tepotzotlán, Distrito de Cuautitlán, en el Estado de México, HOY identificado como el ubicado en la Calle Huizachal Número 25 en la Colonia Barrio San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, Código Postal 54602, cuyas MEDIDAS Y COLINDANCIAS manifiestas a la fecha en la ESCRITURA DE PROPIEDAD que se presenta como DOCUMENTO BASAL, son a saber las siguientes: AL NORTE.- En 60.00 mts (SESENTA METROS) con

Francisco Pardavel Villalobos. AL SUR.- En 57.00 mts (CINCUENTA Y SIETE METROS), con LUCAS SANCHEZ y VEREDA VECINAL. AL ORIENTE.- En 54.00 mts (CINCUENTA Y CUATRO METROS), con CAMINO VECINAL. AL PONIENTE.- En 46.00 mts (CUARENTA Y SEIS METROS), con LUCAS SANCHEZ. INMUEBLE este que se identifica en la ESCRITURA PUBLICA DE PROPIEDAD que se presenta de dicho bien inmueble y que sirve como documento BASE DE LA ACCION que se ejercita, el cual en la ESCRITURA DE REFERENCIA señala tener una SUPERFICIE TOTAL de: 3,157.00 MTS/2 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). Siendo esta ESCRITURA PUBLICA BASAL de la ACCION la Número 13,818 de fecha 18 de Octubre del año 1999, otorgada ante la Fe del Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL Notario Público Número 42 del Estado de México. B.- Ordenar las anotaciones respectivas de la SUPERFICIE REAL y de las MEDIDAS Y COLINDANCIAS REALES, que tiene el inmueble materia del presente juicio, en el registro del padrón catastral que se maneja en las Oficinas Catastrales del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, Siendo la SUPERFICIE REAL TOTAL y de las MEDIDAS Y COLINDANCIAS REALES, actualmente de dicho bien inmueble las siguientes: La SUPERFICIE REAL TOTAL de: 2,960.09 MTS/2 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA METROS NUEVE DECIMETROS CUADRADOS), Las MEDIDAS Y COLINDANCIAS REALES son: AL NORTE.- En 60.58 mts (SESENTA METROS CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS) con FRANCISCO PARDAVE VILLALOBOS HOY Escuela Preescolar "CUICACALLI." con Clave C.C.T. 15DJN0227N perteneciente al PUEBLO de SAN MATEO XOLOC en el Municipio de Tepotzotlán Estado de México, y regulado por la SECRETARIA DE EDUCACION del GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. AL SUR.- En 58.30 mts (CINCUENTA Y OCHO METROS TREINTA DECIMETROS), con LUCAS SANCHEZ y VEREDA VECINAL. HOY Calle IZTLACIN, AL ORIENTE.- En 50.45 mts (CINCUENTA METROS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS), con CALLE HUIZACHAL. AL PONIENTE.- En 44.57 mts (CUARENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS), con LUCAS SANCHEZ, HOY CON PROPIEDAD del Señor JAVIER SANCHEZ COLIN C.- Ordenar la ANOTACION MARGINAL E INSCRIPCIÓN de la REAL SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS en el ASIENTO REGISTRAL en que se encuentra inscrita la ESCRITURA BASAL exhibida ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO en su ADSCRIPCION AL MUNICIPIO DE TEPOZOTLAN en la OFICINA REGISTRAL del DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, respecto del PREDIO de los denominados de COMUN REPARTIMIENTO ubicado en el Pueblo de SAN MATEO XOLOC, Municipio de Tepotzotlán, Distrito de Cuautitlán, en el Estado de México, HOY identificado como el ubicado en la Calle Huizachal Número 25 en la Colonia Barrio San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, mismo que se hace constar en la ESCRITURA PUBLICA BASAL la Número 13,818 de fecha 18 de Octubre del año 1999, otorgada ante la Fe del Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL Notario Público Número 42 del Estado de México, bajo el ASIENTO REGISTRAL siguiente: Partida 754; Volumen 437; Libro PRIMERO, Sección PRIMERA; De fecha (11) once de Abril del año Dos Mil. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Mi mandante es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas mediante Escritura Pública Número 5,023 de fecha 06 de Febrero del año 1958, otorgada ante la fe del Licenciado PEDRO MARTINEZ ARROYO Titular de la Notaría Pública Número 130 del Distrito Federal, que contiene el CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL de la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. DE C.V. Misma que se exhibe en COPIA CERTIFICADA del DECIMO SEGUNDO TESTIMONIO y que adjunto a este escrito, como ANEXO 7. Mi representada mediante Escritura Pública Número 6,847 de fecha 22 de Octubre del año 1960, otorgada ante la fe del Licenciado TOMAS O'GORMAN Titular de la Notaría Pública Número 96 del Distrito Federal, que contiene la PROTOCOLIZACION del ACTA DE ASAMBLEA de la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. SE TRANSFORMO en su denominación de sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. a INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A., y la REFORMA al ESTATUTO SOCIAL de la sociedad. Misma que se exhibe en COPIA CERTIFICADA del SEXTO TESTIMONIO y que adjunto a este escrito como ANEXO 8. Mediante Escritura Pública Número 2,275 de fecha 10 de febrero del año 1998, otorgada ante la fe del Licenciado JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO Titular de la Notaría Pública Número 200 del Distrito Federal, que contiene la PROTOCOLIZACION del ACTA DE ASAMBLEA de la sociedad INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A. DE C.V. mi representada SE TRANSFORMO en su denominación de la sociedad INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A. al nombre actual de la misma y que lo es el de INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A. DE C.V. Misma que se exhibe en ORIGINAL del PRIMER TESTIMONIO adjunto a este escrito como ANEXO 9. DEL TITULO DE PROPIEDAD. 2.- Cabe señalar que mi representada en el devenir de su OBJETO SOCIAL adquirió para si mediante COMPRAVENTA "AD CORPUS" que celebró en su carácter de COMPRADORA con el señor JUAN MANUEL CRISTO ALVAREZ, el INMUEBLE que se identifica como el PREDIO de los denominados de COMUN REPARTIMIENTO ubicado en el Pueblo de SAN MATEO XOLOC, Municipio de Tepotzotlán, Distrito de Cuautitlán, en el Estado de México, HOY identificado como el Predio ubicado en la Calle Huizachal Número 25 en la Colonia Barrio San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, cuyas MEDIDAS Y COLINDANCIAS manifiestas a la fecha en de la ESCRITURA DE PROPIEDAD que DOCUMENTO dicha COMPRAVENTA aludida, son a saber las siguientes: AL NORTE.- En 60.00 mts (SESENTA METROS) con Francisco Pardave Villalobos. AL SUR.- En 57.00 mts (CINCUENTA Y SIETE METROS), con LUCAS SANCHEZ y VEREDA VECINAL. AL ORIENTE.- En 54.00 mts (CINCUENTA Y CUATRO METROS), con CAMINO VECINAL AL PONIENTE.- En 46.00 mts (CUARENTA Y SEIS METROS), con LUCAS SANCHEZ. INMUEBLE este que en la ESCRITURA PUBLICA que se presenta como BASE DE LA ACCION señala una SUPERFICIE TOTAL de: 3,157.00 MTS/2 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). Lo anterior se desprende de la ESCRITURA DE PROPIEDAD BASAL Número 13,818 de fecha 18 de Octubre del año 1999, otorgada ante la fe del Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL Titular de la Notaría Pública Número 42 del Distrito Judicial de Tlalnepanltla Estado de México, que contiene el CONTRATO DE COMPRAVENTA "AD CORPUS" de la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. DE C.V. como COMPRADORA y el señor JUAN MANUEL CRISTO ALVAREZ como VENDEDOR, misma que se encuentra inscrita y Registrada ante el Registro Público de la Propiedad hoy INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO en su adscripción en el Distrito de CUAUTITLAN bajo los asientos registrales siguientes: Partida 754; Volumen 437; Libro PRIMERO, Sección PRIMERA; De fecha (11) once de Abril del año Dos Mil, Documental esta que se exhibe en ORIGINAL del PRIMER TESTIMONIO y que se adjunta a este escrito como ANEXO 2. DEL MOTIVO DE DONDE SE ADVIERTE EL ERROR EXISTENTE EN LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL INMUEBLE OBJETO DE LA ESCRITURA BASAL. 4.- Resulta el caso que mi representada por conducto del Arquitecto ARMANDO CARREÑO GONZALEZ inicio una serie de trámites necesarios para la OBTENCION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION en el inmueble adquirido por mi mandante INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A. DE C.V. y resultado de dichas gestiones se solicitó el trámite de una CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO del inmueble referido y que se identifica como el PREDIO de los denominados de COMUN REPARTIMIENTO ubicado en el Pueblo de SAN MATEO XOLOC, Municipio de Tepotzotlán, Distrito de Cuautitlán, en el Estado de México, HOY identificado como el Predio ubicado en la Calle Huizachal Número 25 en la Colonia Barrio San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, y por virtud de estas se asignó en la gestión de dicho trámite ante la DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO del H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO a una serie de Ingenieros comisionados por el Gobierno del Estado de México en la elaboración de la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO la cual culminó con su otorgamiento con FOLIO No. DDU-MTEPALI/022/2020, que expide la DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO del H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO por conducto del INGENIERO TOMAS LOPEZ FERIA en su carácter de DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y

METROPOLITANO del H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO de fecha 28 de febrero del año 2020, que precisa los últimos estudios que se efectuaron en dicho PREDIO adquirido por mi mandante, CONSTANCIA esta última que se EXHIBE adjunto al presente escrito como ANEXO "5". Siendo que de esta CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO se advirtió que existían DIFERENCIAS considerables entre la superficie que se desprende de la ESCRITURA DE PROPIEDAD que se otorgó en la COMPRAVENTA aludida del inmueble objeto de este Juicio y diligencias que se solicitan para la RECTIFICACION DE SUPERFICIE TOTAL y MEDIDAS Y COLINDANCIAS, con aquellas que se desprenden de las MEDICIONES últimas efectuadas en el trámite de la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO que se cita. Y de estas diferencias se aprecia que NO SON EXACTAS NI CORRECTAS LA SUPERFICIE TOTAL y LAS MEDIDAS y COLINDANCIAS especificadas en el TITULO DE PROPIEDAD basal que lo ampara, ello reitero en virtud de que después de efectuar una serie de gestiones administrativas para la OBTENCION de unas LICENCIAS DE CONSTRUCCION se determinó por el PERITO ARQUITECTO el INGENIERO ARQUITECTO ARMANDO RAMIREZ, en la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO el que el inmueble enunciado tiene diferencias entre las que se precisan en la ESCRITURA de PROPIEDAD del mismo con las que actualmente y físicamente tiene a la fecha en que se actúa las cuales arrojan que dicho bien inmueble tiene actualmente una SUPERFICIE TOTAL de: 2,960.09 MTS/2 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA METROS NUEVE DECIMETROS CUADRADOS). Por ende, en su actualidad las señales perimetrales y limitrofes del inmueble de referencia no corresponden a la realidad actual del mismo y obviamente reitero deberán quedar a través del resultado de las DILIGENCIAS que se presentan efectuadas y que se lleguen a ordenar para que se decrete judicialmente la RECTIFICACION de SUPERFICIE TOTAL y de las MEDIDAS Y COLINDANCIAS de manera definidas en forma CORRECTA en la superficie que se menciona en líneas que anteceden. En mérito de lo anterior es evidente que existe a la fecha una DIMENSION SUPERFICIAL del inmueble INCORRECTA y DISTINTA entre: La superficie, medidas y colindancias que se precisa en la ESCRITURA PUBLICA BASAL Número 13,818 de fecha 18 de Octubre del año 1999, otorgada ante la Fe del Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL Notario Público Número 42 del Estado de México, y, La superficie, Medidas y colindancias FISICAS ACTUALES del inmueble, Siendo que se advierte como DIFERENCIA una SUPERFICIE de 196.91 mts/2 (CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS NOVENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS), en DETRIMENTO de la PROPIEDAD que se señala en la ESCRITURA de PROPIEDAD aludida y en atención a que la adquisición de mi mandante de dicho bien inmueble como ya se ha dicho a lo largo de este escrito SE EFECTUÓ AD CORPUS, es que mi representada SOPESA dicha PERDIDA SUPERFICIAL en detrimento de esta. 5.- Evidenciado el ERROR que se advierte de la ESCRITURA DE PROPIEDAD BASAL que se menciona en el hecho 2.- que antecede, mi mandante encomendó al Arquitecto CHRISTIAN MARIO GALVEZ MENDOZA la elaboración de un PLANO que tuviera y determinara de manera fáctica y real las MEDIDAS Y COLINDANCIAS del inmueble objeto del presente juicio y de las DILIGENCIAS que se verificarán para la RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS que se solicitan, y de dicho PLANO se ELABORO el que se presenta adjunto a este libelo como ANEXO "3" mismo que se acompaña, y del cual se advierte LA POLIGONAL se forma el predio propiedad de mi mandante INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A. DE C.V., y en este plano se hace señalamiento expreso de la SUPERFICIE TOTAL y MEDIDAS Y COLINDANCIAS actuales y reales que son consideradas como CORRECTAS contra aquellas (INCORRECTAS) que se precisan en la ESCRITURA DE PROPIEDAD BASAL de mi mandante de dicho bien inmueble visibles en la ESCRITURA PUBLICA Número 13,818 de fecha 18 de Octubre del año 1999, otorgada ante la Fe del Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL Notario Público Número 42 del Estado de México, y misma que se encuentra Inscrita y Registrada ante el Registro Público de la Propiedad hoy INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO en su adscripción en el Distrito de CUAUTITLAN bajo el asiento registral siguiente: Partida 754, Del Volumen 437, Del Libro PRIMERO, Sección PRIMERA De fecha once de Abril del año Dos Mil. Siendo resultado de este LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y DIMENSIONAL el que se haya corroborado que el inmueble precisado y multicitado tenga una SUPERFICIE TOTAL REAL de: 2,960.09 MTS/2 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA METROS NUEVE DECIMETROS CUADRADOS). Y que las MEDIDAS Y COLINDANCIAS REALES y actuales de dicho bien inmueble multicitado sean las siguientes: AL NORTE.- En 60.58 mts (SESENTA METROS CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS) con FRANCISCO PARDAVEL VILLALOBOS HOY Escuela Preescolar "CUICACALLI," con Clave C.C.T. 15DJN0227N perteneciente al PUEBLO DE SAN MATEO XOLOC en el Municipio de Tepotzotlán Estado de México, y regulado por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. AL SUR.- En 58.30 mts (CINCUENTA Y OCHO METROS TREINTA DECIMETROS), con LUCAS SANCHEZ y VEREDA VECINAL, HOY Calle IZTLACIN, AL ORIENTE.- En 50.45 mts (CINCUENTA METROS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS), con CALLE HUIZACHAL, AL PONIENTE.- En 44.57 mts (CUARENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS), con LUCAS SANCHEZ, HOY CON PROPIEDAD del Señor JAVIER SANCHEZ COLIN; Siendo plasmado el LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO referido en el PLANO elaborado por el ARQUITECTO CHRISTIAN MARIO GALVEZ MENDOZA el cual se adjunta a este escrito como ANEXO "3", para el efecto de mejor ilustrar los puntos limitrofes actuales del predio de referencia. Asimismo, se detalla en el PLANO referido, la ubicación de dicho predio exactamente en concordancia con la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO con FOLIO No. DDU-MTEPALI/022/2020, que expide la DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO del H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO por conducto del INGENIERO TOMAS LOPEZ FERIA en su carácter de Director de DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO del H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO de fecha 28 de febrero del año 2020, que precisa los últimos estudios que se efectuaron en dicho PREDIO, CONSTANCIA esta última que se EXHIBE adjunto al presente escrito como ANEXO "5". 6.- Siendo pues de reiterar que debido a que mi mandante INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A. DE C.V. ADQUIRIO en forma AD CORPUS el inmueble que refiere la ESCRITURA BASAL exhibida y sobre el cual se solicita DECRETAR conforme al ACERVO PROBATORIO que se desahogue en el presente juicio para acreditar la procedencia veraz de la RECTIFICACION DE SUPERFICIE TOTAL y MEDIDAS Y COLINDANCIAS que se promueven por este escrito sobre todas las colindancias perimetrales (NORTE, SUR, ORIENTE y PONIENTE) de dicho inmueble, lo cual se origina en virtud de que actualmente se aprecia en el inmueble propiedad de mi mandante INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A. DE C.V., que NO SON EXACTAS NI CORRECTAS LA SUPERFICIE TOTAL y LAS MEDIDAS y COLINDANCIAS especificadas en el TITULO DE PROPIEDAD que lo ampara, ello reitero en virtud de que después de efectuar una serie de gestiones administrativas para la OBTENCION de unas LICENCIAS DE CONSTRUCCION se solicitó por el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOTZOTLAN ESTADO DE MEXICO el trámite de una CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO y tramitada que fuera esta por mi mandante INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A. DE C.V., la misma le fue entregada en fecha 28 de febrero del año 2020, y en la cual se aprecian los resultados del estudio y análisis y mediciones hechas en la poligonal del PREDIO propiedad de mi representada y que efectuaron los Ingenieros comisionados por el Gobierno del Estado de México en la elaboración de la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO con FOLIO No. DDU-MTEPALI/022/2020, que expide la DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO del H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO por conducto del INGENIERO TOMAS LOPEZ FERIA en su carácter de DIRECTOR de DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO del H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO de fecha 28 de febrero del año 2020, siendo de esta CONSTANCIA que se EXHIBE adjunto al presente escrito como ANEXO "5", que se advierten diferencias en la SUPERFICIE TOTAL, MEDIDAS Y COLINDANCIAS físicas ACTUALES del inmueble objeto de las presente diligencias, contra aquellas que se precisan en la ESCRITURA de PROPIEDAD del mismo; las cuales arrojan que dicho bien inmueble tiene actualmente

una SUPERFICIE TOTAL de: 2,960.09 MTS/2 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA METROS NUEVE DECIMETROS CUADRADOS). Siendo que se advierte como DIFERENCIA una SUPERFICIE de 196.91 mts/2 (CIENTO NOVENTAY SEIS METROS NOVENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS), en DETRIMENTO de la PROPIEDAD que se señala en la ESCRITURA de PROPIEDAD aludida y en atención a que la adquisición de mi mandante de dicho bien inmueble como ya se ha dicho a lo largo de este escrito SE EFECTUÓ AD CORPUS, es que mi representada SOPESA dicha PERDIDA SUPERFICIAL en detrimento de esta. Consecuencia de lo anterior es y resulta procedente promover el presente juicio para el efecto de que se decrete previas las DILIGENCIAS que se efectúen para la RECTIFICACION DE LA SUPERFICIE TOTAL y de las MEDIDAS Y COLINDANCIAS, y consecuencia de ello se decrete efectuar la ACLARACION de la SUPERFICIE TOTAL y MEDIDAS Y COLINDANCIAS del inmueble objeto del RECTIFICACION DE SUPERFICIE TOTAL y MEDIDAS Y COLINDANCIAS que se reclama y solicita, y mismo al que se refiere la ESCRITURA PUBLICA Número 13,818 de fecha 18 de Octubre del año 1999, otorgada ante la Fe del Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL Notario Público Número 42 del Estado de México por cuanto hace a la SUPERFICIE REAL TOTAL ACTUAL del inmueble y las MEDIDAS y COLINDANCIAS del mismo, el cual es identificado como el PREDIO de los denominados de COMUN REPARTIMIENTO ubicado en el Pueblo de SAN MATEO XOLOC, Municipio de Tepotzotlán, Distrito de Cuautitlán, en el Estado de México, HOY identificado como el ubicado en Calle Huizachal Número 25 en la Colonia Barrio San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México. Resultan aplicables al caso concreto las siguientes tesis jurisprudenciales: Séptima Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 187-192 Cuarta Parte, Página: 50, RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS, OBJETO DE LAS DILIGENCIAS DE. Ya que las diligencias de RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS se desahogan en la vía de jurisdicción voluntaria, su resultado no puede ser la privación de derechos de propiedad de los colindantes, porque su objeto es sólo determinar los límites y señales de los predios, y no prejuzgar sobre la propiedad o posesión de esos colindantes o de terceros, sobre la totalidad o parte de los predios deslindados. Competencia 152/82. Jueces Primero de Distrito en el Estado de México y Quinto de lo Civil de Primera Instancia en Naucalpan de Juárez, México. 9 de agosto de 1984. 5 votos. Ponente: Jorge Olivera Toro. Sexta Época, Cuarta Parte: Volumen LXIII, pág. 19. Amparo directo 7750/59. Juan José Arreola. 6 de septiembre de 1962. Unanimidad de 4 votos. Ponente: José Castro Estrada. Volumen LIX, pág. 11. Amparo directo 7619/58. La Nación y la Secretaría de Agricultura y Ganadería. 11 de mayo de 1962. Mayoría de 3 votos. Ponente: José López Lira. NOTA (1): La prelación de precedentes ha sido corregida. NOTA (2): Esta tesis también aparece en: Informe de 1984, Tercera Sala, tesis 27, pág. 31. En este orden de ideas es claro que la pretensión solicitada de su Señoría se hace consistir en que del desahogo de las PRUEBAS ofrecidas en el presente juicio que se promueven se DECRETE por Usía previa sustanciación del presente procedimiento, se efectuó y ORDENE la ACLARACION de la SUPERFICIE TOTAL y las MEDIDAS y COLINDANCIAS CORRECTAS del predio de referencia a fin de que la RESOLUCION que decreta la procedencia de las mismas, por la naturaleza misma del bien objeto de las diligencias solicitadas se haga constar debidamente protocolizada ante FEDATARIO PUBLICO y se inscriba ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN SU ADSCRIPCION AL MUNICIPIO DE TEPOZOTLAN ESTADO DE MEXICO, y consecuencia se tengan por CORRECTAS la SUPERFICIE TOTAL y MEDIDAS Y COLINDANCIAS ACLARADAS en juicio que delimiten el predio propiedad de mi representada INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A. DE C.V.. 7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, mi representada INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A. DE C.V. manifiesta que desconoce la forma y razones por las cuales se plasmaron la superficie, medidas y colindancias en la forma en que se detallan en la referida la ESCRITURA PUBLICA basal la Número 13,818 de fecha 18 de Octubre del año 1999, otorgada ante la Fe del Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL Notario Público Número 42 del Estado de México, ya que así quedaron inscritas y Registradas en la ESCRITURA BASAL de referencia la cual quedo inscrita ante el Registro Público de la Propiedad hoy INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO en su adscripción en el Distrito de CUAUTITLAN bajo los asientos registrales siguientes: Partida 754; Volumen 437; Libro PRIMERO, Sección PRIMERA; De fecha (11) once de Abril del año Dos Mil. Sin embargo, al hacer el nuevo Levantamiento Topográfico con las herramientas y tecnología de la actualidad, nos arroja una medición de superficie, medidas y colindancias distintas, las cuales se pueden apreciar en el PLANO elaborado por el ARQUITECTO CHRISTIAN MARIO GALVEZ MENDOZA que se acompañan como ANEXO NÚMERO "3". 8.- Debido a la incertidumbre que esto ha provocado en los derechos de propiedad de mi representada, es que SE MOTIVA el que mi representada acuda ante Su Señoría, en la vía y forma en que se plantea en este escrito, para que mediante Resolución Judicial, se determine que la SUPERFICIE TOTAL y MEDIDAS Y COLINDANCIAS CORRECTAS del inmueble de su propiedad, y que son las que se especifican y detallan en el Levantamiento Topográfico realizado por el Perito ARQUITECTO CHRISTIAN MARIO GALVEZ MENDOZA mencionado con antelación y que se anexa al presente escrito, Plano en el que se ilustran la CORRECTA Y ACTUAL SUPERFICIE, así como las CORRECTAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS que tiene el bien inmueble objeto de este Juicio, todo ello, con la finalidad de que se DECRETE JUDICIALMENTE la RECTIFICACION DE LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS respecto del PREDIO de los denominados de COMUN REPARTIMIENTO ubicado en el Pueblo de SAN MATEO XOLOC, Municipio de Tepotzotlán, Distrito de Cuautitlán, en el Estado de México, HOY identificado como el ubicado en la Calle Huizachal Número 25 en la Colonia Barrio San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, así como se ORDENEN las anotaciones respectivas de la SUPERFICIE TOTAL CORRECTA Y MEDIDAS Y COLINDANCIAS CORRECTAS que tiene el bien inmueble objeto de este Juicio en el REGISTRO DEL PADRÓN CATASTRAL que se maneja en las Oficinas Catastrales del Municipio de TEPOZOTLAN, Estado de México y las existentes que obran en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO en su adscripción en el Distrito de CUAUTITLAN bajo los asientos registrales siguientes: Partida 754; Volumen 437; Libro PRIMERO, Sección PRIMERA; De fecha (11) once de Abril del año Dos Mil. Ordenando además de la ANOTACIÓN MARGINAL en la inscripción que corresponda a la ESCRITURA PUBLICA basal la Número 13,818 de fecha 18 de Octubre del año 1999, otorgada ante la Fe del Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL Notario Público Número 42 del Estado de México, lo que se expresa para todos los efectos legales a que haya lugar en este asunto. Sirve de apoyo a lo expresado en los hechos de este escrito, el criterio de la siguiente Jurisprudencia por analogía que a la letra señala: "ACCION REINVIDICATORIA, CUANDO EXISTE DUDA RESPECTO DE LA IDENTIDAD DEL PREDIO, RECLAMADO, LA PRUEBA IDONEA ES LA PERICIAL.- Cuando existe diferencias entre las medidas y colindancias del predio reclamado, aun cuando se haya opuesto subsidiariamente la excepción de prescripción adquisitiva, la prueba idónea para su identificación es la pericial. SEGUNDO TRIBUNAL, COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. 1.26.1/8 Amparo directo 159/89, Francisco Dolores Margarito y Mariano Dolores Ponciano. 8 de junio de 1989, Unanimidad de votos, Ponente: Carlos de Gortari Jiménez; Secretario: Gustavo Solórzano Pérez. Amparo directo 177/90 María de Lourdes Sánchez Núñez. 11 de julio de 1990: Unanimidad de votos, Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretario: María Cristina Torres Pacheco. Amparo directo 368/90. Manuel Arreola Cortes. 24 de abril de 1991. Unanimidad de votos Ponente: Armando Guerrero Alvarado. Secretario: Rafael Remes Ojeda. Amparo directo 556/90. Pablo Mario Guzmán Chávez. 22 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Amado Guerrero Alvarado. Secretario: Rafael Remes Ojeda. Cabe señalar que de los hechos antes expuesto han sido presenciados por diversas personas que en el acto ofrezco como TESTIGOS y que son los Señores ARMANDO CARREÑO GONZALEZ, CLAUDIA LETICIA FRANCO AZUA, y GLORIA GUADALUPE GONZALEZ MONREAL a quienes me comprometo a presentar el día y hora que tenga a bien señalar su Señoría para que rindan su correspondiente testimonio.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 10 de diciembre del 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

323.-20, 29 enero y 10 febrero.

---

### JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 914/2022, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARIA GRACIELA ROMO VALVERDE, en contra de la moral denominada JUAN JOSÉ ROMO LÓPEZ, GRACIELA VALVERDE FLORES Y ASESORES Y PROMOTORES INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar a juicio a la moral denominada ASESORES Y PROMOTORES INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: A).- La USUCAPIÓN del bien inmueble ubicado en: "CALLE DE FRANCISCO PATIÑO No. 36, FRACCIONAMIENTO JESÚS JIMÉNEZ GALLARDO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 95.15 m2, y con construcción de 122.39 m2, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 14.05 M. (CATORCE METROS CON CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) Y COLINDA CON UNIDAD PRIVATIVA No. 2, AL SUR: En 14.29 M. (CATORCE METROS VEINTINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) Y COLINDA CON UNIDA PRIVATIVA No. 4, AL ORIENTE: En 6.70 M. EN (SEIS METROS CON SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) Y COLINDA CON VIALIDAD INTERNA DE CONDOMINIO, AL PONIENTE: En 6.7 M. EN (SEIS METROS CON SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA LIMITE DE CONDOMINIO Y PROPIETARIO ASESORES Y PROMOTORES INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inmueble registrado de manera CATASTRAL, NOTARIAL Y REGISTRAL bajo el nombre de la Moral denominada ASESORES Y PROMOTORES INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., tal como lo acredito con las DOCUMENTALES QUE MAS ADELANTE EXHIBO. B).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE LA SUSCRITA ME HE CONVERTIDO EN LA LEGITIMA PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ÁREA PRIVATIVA 3, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL SOBRE EL LOTE DE TERRENO QUE RESULTO DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS SIN DENOMINACIÓN ESPECIAL, UBICADO EN SAN FELIPE TLALMIMILPAN, ACTUALMENTE CALLE FRANCISCO PATIÑO No. 36, FRACCIONAMIENTO JESÚS JIMÉNEZ GALLARDO DENOMINADO COMERCIALMENTE CONDOMINIO HORIZONTAL "REAL DE SANTO TOMAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO a efecto que se inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "IFREM", Oficina Registral de Toluca, Estado de México, a mi favor".

Por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal por conducto de la Secretario de este Juzgado, una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

324.-20, 29 enero y 10 febrero.

---

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 581/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION O PREINSCRIPCION ADQUISITIVA promovido por AIDA LILIA BELTRAN GONZALEZ Y/O AIDA BELTRAN GONZALEZ DE AVILA, en contra de LOMA BULEVARES S.A. Y BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A., POSTERIORMENTE BANCO SERFIN S.A. Y ACTUALMENTE BANCO SANTANDER MEXICO S.A. NSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, se hace saber que por auto de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a LOMA BULEVARES S.A., quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A).- La declaración Judicial, en sentencia definitiva que ha operado en favor de mi representada la USUCAPION o PREINSCRIPCION ADQUISITIVA, y en consecuencia se ha convertido en legitima propietaria de una fracción de lote de terreno marcado con el número 18, manzana 26 y casa sobre el mismo construida, letra B tipo dúplex, ubicada en la calle de La República número oficial 70-B, del Fraccionamiento Lomas Bulevares, Tlalnepantla de Baz Estado de México, con una superficie de 56.33 metros cuadrados que representa el 50% del lote de terreno donde fue construido el condominio que en su totalidad tiene una superficie de 234.82 metros cuadrados, las medidas y colindancias que tiene el inmueble materia del presente juicio son las siguientes: AL NORTE: EN TRES TRAMOS EL PRIMERO: DE 4.05

METROS; EL SEGUNDO; DE 2.85 METROS Y EL TERCERO: DE 3.05 METROS CON AREA COMUN; AL SUR: EN TRES TRAMOS EL PRIMERO: DE 3.90 METROS; EL SEGUNDO; DE 1.65 METROS Y EL TERCERO: DE 4.40 METROS CON AREA COMUN; AL ESTE: EN TRES TRAMOS EL PRIMERO: DE 2.00 METROS; EL SEGUNDO; DE 6.15 METROS Y EL TERCERO: DE 1.35 METROS CON AREA COMUN; AL OESTE: EN TRES TRAMOS EL PRIMERO: DE 2.00 METROS; EL SEGUNDO; DE 5.00 METROS Y EL TERCERO: DE 2.45 METROS CON AREA COMUN. B).- La cancelación del nombre de la codemandada BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A. actualmente BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en los antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral o Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla Estado de México, en el folio real electrónico número 00222828. C).- La inscripción de la sentencia definitiva en las Oficinas del Instituto de la Función Registral, o Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Tlalnepantla Estado de México, del folio real electrónico número 00222828, del lote que es propiedad de mi mandante y materia del presente juicio, marcado con el número 18, manzana 26 y casa sobre el mismo construida, letra B tipo dúplex, ubicada en la calle de La República número oficial 70-B, Fraccionamiento Lomas Bulevares, Tlalnepantla de Baz Estado de México. D).- La declaración judicial que la Señora AIDA LILIA BELTRAN GONZALEZ y/o AIDA BELTRAN GONZALEZ DE AVILA, es la única propietaria del mencionado inmueble. E).- El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio origine. Derivado de los siguientes hechos: I.- En fecha 25 de febrero del año 1991, mil novecientos noventa y uno, mi Representada AIDA LILIA BELTRAN GONZALEZ y/o AIDA BELTRAN GONZALEZ DE AVILA como compradora, celebro contrato de compraventa con la codemandada vendedora LOMAS BULEVARES S.A, respecto de una fracción de lote de terreno marcado con el número 18, manzana 26 y casa sobre el mismo construida, letra B tipo dúplex, ubicada en la calle de La República número oficial 70-B, Fraccionamiento Lomas Bulevares, Tlalnepantla de Baz Estado de México, como se acredita con el contrato de compraventa que en original se exhibe al presente escrito como ANEXO NUMERO DOS, documento generador de la posesión del inmueble Materia del presente juicio. V.- En términos de la cláusula SEPTIMA, en fecha 25 de febrero de 1991 la Vendedora LOMAS BULEVARES S.A., le dio la posesión física, jurídica y material, del inmueble que es propiedad de mi representada y materia del presente juicio, posesión que mi representada ostenta en la actualidad en términos del artículo 911 del Código Civil abrogado y su correlativo 5.128 del Código Civil vigente ambos para el Estado de México, en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, posesión que mi poderdante tienen en la actualidad. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México.

Por lo que mediante auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a LOMA BULEVARES S.A., a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuara en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín, así mismo, procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de emplazamiento.

Se expide el presente el día nueve de enero del dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZAGDO SEGUNDO CIVIL, ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

325.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

EMPLAZAR A JUICIO A DEMETRIO MONCADA GONZALEZ.

GREGORIA MELCHOR MORALES, promueve en el expediente número 23397/2023, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, en contra de DEMETRIO MONCADA GONZÁLEZ Y JAIME SALMERON HERNÁNDEZ, a efecto de emplazarle a Juicio a DEMETRIO MONCADA GONZÁLEZ, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia la consumado a favor de GREGORIA MELCHOR MORALES, la usucapión respecto del inmueble identificado como terreno rústico ubicado en Manzana 2-B, Lote 9, Colonia Loma Bonita, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de calidad temporal de segunda también identificado administrativamente como inmueble ubicado en Carretera Cuautitlán Tlalnepantla, lote 9, No. 91 Colonia Loma Bonita, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, el cual consta de las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: superficie: no consta. Norte: 22.80 Metros con lote 10; Sur: 22.20 Metros con lote S/N; Este: 10.30 Metros con carretera México Cuautitlán; Oeste: 10.00 Metros con calle Adolfo López Mateos; **B)** La declaración judicial que GREGORIA MELCHOR MORALES, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A); **C)** La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Cuautitlán, de la inscripción hecha a favor de Demetrio Moncada González, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) y por ende la cancelación de cualquier gravamen o limitación de dominio o uso que existiere respecto del inmueble pretendido, así como de cualquier reserva, hipoteca, fideicomiso o gravamen en general que pudiera reportar a nombre y a favor de dicho demandado; **D)** La inscripción de la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Registral de Cuautitlán, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de GREGORIA MELCHOR MORALES, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A).

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS.- 1.- Con fecha 05 de abril 1992, celebré contrato de COMPRA VENTA con el señor JAIME SALMERÓN HERNÁNDEZ, respecto del inmueble identificado como MANZANA 2-B, LOTE 9, COLONIA LOMA BONITA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como inmueble ubicado en Carretera Cuautitlán-Tlalnepantla lote 9, No. 91, Colonia Loma Bonita, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: SUPERFICIE: No consta; NORTE: 22.80 METROS CON LOTE 10; SUR: 22.20 METROS CON LOTE S/N; ESTE: 10.30 METROS CON CARRETERA MÉXICO CUAUTITLÁN; OESTE: 10.00 METROS CON CALLE ADOLFO LÓPEZ

MATEOS; Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, oficina registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo el folio real número 00404865. Contrato en el cual aparece el nombre de GREGORIA MELCHOR MORALES, y firma como compradora, así como la firma de la parte vendedora el Señor JAIME SALMERÓN HERNÁNDEZ, asimismo, se estableció que el valor de la operación fue por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos M.N.) cantidad que fue pagada en la celebración del contrato de referencia en billetes del banco de circulación legal y en presencia del testigo instrumental, dinero que contó y reviso a su entera satisfacción el - - - - vendedor y por cuya suma le otorgo por el recibo más eficaz que en derecho y a su seguridad por el contrato que firmaron, como lo acredita con el contrato de COMPRA VENTA celebrado el día 5 de abril de 1992; 2.- Con fecha 5 de abril de 1992, le puso en posesión física y material, del inmueble identificado como MANZANA 2-B, LOTE 9, COLONIA LOMA BONITA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como inmueble ubicado en Carretera Cuautitlán Tlalnepantla, lote 9 No. 91, Colonia Loma Bonita, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, oficina registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo el folio real número 00404865. Razón por la cual procedió a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de la cláusula SEGUNDA del contrato de COMPRA VENTA celebrado con JAIME SALMERÓN HERNÁNDEZ, el 5 de abril de 1992. En virtud de lo anterior el Señor JAIME SALMERÓN HERNÁNDEZ, le entregó la documentación que lo acreditaba como propietario del inmueble arriba descrito. 4.- Desde la fecha a que se refiere el hecho 2 del escrito inicial de demanda, JAIME SALMERÓN HERNÁNDEZ, le entregó la posesión física y jurídica del inmueble identificado como MANZANA 2-B, LOTE 9, COLONIA LOMA BONITA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como inmueble ubicado en Carretera Cuautitlán Tlalnepantla, No. 91, lote 9, Colonia Loma Bonita, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. Razón por la cual desde el día 5 de abril de 1992, la C. GREGORIA MELCHOR MORALES, no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien a que se refiere el presente hecho, así mismo no le ha sido notificada alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en su contra en el que se demande alguna prestación respecto del multicitado inmueble. - - - - -

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado DEMETRIO MONCADA GONZALEZ, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Fecha de validación: Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

329.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

INMOBILIARIA CALAMEX, S.A. y BANCO DEL PAIS, S.A., se le hace saber que:

En el expediente 435/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por RAUL RODRÍGUEZ CHÁVEZ en contra de INMOBILIARIA CALAMEX, S.A. Y BANCO DEL PAIS, S.A., reclamando las siguientes **prestaciones:** **a)** La declaración judicial de que ha operado y en conciencia consumado a favor del señor RAÚL RODRÍGUEZ CHÁVEZ, la usucapión respecto del lote ubicado en calle de los Ángeles, manzana 12, lote 14, colonia Casitas Capistrano, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, actualmente identificado como lote de terreno y casa sobre la construida ubicada en calle los Ángeles 86, manzana 12, lote 14, fraccionamiento Capistrano, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con medias y colindancias, con superficie 135. m2, al norte en 1.80 m colinda con lindero, al sur con 16.20 m colinda con calle de los Ángeles, al oriente en 15.00 m colinda con lote 13, al poniente en 21.30 m colinda con lindero, **b)** La declaración judicial de que RAÚL RODRÍGUEZ CHÁVEZ he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble antes descrito. **c)** La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a Banco del País, S.A. **d)** La inscripción de la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, que declare que ha operado y en consecuencias consumado la usucapión a favor de Raúl Rodríguez Chávez. **HECHOS. 1.-** El suscrito en mis actos públicos y privados he utilizado los nombres de Cesar Rodríguez Chávez, Cesar Raúl Rodríguez, Cesar Raúl Rodríguez Chávez y estos nombres identifican al suscrito Raúl Rodríguez Chávez, como una misma persona, lo que acredito con copia certificada de la sentencia de 25 de enero de 2022. **2.-** En fecha 10 de enero de 1977, celebre contrato de compraventa con la moral Inmobiliaria Calamex, S.A. respecto del lote antes mencionado, contrato en el cual aparece el nombre y firma de Raúl Rodríguez Chávez como comprador al igual aparece la firma de la parte vendedora la moral ya mencionada, en dicho contrato se hace constar que el suscrito cubrió la cantidad de \$347.000.00. **3.-** En fecha 10 de enero de 1977 la hora demandada moral al haberle cubierto la cantidad antes mencionada como pago total, me puso en posesión física, materia y jurídica del inmueble antes descrito. **4.-** Desde la fecha antes mencionada en la que adquirí mediante contrato de compraventa, he estado en posesión del inmueble antes descrito. **5.-** Desde la fecha antes mencionada me entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble, Raúl Rodríguez Chávez no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy, exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien. **6.-** El inmueble consiste con las medidas y colindancias arriba mencionadas, se encuentra inscrito con el folio 0349615. **7.-** Raúl Rodríguez Chávez estoy en posesión del inmueble por más de 47 años en concepto de propietario.

Asimismo, el Juez de conocimiento, mediante proveído de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado INMOBILIARIA CALAMEX, S.A. y BANCO DEL PAIS, S.A por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo

de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día 25 de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

330.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1207/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GENARO GUILLEN SOTELO quien demanda de INMOBILIARIA LIBERTY, TAMBIÉN CONOCIDA COMO INMOBILIARIA LIBERTY, S.A. Y JUAN GABRIEL INFANTE DE LA FUENTE, las siguientes PRESTACIONES: a) La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor del suscrito GENARO GUILLEN SOTELO la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Paseo de las Palomas No. 231, Fraccionamiento las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, identificado de tal forma administrativamente ante la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, también identificado registralmente ante el Instituto de la Función Registral como ubicado en Calle de Petrel Manzana XLVIII, Lote 37, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie: SUPERFICIE 160.00 M2, AL NORTE: 20.00 MTS CON LOTE 38, AL SUR: 20.00 MTS CON LOTE 36, AL ORIENTE: 8.00 MTS CON LOTE 28 Y AL PONIENTE: 8.00 MTS CON CALLE DEL PETREL, b) La declaración judicial de que GENARO GUILLEN SOTELO, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso a), c.) La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla de la inscripción hecha a favor de INMOBILIARIA LIBERTY, d) La inscripción de la Sentencia Definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de GENARO GUILLEN SOTELO. HECHOS 1.- El día 9 de septiembre del 2006, celebré contrato de Compra venta con JUAN GABRIEL INFANTE DE LA FUENTE, del inmueble ubicado en calle Paseo de las Palomas No. 231, Fraccionamiento Las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, identificado de tal forma Administrativamente ante la Tesorería Municipal Atizapán de Zaragoza, Estado de México, también de identificado registralmente ante el Instituto de la Función Registral como ubicado en Calle de Petrel manzana XLVIII, lote 37, en el contrato celebrado quedó asentado que el inmueble objeto de la operación, fue adquirido por el hoy demandado JUAN GABRIEL INFANTE DE LA FUENTE por Donación que recibió de su progenitor señor JOSÉ LINO INFANTE VERGARA, quien a su vez lo adquirió de la titular registral INMOBILIARIA LIBERTY, también conocida como INMOBILIARIA LIBERTY, S.A. lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, ya que no se elevó a escritura pública el multicitado contrato, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: SUPERFICIE 160.00 M2, AL NORTE: 20.00 MTS CON LOTE 38, AL SUR: 20.00 MTS CON LOTE 36, AL ORIENTE: 8.00 MTS CON LOTE 28 Y AL PONIENTE: 8.00 MTS CON CALLE DEL PETREL. Dicho inmueble, lo adquirió el demandado JUAN GABRIEL INFANTE DE LA FUENTE por Donación que le otorgó su señor padre JOSÉ LINO INFANTE VERGARA, quien a su vez lo adquirió de INMOBILIARIA LIBERTY también conocida como INMOBILIARIA LIBERTY, S.A. Propiedad que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral, oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00348829. Contrato en el cual aparece el nombre del Suscrito GENARO GUILLEN SOTELO y firma como comprador, así como la firma de la parte vendedora JUAN GABRIEL INFANTE DE LA FUENTE, lo anterior se acredita con el contrato de Compra venta celebrado el 9 de septiembre del 2006, asimismo, pagué por el inmueble al demandado JUAN GABRIEL INFANTE DE LA FUENTE la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) al momento del pago, me puso en posesión del inmueble. 3.- Desde la fecha a que se refiere la cláusula TERCERA del contrato privado de Compra Venta GENARO GUILLEN SOTELO, he poseído pública, pacífica, continuamente y de buena fe, el inmueble antes citado, contando actualmente con diecisiete años en posesión del inmueble en concepto de propietario. 4.- Desde la fecha a que se refiere el hecho tercero del presente escrito, JUAN GABRIEL INFANTE DE LA FUENTE, entregó al suscrito GENARO GUILLEN SOTELO, la posesión física y jurídica del inmueble citado. 5.- El multicitado inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla, a nombre de INMOBILIARIA LIBERTY, bajo el folio real electrónico 00348829, lo anterior se acreditará con el certificado de inscripción de fecha 15 de junio del 2023, 6. Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el suscrito GENARO GUILLEN SOTELO estoy en posesión del inmueble objeto de la presente demanda por más de 17 años, es por lo que acudo a este H. Juzgado a demandar las prestaciones consignadas en la vía y forma propuesta en contra de INMOBILIARIA LIBERTY también conocida como INMOBILIARIA LIBERTY, S.A. y JUAN GABRIEL INFANTE DE LA FUENTE los hoy demandados han abandonado tanto física como económicamente el inmueble antes descrito, agregando que he realizado diversos pagos de servicios tales como agua, impuesto predial, consumo de energía eléctrica, así mismo cuento con constancias de residencia, manifiesto que también he realizado mejoras en mi inmueble consistentes en cambio de ventanas, puertas, acabados en la fachada, así como cambio de pisos y renovación de los muebles, asimismo, exhibo dos estados de cuenta de los años 2011 y 2012. Así mismo en el momento procesal oportuno exhibiré el Peritaje en Agrimensura para acreditar que el inmueble objeto del procedimiento citado al rubro es el mismo; el cual se identifica Registralmente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, como inmueble ubicado en Calle de Petrel manzana XLVIII, lote 37, el cual también está identificado Administrativamente ante la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como inmueble ubicado en calle Paseo de las Palomas No. 231, Fraccionamiento Las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA LIBERTY, TAMBIÉN CONOCIDA COMO INMOBILIARIA LIBERTY, S.A. los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la

última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Validación: Fecha del acuerdo que ordenan la publicación del presente edicto: veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

331.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFIQUESE A URBANIZADORA TLALMEX, S.A.

En el expediente 310/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por MARÍA FIDELIA SALGADO VÁZQUEZ, en contra de URBANIZADORA TLALMEX, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: **a)** La declaración judicial que ordene el otorgamiento y firma de escritura pública a mi nombre, la validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del contrato privado de compraventa de fecha 09 de junio de 1971, operación que ampara los derechos que se persiguen en la presente Litis. **b)** Se ordene al demandado, el Otorgamiento y Firma de la Escritura Pública a mi favor, mediante sentencia definitiva y ante el Notario Público número 09 del Estado de México, Licenciado CALUDIO IBARROLA MURO, respecto del inmueble ubicado en LOTE NÚMERO 11-B, DE LA MANZANA NÚMERO OCHO, SECCIÓN PRIMERA Y CASA SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADA EN AVENIDA DE LAS JACARANDAS NÚMERO 15, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 7.00 METROS COLINDA CON LOTE 10: AL SURESTE en 20.00 METROS, COLINDA CON ÁREA DE DONACIÓN; AL SUROESTE en 7.00 METRO, COLINDA CON AVENIDA DE LAS JACARANDAS y AL NOROESTE en 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 11-A, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo los siguientes datos registrales: Partida 77, Volumen 72, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 00334472. **c)** El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine. Con base a los siguientes **HECHOS**: **1.-** Con fecha 09 de junio de 1971, celebre contrato de compraventa con la hoy demandada sobre el bien citado en líneas que anteceden, tomando posesión del mismo en la misma fecha. **2.-** La de la voz he liquidado el total del precio pactada por ambas partes en el contrato de compraventa, realizando el primer pago a la hoy demandada, por la cantidad de \$108,718.00 (CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.), cantidad que debía cubrirse de la siguiente forma: Un anticipo de enganche por 50,718.24 (CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 24/100 M. N.) a la firma del contrato y el resto en diversos pagos hasta su liquidación, mismo que se realizó el día 03 de septiembre de 1975 en el cual se me entrego un recibo de finiquito en el que se describe que quedó cubierto el total del valor pactado. **3.-** Asimismo es de manifestar que la propietaria registral del bien inmueble materia del presente juicio es la hoy demandada, hecho que acredito con el contrato antes mencionado.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a URBANIZADORA TLALMEX, S.A., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

332.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GERMAN GUZMÁN HERNÁNDEZ Y REYNA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ DE GUZMÁN.

En los autos del expediente marcado con el número 240/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JENIFFER SIERRA PENICHE ACOSTA VS RICARDO FABRISIO SIERRA PENICHE MARTÍNEZ, DELIA HORTENSIA ACOSTA CASTILLO, GERMAN GUZMÁN HERNÁNDEZ Y REYNA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ DE GUZMÁN, demanda las siguientes. **PRESTACIONES: A.-** La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de JENIFFER SIERRA PENICHE ACOSTA, la usucapión respecto de la CASA NÚMERO 28, UBICADA EN LA CALLE AXAPUSCO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 24, DE LA MANZANA 79, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes

medidas, colindancias y superficie: AL SUROESTE: 9.00 metros con calle Axapusco; AL NOROESTE: 19.00 metros con el lote 25; AL NORESTE: 8.575 metros con lote 22; AL SURESTE: 22.50 metros con lote número 23. SUPERFICIE DE: 174.86 M2. Inmueble que se encuentra inscrito en el IFREM, bajo la Partida 489, Volumen 343, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 323050, lo anterior por virtud de purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. **B.-** La declaración Judicial de que JENIFFER SIERRA PENICHE ACOSTA, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio respecto del inmueble antes descrito. **C.-** La cancelación en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de GERMAN GUZMÁN HERNÁNDEZ y REYNA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ DE GUZMÁN, respecto del inmueble antes descrito. **D.-** La inscripción de la Sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de JENIFFER SIERRA PENICHE ACOSTA la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). **HECHOS. 1.-** El día 9 de febrero del 2016, celebré contrato de donación con RICARDO FABRISIO SIERRA PENICHE MARTÍNEZ, DELIA HORTENSIA ACOSTA CASTILLO, del inmueble mencionado en líneas anteriores, contrato en el cual aparece el nombre y firma de la donataria, así como nombre y firma del donante. **2.-** El 9 de febrero del 2016 me pusieron en posesión física y material, del inmueble arriba descrito, razón por la cual procedí a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de la cláusula tercera del contrato base de la acción. **3.-** La actora a poseído el inmueble arriba descrito de manera pública, pacífica, continua y de Buena fe, como propietaria, realizándole mejoras. **4.-** Desde la firma del contrato la actora no ha tenido conocimiento de que exista alguna persona con derecho al inmueble arriba descrito y no se le ha notificado alguna demanda o interpelación judicial. **5.-** El inmueble arriba descrito se encuentra inscrito en el IFREM, bajo la Partida 489, Volumen 343, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 323050. **6.-** Por lo cual ha realizado mejoras al inmueble arriba descrito a la vista de los vecinos y personas que la visitan, máxime que los hoy demandados han abandonado tanto física como económicamente el inmueble antes descrito concluyéndose que carecen de todo interés sobre él mismo, agregando que ha realizado diversos pagos de servicios e impuestos.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a GERMAN GUZMÁN HERNÁNDEZ Y REYNA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ DE GUZMÁN. Los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: siete de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

333.-20, 29 enero y 10 febrero.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 561/2023, relativo al JUICIO DE USUCAPION, promovido por FELIPE DE JESUS GONZALEZ GARCIA, en contra de MARIA ALICIA FONSECA DE JESUS, se hace saber que por auto de fecha siete de noviembre del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA ALICIA FONSECA DE JESUS Y JULIANA PAREDES MONTER, de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A. Qué se declare por sentencia definitiva que el actor Felipe de Jesús González García es el legítimo propietario de lote de terreno con construcción ubicada en manzana 88 zona 18 de la colonia Caracoles del ex ejido de San Juan Ixhuatpec Tlalnepantla Estado de México y dada la regularización hecha por el ayuntamiento de la entidad actualmente es calle Cerro del Arenal número 26 b colonia Jorge Jiménez Cantú Municipio de Tlalnepantla Estado de México y con número del registro de la propiedad es 10-A con medidas y colindancias: Al noroeste en 6.70 m con lote 7, Al suroeste en 30.40 m con lote 10, Al suroeste en 6.70 m con Cerro de Arenal, Al noroeste en 30.40 m con lote 2. Teniendo una superficie de 204 metros cuadrados. B. LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO DERIVADO DEL EXPEDIENTE 1173/2005 radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla, para lo cual anexo a la presente la citada sentencia junto con el acuerdo en donde ha causado ejecutoria, en copia certificada. C. La restitución de la posición a cargo de la C. María Alicia Fonseca con respecto del inmueble señalado en la presentación anterior con sus frutos y accesiones. D. El pago de daños y perjuicios que se me han ocasionado por la ocupación indebida del inmueble. El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México.

Por lo que mediante auto de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a MARIA ALICIA FONSECA DE JESUS Y JULIANA PAREDES MONTER., a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día once de diciembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL, ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

346.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: Ana María de la Luz también conocida como Ana María de la Luz Besalez.

Que en los autos del expediente 212/2024 del JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por JUAN TOVAR COLÍN en contra de ANA MARÍA DE LA LUZ, también conocida como ANA MARÍA DE LA LUZ BESALEZ, tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANA MARIA DE LA LUZ y/o ANA MARÍA DE LA LUZ BESALEZ ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A.- La declaración judicial que ha procedido la usucapión, respecto de un inmueble, ubicado en El Paraje Denominado Chignahuapan, Municipio de Lerma, Estado de México, denominación del predio que cambio a Calle los Sauces sin número, Santa Cruz Chignahuapan; el cual bajo protesta de decir verdad manifiesta que se trata del mismo inmueble, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 mts, colinda con Sra. María Fernández; AL SUR: 100.00 mts, colinda con Sr. Casimiro Morales; AL ORIENTE: 50.00 mts, colinda con Sr. Quirino Colín y con Perfecta Colín Victoria; AL PONIENTE: 50.00 mts, colinda con Feliciano Trochi; con una superficie total de 5,000.00 metros cuadrados; B.- La Cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, Estado de México, a nombre de la demandada C. Ana María de la Luz. C.- La inscripción en mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del inmueble descrito en la prestación marcada en el inciso "A" del presente capítulo de prestaciones dentro de los datos registrales que amparan el total del inmueble; D.- Los gastos y costas judiciales que genere el presente juicio hasta su total conclusión; Las cuales se fundan en los siguientes hechos: 1.- Mediante instrumento notarial celebrado en fecha 29 de enero de 1948, mismo que se registró en fecha dos de febrero de 1948, bajo el asiento número 238 del libro de contratos privados iniciado en 1946, la titular registral C. ANA MARIA DE LA LUZ también conocida como ANA MARIA DE LA LUZ BESALEZ adquirió el dominio del inmueble materia de este juicio. 2.- Tal y como se desprende del certificado de inscripción, mismo que se agrega como ANEXO DOS, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Lerma, el inmueble materia del juicio que nos ocupa se encuentra inscrito a favor de la demandada C. ANA MARIA DE LA LUZ. 3.- La C. ANA MARIA DE LA LUZ también conocida como ANA MARIA DE LA LUZ BESALEZ, mediante el instrumento notarial previamente mencionado, en su última foja, en fecha 11 de abril de 1970; cede los derechos de propiedad a favor de mi padre C. FIDEL TOVAR DE LA CRUZ así como también mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha 11 de abril de mil novecientos setenta mismo que se agrega en original a la presente como ANEXO TRES, mediante el cual vende a mi padre el bien inmueble que nos ocupa, lo cual presenciaron los CC. BARDOMIANO REYES HERNÁNDEZ Y TERESA TOVAR GUTIERREZ.

Así las cosas, la C. ANA MARIA DE LA LUZ BESALEZ en esa misma fecha de la venta entregó la vendedora a mi padre el título de propiedad original y los recibos de pago del impuesto predial que a su nombre había pagado. Mismos recibos de pago que agrego en un legajo constante de 24 recibos prediales como ANEXO CUATRO los cuales se encuentran a nombre de ANA MARIA DE LA LUZ y otros tantos a nombre de ANA MARIA DE LA LUZ BESALEZ, ya que también era conocida con este nombre, pero que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que identifican a una sola persona, tan es así que los recibos prediales a nombre de ANA MARIA DE LA LUZ Y ANA MARIA DE LA LUZ BESALEZ identifican a un solo predio, esto por contener todos los recibos la misma cuenta predial y demás características del predio. 4.- Así las cosas, mediante contrato de compraventa de fecha 15 de febrero de mil novecientos noventa y dos, mi señor padre FIDEL TOVAR DE LA CRUZ, le vendió al suscrito JUAN TOVAR COLIN el inmueble descrito en el cuerpo de la presente demanda. 5.- Se da el caso que el inmueble que se pretende usucapir a través de los años ha cambiado de denominación de su ubicación como lo es EN EL PARAJE DENOMINADO CHIGNAHUAPAN, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, posteriormente la denominación de la ubicación del predio vario a AV. PERALTA S/N, SANTA CRUZ CHIGNAHUAPAN, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, por último, la denominación de la ubicación del inmueble cambio a CALLE LOS SAUCES SIN NUMERO, SANTA CRUZ CHIGNAHUAPAN. 6.- Es el caso que, por traer el tracto sucesivo de la titular registral hasta el suscrito, siempre he disfrutado de mi posesión de manera PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, lo que le consta tanto a mis colindantes, vecinos, conocidos y autoridades del lugar.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- TÉCNICO JUDICIAL COMSIONADA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS.-RÚBRICA. 347.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MEXICO  
E D I C T O**

Expediente 362/2024.

En el expediente número 362/2024, relativo al procedimiento de controversia de VIOLENCIA FAMILIAR, promovido por JUAN MARTIN ROMERO COBAYASI en contra de JENNY KASANDRA PLAZA JARAMILLO Y CARLOS FABIAN SOTO PLAZA, mediante auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, que ORDENA LA PUBLICACION DE EDICTOS se estima realizar el emplazamiento de CARLOS FABIÁN SOTO PLAZA, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la denuncia de violencia familiar, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al presunto generador de violencia que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Asimismo, prevéngase a Carlos Fabián Soto Plaza para señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los preceptos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo Civil. Por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

1.- Es el hecho que la demandada y el suscrito procreamos una hija de nombre I. S. R. P. de edad actual 4 años, lo que acredito con el acta de nacimiento número 147, asentada en la oficialía número 030 de la Ciudad de México, Alcaldía Tlalpan, acompaño en formato digital el acta emitida por el Registro Civil.

2.- Con fecha primero del abril del dos mil veinticuatro, la señora JENNY KASANDRA PLAZA JARAMILLO, aproximadamente a las trece horas, acudí a mi domicilio con mi menor hija de identidad reservada de iniciales I.S.R.P., [...] me percaté de que mi menor hija mientras veía la televisión, se empieza a tocar el bajo vientre como si tuviera algún dolor, por lo que le pregunté, que era lo que tenía, ella simplemente se veía afectada y me dice que es un secreto, [...] empiezan a preguntarle que le pasaba y manifiesta que CARLOS, (medio hermano, hijo de la demandada) le tocaba abajo del ombligo y que lo había hecho en varias ocasiones, es decir que mi hija pequeña de identidad reservada ha venido siendo abusada sexualmente por su medio hermano bajo el cuidado de su progenitora.

Hago énfasis que desde el día primero de Abril del año dos mil veinticuatro, tengo a mi hija en resguardo dado que es una pequeña de cuatro años que no puede defenderse, para no dejarla en estado de vulnerabilidad ante el agresor sexual y sus cómplices, para efectos de determinar la competencia, en términos de lo previsto en el artículo 1.42 fracción XIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de MÉXICO [...].

3.- De inmediato el suscrito acudí personalmente en compañía de mi Hija, dado la gravedad de lo ocurrido a la fiscalía central para la Atención de Delitos, vinculados a la violencia de género, Oficina: Unidad de Género de la Fiscalía Regional de Naucalpan, DELITO: ABUSO SEXUAL Y L.Q.R. a efectos de denunciar el delito cometido por el imputado CARLOS FABIAN SOTO PLAZA, hecho que también presencié el hermano del investigado también hijo de la demandada, del propio estudio de psicología se acredita que estaba enterado y es mayor de edad, presenciando que no sólo la agredió sexualmente sino le pegó según dice con una pala y me pregunto mi niña por quien fue contenida, habrá llorado, no quiero imaginar el momento tan difícil de víctima de agresión sexual sin respaldo de su Progenitora, sin apoyo de su hermano (el que no participo en la agresión) de nombre Javier Alexis Soto Plaza, no sólo no hizo saber a la Autoridad competente el hecho delictivo sino que también lo encubrió, situación que pone en un total riesgo a mi hija frente a esa familia de nuclear del agresor, no encontrándome en posibilidad en este momento de proporcionar los números de NIC, NUC Y ECONOMICO DE LA CARPETA, [...]

4.- Quiero hacer del conocimiento de su Señoría que la actitud de la demandada ante el abuso sexual del que fue víctima mi Hija fue de ocultar lo ocurrido, encubrirlo y tratar de conservar el secreto ya que no me informó ni tampoco lo puso en conocimiento de Autoridad alguna, cuando le hice saber lo que estaba descubriendo me dijo abiertamente que ya lo sabía y que estaba pensando en correr de la casa a su hijo mayor pero en la práctica lo que ha hecho desde el primero de abril del 2024, es presentarse todos los días para hablar con mi hija en privado y se encierra en el baño para decirle que "no hable mal de su hermano CARLOS" que todo lo que diga le va a ser daño a su hermano y a ella misma, le ha dicho que cuando el JUEZ la llame diga que nada es cierto y que quiere vivir con su mamá, además su familia en particular su hermana mayor de nombre JANETH ELIZABETH PLAZA MARCHAND, me ha llamado para agredirme verbalmente diciéndome que yo inventé que soy un loco que me van a destruir y que tengo que regresar a la niña con su mamá, es decir que mi Hija al lado de su familia materna siempre va a ser la niña que revelé su secreto, [...] del hermano mayor a quien se protegió abiertamente y se sigue protegiendo dado que diariamente se presenta en mi casa para tratar de confundir a mi niña, chantajear emocionalmente y coaccionarla, acosándola violentamente, lo cual desde luego debe parar y le pido que ordene el inmediato alejamiento de la demandada de mi hija, para preservar su seguridad y garantizar su bienestar [...]

5.- Es entonces que acudo a su Señoría, dadas las circunstancias que ponen en peligro el desarrollo emocional, su libertad sexual, así como la vida de mi hija de identidad reservada de iniciales I.S.R.P, en razón de que el suscrito al enterarme del delito cometido por CARLOS FABIÁN SOTO PLAZA, en contra de mi hija de edad actual cuatro años, conscientemente ejerciendo las acciones judiciales necesarias y en término de la ley de protección de las niñas niños y adolescentes para el Estado de México, del Código Penal para nuestra Entidad Federativa así de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- La actitud de omisión hacia el cuidado y protección de nuestra hija no pasa inadvertido, al contrario, un tema tan sensible la señora JENNY KASANDRA PLAZA JARAMILLO, pretendió resolverlo ocultando lo ocurrido como si no fuera un hecho tan grave, al grado que invade la esfera jurídico penal por la que tendrá que responder en su momento el investigado en la carpeta que resulta ser su hijo mayor de la señora. Lo que más indigna es que mi hija si puso conocimiento de su progenitora la agresión de la que fue víctima y lo resolvió diciendo a la pequeña que "YA LO HABIA REGAÑADO", como si fuera una travesura, es inaceptable que lo ocurrido no se me haya informado y más aún no se haya tomado ninguna acción legal.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

89-A1.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

GENARO ROSAS VERTIZ.

En el expediente marcado con el número 1196/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUCIO RODRIGUEZ DELGADILLO, en contra de GENARO ROSAS VERTIZ, se les hace saber las siguientes prestaciones: A.- La declaración en SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA "USUCAPION", en términos de los artículos 5.127, 5.128,

5.130 del Código Civil del Estado de México, con respecto del bien Inmueble denominado una Fracción de terreno de común repartimiento denominado "LOMA SEGUNDA", ubicada en términos del Pueblo de San Martín Tepetlixpan, ubicado en Colonia San Martín Tepetlixpan Municipio Cuautitlán Estado de México y hoy en día registrado en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Tesorería Municipal, Como Predio Calzada Miguel Hidalgo, Domicilio Calzada Miguel Hidalgo, Colonia Luis Echeverría, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México bajo la clave de Identificación 121 03 805 60 50 0000 con una superficie de 184.00 metros cuadrados, tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa en copia certificada, certificado de inscripción en original, expedido por el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México, cuenta con firma electrónica y el tatuaje QR y el recibo de pago predial en original que adjunto al presente libelo y mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (20.00 M) VEINTE METROS Y LINDA CON FABIAN CUREÑO; AL SUR: (20.00 M) VEINTE METROS Y LINDA CON CAMINO HOY CALZADA MIGUEL HIDALGO; AL ORIENTE: (7.40 M) SIETE METROS CUARENTA CENTIMETRO Y LINDA CON TERRENO QUE FORMA PARTE QUE SE RECERVA LA VENDEDORA; AL PONIENTE: (11.00 M) ONCE METROS Y LINDA CON VICENTE MARTINEZ ROSAS. Registrado en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Como Predio Calzada Miguel Hidalgo, Domicilio Calzada Miguel Hidalgo, de la Colonia Luis Echeverría, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, como se acredita con el pago de Impuesto predial al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Tesorería Municipal, de fecha cuatro de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, con número de clave de Identificación 121 03 805 60 50 0000, que adjunto a este escrito de demanda en original. Cabe señalar que el citado inmueble lo adquirí desde el día siete de abril de dos mil y en la misma fecha tomé posesión de dicho bien a título de dueño y dado que han transcurrido más de VEINTIDÓS AÑOS de la posesión y que ha estado sujeto a las condiciones que se establecen en la ley para prescribir a mi favor, es por lo que solicito que se declare que ha operado a mi favor la usucapación invocada y por tanto he adquirido, la propiedad; conforme a lo establecido por el artículo 5.132 del Código Civil del Estado de México y aplicable al fondo del presente asunto. B.- Tildar la inscripción que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy en día Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México, que se encuentra a nombre de GENARO ROSAS VERTIZ, que en el capítulos de hechos detallaré y que en su lugar se registre el nombre del suscrito LUCIO RODRIGUEZ DELGADILLO, como propietario actual de la propiedad citada en el punto anterior por cumplir con los requisitos que la Ley pide para usucapir, mismo que servirá a título de propietario a los suscritos. Fundo la presente demanda en los hechos y consideraciones de derecho que a continuación expongo: H E C H O S 1.- BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, manifiesto a su Señoría que desde el día siete de abril de dos mil, y hasta la fecha tengo la posesión a título de propietario del bien Inmueble denominado una Fracción de terreno de común repartimiento denominado "LOMA SEGUNDA", ubicada en términos del Pueblo de San Martín Tepetlixpan, ubicado en Colonia San Martín Tepetlixpan Municipio Cuautitlán Estado de México y hoy en día registrado en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Tesorería Municipal, Como Predio Calzada Miguel Hidalgo, Domicilio Calzada Miguel Hidalgo, Colonia Luis Echeverría, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, como se acredita con el Contrato Privado de Compraventa que se anexa en copia certificada al presente libelo y el Recibo de Pago Predial en original de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con número de clave de Identificación 121 03 805 60 50 0000. Y que anexo a este escrito de demanda, con una superficie de 184.00 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes colindancias: AL NORTE: (20.00 M) VEINTE METROS, CON FABIAN CUREÑO; AL SUR: (20.00 M) VEINTE METROS, CON CAMINO ACTUALMENTE CAZADA MIGUEL HIDALGO; AL ORIENTE: (7.40 M) SIETE METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE QUE SE RESERVA LA VENDEDORA; AL PONIENTE: (11.00 M) ONCE METROS, CON VICENTE MARTINEZ ROSAS. 2.- Cabe mencionar que el suscrito adquirí el bien inmueble en un precio de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N), tal y como se depende de la cláusula dos (romano) del contrato de compraventa celebrada en fecha siete de abril de dos mil, cantidad que fue entregada a la señor GENARO ROSAS VERTIZ, en calidad de propietaria, y a la vista de los vecinos del lugar donde se localiza el citado inmueble, y como consecuencia el vendedor me hizo entrega del bien inmueble descrito en el referido contrato de compraventa, mediante el cual obtuve la legítima propiedad, como se acredita con el contrato que anexo a la presente demanda; del cual se infiere que dicha propiedad y posesión la detenta el suscrito desde el SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, con las condiciones exigidas por la ley para prescribirla a mi favor, lo cual se acreditan con los documentos originales del referido contrato. 3.- Como lo acredito con el certificado de inscripción en original, expedido por el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México, cuanta con firma electrónica y el tatuaje QR que acompaño a esta demanda, el inmueble materia del presente Juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México a favor de GENARO ROSAS VERTIZ, y el que nunca se ha cancelado a favor de otras personas, bajo el asiento número 276, a foja del libro 1, Volumen XXIV de la sección 1/a, denominado "BIENES INMUEBLES" de fecha 11 de mayo de mil novecientos setenta y uno, inmueble descrito en folio real Electrónica número 00408338, mismo que presentamos en original en la presente demanda. 4.- El inmueble que se ha descrito y que es motivo del presente juicio, lo vengo poseyendo en calidad de dueño y propietario desde el día SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL Y HASTA LA FECHA, posesión que he cumplido con los siguientes atributos: en forma pacífica, continua, pública de buena fe, a título de dueño e interrumpidamente y para tal efecto he realizado mejoras por cuenta de nuestro peculio, por lo que de acuerdo con la ley, ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE. Y como les consta a los vecinos del lugar en donde se encuentra el inmueble en cuestión pero solo presentare a dos personas en el momento procesal oportuno a efecto de que rindan su declaración en el día y hora que señale su Señoría para tal efecto. En este contexto se precisa que, la legislación sustantiva define a la usucapación como medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos durante el tiempo y son las condiciones establecidas por la ley, determinando que la posesión se haga en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y durante más de cinco años cuando se haga de buena fe. 5.- En virtud de que mi posesión existe y ha existido desde el SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL HASTA LA ACTUALIDAD. Y desde que tomé posesión del bien Inmueble denominado una Fracción de terreno de común repartimiento denominado "LOMA SEGUNDA", ubicada en términos del Pueblo de San Martín Tepetlixpan, ubicado en Colonia San Martín Tepetlixpan Municipio Cuautitlán Estado de México y hoy en día registrado en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Tesorería Municipal, Como Predio Calzada Miguel Hidalgo, Domicilio Calzada Miguel Hidalgo, Colonia Luis Echeverría, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo he detentado en calidad de propietario con justo título con todos los requisitos y condiciones que establece la Ley para usucapir y que ha quedado plenamente identificada, en consecuencia ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE, respecto del inmueble materia del presente, por lo tanto me he convertido en propietario del mismo por el transcurso del tiempo señalado por ley por lo que solicito a su Señoría que en la resolución que se dicte en el presente asunto, se ordene al C. Registrador de la Institución de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, se haga la inscripción respecto del inmueble referido a nombre del suscrito.

Por lo que proceda a emplazar al demandado Genaro Rosas Vertiz, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta del demandado y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en

caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Proceda la secretaría a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en Rebelía, haciéndose las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SE EXPIDE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

94-A1.-20, 29 enero y 10 febrero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
E D I C T O**

**Expediente: 205/2024.**

**Emplazamiento a: Soluciones Empresariales Steak International S. de R.L. de C.V.**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025)**, dictado dentro el expediente laboral número **205/2024**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **ADOLFO NAVARRETE SÁNCHEZ y JAVIER RAMÍREZ SÁNCHEZ** en contra de **FINSOSTENER S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R., FINSOSTENER S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., SERVICIOS FYDORA S. DE R.L. DE C.V., SOLUCIONES EMPRESARIALES STEAK INTERNATIONAL S.A. DE C.V. Y SOLUCIONES EMPRESARIALES STEAK INTERNATIONAL S. DE R.L. DE C.V.**, quien es ejercitaron como acción principal **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, Estado de México; así como, sus anexos respectivos, acuerdo del diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), promoción 563/2024 presentada el treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), acuerdo del cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), promoción 671/2024 de fecha nueve (09) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), acuerdo de fecha doce (12) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), promoción 919/2024 del veintisiete (27) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) y acuerdo de veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), con el propósito que **Soluciones Empresariales Steak International S. de R.L. de C.V. debe de presentarse** en el local de este Tribunal con domicilio en **Av. Dr. Nicolás San Juan No. 104, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, C. P. 50010**; por lo que, ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ORDENADO SU CITACIÓN POR EDICTOS**, los cuales habrán de publicarse por **dos (02) veces** con un lapso de **tres (03) días** entre uno y otro, en el boletín judicial; página Web de la Institución; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **TREINTA DÍAS (30) HÁBILES**, contados a partir del día siguiente del día de la última publicación del edicto, a fin de que, por escrito, de contestación a la demanda, oponga excepciones, ofrezca pruebas, objete las de la parte actora, en su caso, oponga reconvenición, con el apercibimiento que, de no dar contestación dentro del término señalado para tal efecto, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por admitidos los hechos y por perdido su derecho a ofrecer y objetar pruebas, y por precluidos los derechos procesales que debió ejercer; y el procedimiento seguirá su curso y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercerse, sin perjuicio que, antes de la audiencia preliminar pueda la parte demandada ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 17, 685, 686, 712, 739, 873, 873-A al 873-D y 873-K de la Ley Federal del Trabajo.

**Toluca, Estado de México, a catorce de enero de dos mil veinticuatro.**

**Secretario Instructor, Licenciado en Derecho Hirvin Martínez Rosalío.**

**VALIDACIÓN**

Fecha de acuerdo: trece de enero de dos mil veinticuatro.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, Estado de México.  <b>Lic. Hirvin Martínez Rosalío (Rúbrica).</b>	

420.-23 y 29 enero.

**JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos de la Causa Penal 265/2019, que se instruye en contra de **MARTÍN ALVAREZ CHÁVEZ**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de **JOSÉ LUIS IGNACIO INIESTA**, se ordena publique el presente edicto, a fin de que por este conducto, informe a los testigos **TANIA NOHEMÍ IGNACIO ALVAREZ, JOSÉ LUIS IGNACIO ALVAREZ, CESAR GERARDO IGNACIO ALVAREZ Y GUADALUPE ALVAREZ CHÁVEZ**, que deberán de comparecer ante este Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca, ubicado en Kilómetro 4.5 de la Carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiaguillo Tlalcalilcalli, en Almoloya de Juárez, Estado de México, C. P. 50900, dentro de los tres días contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación, en un horario de 8:30 a.m. a 15:30 p.m. de lunes a viernes, a efecto de que tengan conocimiento de que se va a llevar el desahogo de la ampliación de su declaración, así como los careos respectivos acordados en audiencia de ofrecimiento de pruebas; dado a los nueve días de enero del dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO, CRESCENCIO CAMACHO TOVAR.-RÚBRICA.

421.-23, 29 enero y 5 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 1088/2024 que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de PRESUNCIÓN DE AUSENCIA de TOMAS MACEDO VILLA, promovido por MARGARITA ARELLANO LOPEZ, cuya PRESTACIÓN se hacen consistir que: mediante sentencia definitiva se declare la presunción de ausencia del ciudadano TOMAS MACEDO VILLA. HECHOS se hacen consistir en: 1) El día uno de agosto del año mil novecientos sesenta y dos, la promovente contrajo matrimonio civil con TOMAS MACEO VILLA, ante el Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Tejupilco, Estado de México. 2) Siendo aproximadamente las siete horas con diez minutos del veintinueve de septiembre de dos mil catorce, al encontrarse en su domicilio, llegó un automóvil tipo Tsuru, de color blanco con vidrios oscuros con varios sujetos a bordo (3 o 4), el cual tocó su claxon, motivo por el cual su esposo salió a atenderlos, escuchando que su esposo comenzó a discutir con los sujetos del Tsuru y el coche Tsuru se fue con rumbo a Tejupilco, llevándose a bordo a su esposo Tomás Macedo Villa. 3.- Aproximadamente a las once horas con treinta y nueve minutos del día uno de octubre del año dos mil catorce, recibieron una llamada en la que informaba que tenían a su esposo Tomás Macedo Villa, secuestrado y querían \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por su rescate. Siendo aproximadamente las once horas con treinta minutos del día miércoles uno de octubre del año dos mil catorce, recibieron otra llamada preguntando que si ya tenían lo del rescate. Aproximadamente a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre del dos mil catorce, el secuestrador volvió a llamar para preguntar cuánto tenían. Siendo aproximadamente las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de octubre del dos mil catorce, llama el secuestrador, diciéndoles que le juntaran \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N). Aproximadamente las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de octubre del dos mil catorce, el secuestrador llama y pregunta que si ya tenían lo acordado a lo cual le contesta que sí, diciéndoles que lo llevaran a Llano Grande, y que se metiera a una desviación en la entrada de una huerta, que dejara el dinero sobre una piedra y que de ahí se regresara, que a su esposo lo pondrían en un taxi en la puerta de su rancho en la misma noche de ese día, lo cual no sucedió. 4.- El día tres de octubre del dos mil catorce, compareció a la Agencia del Ministerio Público Adscrita la Fiscalía Especializada en Secuestros de la Fiscalía General del Valle de Toluca, y levanto la carpeta de investigación, relativa al delito de secuestro, cometido en agravio de su esposo Tomás Macedo Villa y en contra de quien resulte responsable. Hace más seis años de la desaparición forzada de su esposo Tomás Macedo Villa, se ve en la necesidad de promover en la vía y términos del presente, para que se dicte sentencia en la que se declare judicialmente la ausencia de mi esposo Tomás Macedo Villa. El cual se registró bajo los principios de INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD y desde luego ORALIDAD; por lo que se ordena la publicación de TRES EDICTOS a fin de que se haga saber a cualquier persona con interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia que nos ocupa, se apersona al procedimiento que nos ocupan dentro del plazo legal de CINCO DÍAS siguientes posteriores a la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes, y manifiesten lo que a su interés legal compete, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial; en consecuencia, publíquense edictos por TRES VECES en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos cercanos a la Ciudad de Toluca como son Zinacantepec, Villa Victoria, Almoloya de Juárez, Temascaltepec, Valle de Bravo, Sultepec, Tejupilco, todos del Estado de México, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para los promoventes. Fije la secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure el llamamiento. Se expide en la ciudad de Temascaltepec, México a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

425.-23, 29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 3134/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por MARGARITA ACELINA GARCIA ESPINOZA. El reconocimiento de que han pasado la suscrita MARGARITA ACELINA GARCIA ESPINOZA, de ser poseedora ha propietaria del predio sin denominación UBICADO EN CERRADA ZUMPANGO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO CERRADA IXQUITLAN, SIN NÚMERO EVANGELISTA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN DE ARISTA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie aproximada de 340.75 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros y colinda con Hugo Pedro Latorre Diez.

AL SUR: en dos líneas la primera en 10.00 metros y colinda con Alejandro Contreras de la O y la segunda línea en 8.50 metros y colinda con calle Cerrada.

AL ORIENTE: en 21.00 metros y colinda con la misma compradora Margarita Acelina García Espinoza.

AL PONIENTE: en dos líneas la primera en 14.30 metros y colinda con Alfredo Jiménez Cruz, la segunda en 7.00 metros colinda con Calle Cerrada.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

En cumplimiento al auto de fecha TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

458.-24 y 29 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1331/2024, que se tramita en este juzgado, por LETICIA DOMÍNGUEZ ROMERO, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto al inmueble ubicado en la calle 20 de Noviembre sin número, Barrio la Peña, en Santiago Tlaxomulco Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 24.22 METROS COLINDANDO CON JUAN MIGUEL DOMÍNGUEZ ROMERO Y LA SEGUNDA DE 31.00 METROS COLINDANDO CON LORENZA DOMÍNGUEZ ROMERO; AL SUR: 46.88 METROS COLINDA CON MARÍA DE LOS ÁNGELES DOMÍNGUEZ ROMERO; AL ORIENTE: EN TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 1.83 METROS COLINDA CON SALVADOR SÁNCHEZ MANCERA, LA SEGUNDA DE 5.15 METROS, Y LA TERCERA DE 11.92 METROS COLINDANDO AMBAS LINEAS CON PRIVADA SIN NOMBRE; y AL PONIENTE: 16.17 METROS COLINDA CON LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE, con una superficie aproximada de 823.00 m<sup>2</sup> a partir de la fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho 2018, LETICIA DOMÍNGUEZ ROMERO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintiún días del mes de enero de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día trece (13) de enero de veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

460.-24 y 29 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LUIS JESÚS MENDOZA MEJÍA.

LA C. AGUSTINA GUADALUPE SEGURA MIRANDA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 982/2021 en la VÍA ORDINARIA CIVIL sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en contra de LUIS GUSTAVO MENDOZA PEÑA, MARIO ESPEJEL LOZANO, MARTIN CARRASCO MÉNDEZ Y DALIA JOSELINE OLVERA SEGURA, derivado a ello LUIS GUSTAVO MENDOZA PEÑA, en su demanda reconvenzional planteada, respecto de la acción de NULIDAD DE CONTRATO, demanda las siguientes prestaciones. 1.- La nulidad del contrato de mutuo base de la acción ejercitada por la actora, en base a la lesión que en mi perjuicio se actualiza en el caso del diez por ciento mensual, que se transfiera la propiedad del bien inmueble cuyo valor es diez veces mayor a valor de la deuda original. Solicitando se analice de oficio la existencia de la lesión en términos del artículo 7.16 del Código Civil en vigor que establece: Artículo 7.16.- La nulidad por causa de error, dolo, violencia, lesión o incapacidad, sólo puede invocarse por el que ha sufrido esos vicios del consentimiento, sea perjudicado por la lesión o es el incapaz. El Juez oficiosamente analizará la existencia de lesión y resolverá en términos del artículo 7.667 de este Código. 2.- La reducción del interés establecido en el contrato principal, hasta el interés legal establecido para la devolución de la cantidad inicialmente otorgada. Ello en razón a que me encuentro en ejercicio de ese derecho de conformidad con el numeral 7.63 y 7.667 del Código Civil de la entidad que establece: 7.667.- Cuando el interés convencional sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor; a petición de éste, el Juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal. 3.- El reconocimiento de la cantidad de trescientos mil pesos \$300,000.00 recibidos por la actora por concepto de pago a capital principal. De tal manera que el abono reduzca la cantidad adeudada. 4.- Se demanda el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio ante su temeridad. La presente demanda se funda en los siguientes hechos y los preceptos legales que cito. I.- Es el caso que el suscrito tuvo la necesidad y apuro económico para atender la circunstancia que

le consta a la actora, misma que ante dicha situación de necesidad y valiéndose de ello, impuso en el contrato de mutuo celebrado para tal efecto, obligaciones desproporcionadas como son intereses usurarios y obligaciones no procedentes, pretendiendo la transmisión de la propiedad de un inmueble cuyo valor es diez veces mayor al préstamo solicitado. II. Sin embargo es el cas que la actora a través de diversas personas y en franca ilegalidad me indico que ella ya no quería su dinero, sino que quería mi propiedad, lo cual ha sido un franco abuso ya que el dolo con el que se condujo es evidente, la intención de obtener prestaciones desproporcionadas, tanto por concepto de intereses, los cuales son usurarios, alejados de toda posibilidad de pago, como pretender adjudicarse mi propiedad, lo que desde luego contraviene mis derechos fundamentales. Es claro que la evolución de la figura de la lesión, ha sido materia incluso del pronunciamiento de los Tribunales Federales, en el entorno de los derechos fundamentales cuya protección esta encomendada a toda autoridad, por lo que desde luego, el suscrito no se niega a pagar la suerte principal en el momento en que se cumpla la fecha establecida, no obstante, no estoy en condiciones de pagar intereses usurarios, que deberán reducirse hasta el interés legal a efecto de que sea posible su cumplimiento. Por lo que me encuentro en tiempo y forma para ejercitar la presente acción.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS (6) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

461.-24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARTÍN CARRASCO MENDEZ Y DALIA JOSELINE OLVERA SEGURA.

LA C. AGUSTINA GUADALUPE SEGURA MIRANDA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 982/2021 en la VÍA ORDINARIA CIVIL sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en contra de LUIS GUSTAVO MENDOZA PEÑA, MARIO ESPEJEL LOZANO, MARTIN CARRASCO MÉNDEZ Y DALIA JOSELINE OLVERA SEGURA, derivado a ello LUIS GUSTAVO MENDOZA PEÑA, en su demanda reconventional planteada, respecto de la acción de NULIDAD DE CONTRATO, demanda las siguientes prestaciones: **1.-** La nulidad del contrato de mutuo base de la acción ejercitada por la actora, en base a la lesión que en mi perjuicio se actualiza en el caso del diez por ciento mensual, que se transfiriera la propiedad del bien inmueble cuyo valor es diez veces mayor a valor de la deuda original. Solicitando se analice de oficio la existencia de la lesión en términos del artículo 7.16 del Código Civil en vigor que establece: Artículo 7.16.- La nulidad por causa de error, dolo, violencia, lesión o incapacidad, solo puede invocarse por el que ha sufrido esos vicios del consentimiento, sea perjudicado por la lesión o es el incapaz. El Juez oficiosamente analizará la existencia de lesión y resolverá en términos del artículo 7.667 de este Código. **2.-** La reducción del interés establecido en el contrato principal, hasta el interés legal establecido para la devolución de la cantidad inicialmente otorgada. Ello en razón a que me encuentro en ejercicio de ese derecho de conformidad con el numeral 7.63 y 7.667 del Código Civil de la entidad que establece: 7.667.- Cuando el interés convencional sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor; a petición de éste, el Juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal. **3.-** El reconocimiento de la cantidad de trescientos mil pesos \$300,000.00 recibidos por la actora por concepto de pago a capital principal. De tal manera que el abono reduzca la cantidad adeudada. **4.-** Se demanda el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio ante su temeridad. La presente demanda se funda en los siguientes hechos y los preceptos legales que cito. **I.-** Es el caso que el suscrito tuvo la necesidad y apuro económico para atender la circunstancia que le consta a la actora, misma que ante dicha situación de necesidad y valiéndose de ello, impuso en el contrato de mutuo celebrado para tal efecto, obligaciones desproporcionadas como son intereses usurarios y obligaciones no procedentes, pretendiendo la transmisión de la propiedad de un inmueble cuyo valor es diez veces mayor al préstamo solicitado. **II.** Sin embargo es el cas que la actora a través de diversas personas y en franca ilegalidad me indico que ella ya no quería su dinero, sino que quería mi propiedad, lo cual ha sido un franco abuso ya que el dolo con el que se condujo es evidente, la intención de obtener prestaciones desproporcionadas, tanto por concepto de intereses, los cuales son usurarios, alejados de toda posibilidad de pago, como pretender adjudicarse mi propiedad, lo que desde luego contraviene mis derechos fundamentales. Es claro que la evolución de la figura de la lesión, ha sido materia incluso del pronunciamiento de los Tribunales Federales, en el entorno de los derechos fundamentales cuya protección esta encomendada a toda autoridad, por lo que desde luego, el suscrito no se niega a pagar la suerte principal en el momento en que se cumpla la fecha establecida, no obstante, no estoy en condiciones de pagar intereses usurarios, que deberán reducirse hasta el interés legal a efecto de que sea posible su cumplimiento. Por lo que me encuentro en tiempo y forma para ejercitar la presente acción.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

462.-24 y 29 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA  
E D I C T O**

LUIS RUBEN NIETO MORENO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 1279/2024, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE

INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "XALPA" se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en Calle Libertad, sin número, en el poblado de San Diego Chalcatepehuacan, Código Postal 56760, Municipio de Ayapango, Estado de México, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 198.00 m<sup>2</sup> (CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 06.30 METROS CON CALLE LIBERTAD; AL SUR: 07.40 METROS CON FELIPE ESCALONA ACTUALMENTE GUILLERMO PÉREZ CASTILLO; AL ORIENTE: 29.00 METROS CON JOEL GARCÍA RIVERA ACTUALMENTE NOEMI DAMIAN GARCÍA Y AL PONIENTE: 29.00 METROS CON ANTONIA DAMIAN GARCÍA ACTUALMENTE LUIS RUBEN NIETO MORENO; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 24 de Octubre del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA NOEMI ALEJANDRO SERNAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

464.-24 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se hace saber que IRMA OLIVIA ORTIZ PEÑA en el expediente marcado con el número 1284/2024, radicado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del terreno denominado "MONERA" ubicado en camino a Poxtla-Zentalpan, sin número, código postal 56760 en la delegación de Poxtla; Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie aproximada de 3,854.00 (tres mil ochocientos cincuenta y cuatro) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.50 metros y colinda con Ex Hacienda de Tamariz actualmente Blanca Consuelo Gallardo.

AL SUR: 20.50 metros y colinda con Margarita Tableros; actualmente, Margarita Tableros Ponce.

AL ORIENTE: 188.00 metros y colinda primero con Baldomero Aguilar, posteriormente con Roberto Ávila y actualmente con Manuel Ávila Santillán.

AL PONIENTE: 188.88 metros con Baldomero Aguilar actualmente Lorenzo Aguilar Gómez.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en la Entidad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PÁEZ.-RÚBRICA.

465.-24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 3645/2024.

EUSEBIO CRUZ SANTIAGO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 3645/2024, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble denominado "TLAXALPA PRIMERO O EL CALVARIO" el cual esta ubicado, sito, en calle Tepochcalli, Manzana "C", Lote 4, Colonia Santa María Chiconautla, dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, (Ahora CALLE TEPOCHCALLI, MANZANA C, LOTE 4, COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene una superficie total de 110.04 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 15.13 METROS, COLINDA CON TENOCHTLI; AL SUR en 15.00 METROS, COLINDA CON LOTE 5; AL ORIENTE en 7.82 METROS, COLINDA CON CALLE TEPOCHCALLI y; AL PONIENTE en 6.79 METROS, COLINDA CON LOTE 1.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los quince días del mes de enero del dos mil veinticinco (15/01/2025).

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: siete de enero del dos mil veinticinco (07/01/2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

466.-24 y 29 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1122/2024, OMAR CRUZ CRUZ, promueven Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, identificado con la clave catastral 033 15 005 49 00 0000 el cual cuenta con una superficie de 301.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.90 metros y colinda con Esteban Gómez actualmente Joaquín Cruz Salazar; AL SUR: 13.00 metros y colinda con Calle; AL ORIENTE: 27.50 metros y colinda con Vicente Martínez García actualmente Norma Nayelli Martínez Basurto, AL PONIENTE: 27.70 metros y colinda con Calle.

La Juez del conocimiento dictó auto de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- M.A.S.H.- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

470.-24 y 29 enero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 2233/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARISOL PAEZ GONZALEZ, respecto del bien denominado "ZAPOTITLA", ubicado en Avenida Juárez S/N, esquina con Calle Corregidora, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie de 272.06 m2 (Doscientos setenta y dos metros punto cero seis centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 12.20 metros y colinda con Lourdes Aguilar González, AL SUR: 12.20 metros y colinda con Calle Corregidora, AL ORIENTE: 22.30 metros y colinda con Andrés Vázquez y AL PONIENTE: 22.30 metros y colinda con Avenida Juárez.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día DIECISEIS (16) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DATOS EN AMECAMECA, EL TRECE (13) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

471.-24 y 29 enero.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

RAUL ALFONSO MARTÍNEZ SANVICENTE. En cumplimiento a la ordenado por auto de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025), dictado en el expediente número 2285/2024, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del INMUEBLE DENOMINADO

"TLACALTECH", se expide el presente edicto para notificar que la parte solicitante promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido. UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN TEPECOCULCO, MUNICIPIO DE ATLAUTLA ESTADO DE MÉXICO, POR DECLARACIÓN JUDICIAL ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL (I.F.R.E.M.) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE: 105.51 METROS CON PROPIEDAD DE EPIGMENIO DE LA ROSA Y MARGARITO VELÁZQUEZ; AL SUR: 104.60 METROS CON CAMPO SANTO Y/O PANTEÓN MUNICIPAL; AL ORIENTE: 17.16 METROS CON CEDRAL; AL PONIENTE: 34.00 METROS CON PROPIEDAD DE VENTURA MEJÍA. CON UNA SUPERFICIE DE 2,764.46 METROS CUADRADOS (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS), para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho Inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 de Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 10 de enero del 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO.-RÚBRICA.

472.-24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 3503/2024.

EMMA MAGAÑA ALMANZA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 3503/2024, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 19 (DIECINUEVE), DE LA COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie total de 159.974 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE EN 16.12 METROS CON PETRA LÓPEZ, AL NOROESTE EN 10.00 METROS CON CALLE 111, AL SURESTE EN 10.20 METROS CON CAMPO DEPORTIVO, AL SUROESTE EN 15.90 METROS CON MANUEL VARGAS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de enero del dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: seis de diciembre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

476.-24 y 29 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN  
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JULIO MANZO MENDEZ, en calidad de Albacea de la Sucesión de JULIAN MANZO ORTEGA ante este Juzgado bajo el expediente número 3436/2024 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO CERRADA DE MANZANOS, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN 39.00 (TREINTA Y NUEVE METROS) CON EL SR. RAFAEL LIMONES.

AL SURESTE: EN 28.05 (VEINTIOCHO METROS CINCO CENTÍMETROS) CON EL SR. JAVIER GUZMÁN FLORIN.

AL SUROESTE: EN 33.25 (TREINTA Y TRES METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS) CON CERRADA MANZANO.

AL NOROESTE: EN 10.20 (DIEZ METROS VEINTE CENTÍMETROS) CON EL SR. ROSENDO GONZÁLEZ S.

Para su publicación de edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- FIRMANDO POR EL LICENADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

481.-24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 3553/2024.

JESÚS ROMERO LÓPEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 3553/2024, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en: CALLE INSURGENTES NÚMERO 232, DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55310, inmueble que tiene una superficie total de 420.51 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE EN 33.93 Y 02.69 METROS Y LINDA CON PAULA SAN JUAN, AL SUR EN 18.67 Y 06.39 METROS CON PABLO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y MELITON ROJAS, AL ORIENTE EN 25.05; 0.25 Y 05.07 METROS LINDA CON CALLE INSURGENTES, AL PONIENTE EN 17.40 Y 04.99 METROS CON PABLO SÁNCHEZ Y MARGARITO ROJAS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 14 días del mes de enero del dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: ocho de enero del dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

483.-24 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1482/2024 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por FERNANDO OLGUÍN NARVÁEZ, respecto al inmueble ubicado en Calle Ignacio López Rayón, Colonia La Merced, Municipio de Jilotepec, Estado de México; con una superficie de trescientos setenta y uno punto cuarenta y siete metros cuadrados (371.47 m<sup>2</sup>), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30.70 metros y linda con Florentino Andrade y Ma. Mercedes Reyes, Al Sur: 30.70 metros y linda con Calle Ignacio López Rayón, Al Oriente: 12.10 metros y linda con Adolfo Martínez, Al Poniente: 12.10 metros y linda con calle Revolución, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el diecisiete de enero del dos mil veinticinco (17/01/2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro (13/12/2024).- Licenciada en Derecho Nancy Rodríguez Alcántara.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

487.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 09/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA DEL CONSUELO CORTES LUGO, sobre un bien inmueble ubicado en el POBLADO DE CANALEJAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 62.30 metros, colinda con CALLEJÓN; Al Sur: 62.10 metros, colinda con HORACIO NOGUEZ COLIN; Al Oriente: 36.30 metros y colinda con J. CARMELO NOGUEZ MENDOZA y Al Poniente: 45.10 metros y colinda con CARLOS LUGO CELIS, con una superficie de 2,410.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Cristian Francisco Nava Ramírez.-Rúbrica.

488.-24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1506/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALEJANDRO RODRIGO GONZÁLEZ GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en la localidad de SAN MIGUEL DE LA VICTORIA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 48.00 metros y colinda con LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ GARCÍA Y ALEJANDRO RODRIGO GONZALEZ GARCIA; Al Sur: en dos líneas de 33.50 y 20.80 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Oriente: 16.00 metros y colinda con CALLEJÓN y Al Poniente: 41.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL, con una superficie de 1,222.20 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los ocho (08) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.  
490.-24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

ANTONIA MALENY CARRILLO LÓPEZ, promoviendo en carácter de apoderada legal de OLGA FRÍAS CORREA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1552/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "TIMATLAN" ubicado en la calle Francisco Villa, sin número, en la población de San Bernardo Tlalmimilolpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 34.00 metros y colinda con MARÍA DEL JESUS NATALIA CALVILLO ARROYO; AL SUR.- 35.70 metros y colinda con JORGE ALBERTO RAMÍREZ ORTEGA y GRACIELA RAMÍREZ CORREA; AL ORIENTE.- 14.90 metros y colinda con JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ ISLAS; AL PONIENTE.- 15.00 metros y colinda con calle Francisco Villa, con una superficie aproximada de 510.00 metros cuadrados. Refiriendo al promovente que dicho predio no está sujeto al régimen ejidal, está al corriente en el pago de impuesto predial y cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

492.-24 y 29 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ADÁN MURILLO BECERRA, bajo el expediente número 6310/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA JARDINEROS, SIN NUMERO, BARRIO ZAPOTLÁN, SANTA MARÍA CUEVAS, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.23 METROS COLINDA CON JUAN GARCÍA DONIS, AL SUR: 15.00 METROS AVENIDA JARDINEROS; AL ORIENTE: 22.00 METROS ROSA MARTHA SANTILLÁN RAMOS; AL PONIENTE: 26.15 METROS DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ; con una superficie total aproximada de 429.50 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 20 de enero de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 14 de enero de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

493.-24 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA  
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 3112/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por ANAI ALLENDE GUARNEROS, I.- Me permito expresar a Usía que en fecha 15 (quince) de agosto del año 2006 celebre con carácter de compradora un contrato privado de compraventa con el señor JOSÉ

CERVANTES HERNÁNDEZ, quien a su vez lo hizo con carácter de vendedor. Desde la celebración de dicho contrato, adquirido de buena fe la posesión legal y material del inmueble conocido con la denominación de "TEOPANCUITLAPA II" ubicado al momento de la firma del contrato, en la comunidad de Santiago Zacualuca, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.00 metros con propiedad privada (de Rosalba Morgado Alonso),

AL ORIENTE: 15.50 metros con cerrada Francisco Villa.

AL PONIENTE: 12.60 metros con Sr. Epifanio Cervantes Cárdenas.

AL SUR: 18.50 metros con calle Francisco Villa.

Con una superficie aproximada de 256.40 m<sup>2</sup> (doscientos cincuenta y seis punto cuarenta metros cuadrados).

Actualmente conocido con la denominación de "TEOPANCUITLAPA II" ubicado actualmente en cerrada Francisco Villa, número 1, esquina calle Francisco Villa, en Santiago Zacualuca, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en dos líneas:

1a.- 14.37 metros con propiedad privada (de Rosalba Morgado Alonso) y

2a.- 3.63 metros con propiedad privada (de Rosalba Morgado Alonso),

AL SUR: 18.50 metros con calle Francisco Villa,

AL ORIENTE: 15.50 metros con cerrada Francisco Villa,

AL PONIENTE: 12.60 metros con propiedad privada (de Juana Cervantes Gutiérrez).

Con una superficie aproximada de 253.44 m<sup>2</sup> (doscientos cincuenta y tres punto cuarenta y cuatro metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

En cumplimiento al auto de fecha DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

494.-24 y 29 enero.

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1276/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho FRANCISCO CHAVIRA LÓPEZ, en términos del auto de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en Calle Catorce de Febrero sin número, entre las calles León Guzmán y Cinco de Mayo, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México y/o ubicado en la Calle Catorce de Febrero sin número, entre las calles León Guzmán y Cinco de Mayo, sin frente a la vía pública, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas: AL NORTE: 18.25 m Rafael Sánchez Tenorio actualmente paso de servidumbre; AL SUR: 18.25 m Abel Valdés Genaro; AL ORIENTE: 12.60 m Luis Martínez Genaro; AL PONIENTE: 12.60 m Xóchitl Hernández Chavira. Total de la superficie: 230 metros cuadrados, Paso de Servidumbre 04 metros cuadrados. A los doce días del mes febrero del año dos mil dieciocho, firmamos contrato de compra venta privado el Sr. Francisco Genaro Medina y el suscrito, Francisco Chavira López, que consta de cinco fojas firmadas al margen y al calce, y huella dactilar de los que intervinieron.

Para acreditar que ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

497.-24 y 29 enero.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 2074/2024, se tiene por presentado a AURORA QUINTANA VIDAL, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Paraje denominado "Necoti", Barrio San Juan, Cuartel Segundo,

Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 21.00 metros y colinda con Valentín Velasco González, al Sur: 21.00 metros y colinda con calle Licenciado Vicente Riva Palacio, al Oriente: 11.15 metros y colinda con calle Privada Guillermo Prieto y al Poniente: 11.50 metros y colinda con María del Socorro Legorreta Suárez. Con una superficie aproximada de 238.00 (doscientos treinta y ocho metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el once de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

498.-24 y 29 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1772/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA GUADALUPE BELÉN ROMERO GARDUÑO, mediante auto de fecha trece (13) de enero del dos mil veinticinco (2025), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha cuatro de junio del dos mil ocho, MARIA GUADALUPE BELÉN ROMERO GARDUÑO, mediante contrato de Privado de Compraventa, adquirió de MARIA LUISA SUSANA GARDUÑO NAVARRETE, el inmueble ubicado en Av. Alfredo del Mazo Número 3, Barrio de "El Puente", Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 11.90 metros y colinda con la misma vendedora MARIA LUISA SUSANA GARDUÑO NAVARRETE.

AL SUR: 10.40 metros, colinda con Av. Alfredo del Mazo.

AL ORIENTE: En dos líneas una de 11.80 y otra de 1.50 metros, colinda con la vendedora MARIA LUISA SUSANA GARDUÑO NAVARRETE.

AL PONIENTE: Cuatro líneas de 5.17, 6.30, 0.20 y 6.50 metros, colinda con Privada de uso Común.

Con superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en estas entidad, a veintiuno (21) de enero del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del trece (13) de enero del dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

499.-24 y 29 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1731/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CINDY NÚÑEZ DE LA CRUZ, mediante auto de fecha once (11) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha quince de febrero del dos mil dieciocho, CINDY NÚÑEZ DE LA CRUZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de EFREN YGNACIO NÚÑEZ RUIZ, el inmueble ubicado en el barrio del Puente en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 58.20 metros, colinda con Apolonio de la Cruz Romero y Javier de la Cruz de la Cruz.

AL SUR: En seis Líneas de 22.00, 4.40, 6.70, 12.40, 8.00 y 11.30 metros y colinda con Maritza Zacarías Ruiz, calle Privada y Cecilio de la Cruz Romero.

AL ORIENTE: 7.27 metros, colinda con Roberto de la Cruz Romero.

AL PONIENTE: 32.00 metros y colinda con Genaro Romero de la Cruz.

Con superficie aproximada de 1,246.45 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad (a elección del promovente), a diez (10) de enero del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del once (11) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), - Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

500.-24 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
CON RESIDENCIA EN ACULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 670/2024, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MAXIMINO CARRANZA MEJIA, respecto del bien Inmueble ubicado en SAN PEDRO DENXHII, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 446.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47 metros, y colinda con DANIEL VALERIO HERNANDEZ, AL SUR: 30.00 y 10.00 metros, y colinda con MARTINA VALERIO HERNANDEZ y SAUL RESENDIZ GARCIA, AL ORIENTE: 08.00 y 05.00 metros en dos líneas y colinda con calle y AL PONIENTE: 13.00 metros y colinda con JOSE DAVID MAQUEDA FUENTES, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Aculco, Estado de México, a los diez días de enero de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- LIC. VALDEMAR GARCIA GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, CON RESIDENCIA EN ACULCO.-RÚBRICA.

501.-24 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 673/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JORGE RAMÍREZ MIRANDA, el objeto de dicho procedimiento es reconocer a éste como propietario del inmueble ubicado en SAN JERÓNIMO BARRIO, ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.64 mts., 28.72 mts., 6.10 mts. colinda con Natalia Cruz Buenavista, 6.00 mts. Colinda con calle sin nombre, 14.00 y 80.38 mts. Colinda con Lucino González Baltazar; AL SUR: 53.16, 7.43 mts., 50.18 mts. y 26.00 mts., Colinda con Maricruz Valentín Barrera y Dionicio Cruz Buenavista, 15.00 mts. y 67.00 mts. Colinda con Angela Valentín Martínez y Francisca García Romero; Oriente: 12.30 mts., 18.40 mts., 3.00 mts y 9.50 mts. colinda con Lucino González Baltazar; AL PONIENTE: 18.12 mts. colinda con Leonarda Baltazar Reséndiz, 35.51 mts. y 8.84 mts. y colinda con Ma. Cruz Arredondo Rodríguez, con una superficie total de: 7,360.00 mts. cuadrados y una superficie de metros cuadrados, lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

502.-24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

IGNACIO PINEDA MANZANO, por su propio derecho bajo el número de expediente 1637/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble IDENTIFICADO COMO LOTE 1 (UNO), UBICADO EN AVENIDA CHAPULTEPEC, SIN NUMERO, BARRIO SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE TEOLYOUCAN, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE.- EN 30.38 METROS Y COLINDA CON DANIEL LOPEZ MARTINEZ, SU SUCESION; AL SUROESTE.- EN 29.97 METROS Y COLINDA CON AVENIDA CHAPULTEPEC; AL OESTE: EN 84.98 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ESTE.- EN 81.09 METROS Y COLINDA CON LOTE 2, PROPIEDAD DE JESUS PINEDA MANZANO. CON UNA SUPERFICIE DE 2,485.96 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los cinco días de noviembre de dos mil veinticuatro.

Validación de edicto.- Auto que lo ordena en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALEZ REYES.- RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

137-A1.-24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SILVIA PINEDA MANZANO, por su propio derecho bajo el número de expediente 2037/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble IDENTIFICADO COMO LOTE 5 (CINCO), UBICADO EN AVENIDA CHAPULTEPEC, SIN NUMERO BARRIO SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE.- 38.43 METROS Y COLINDA CON DANIEL LOPEZ MARTINEZ, SU SUCESION; AL SUROESTE.- 37.91 METROS Y COLINDA CON AVENIDA CHAPULTEPEC; AL OESTE.- 68.09 METROS Y COLINDA CON LOTE 4, PROPIEDAD DE RICARDO PINEDA MANZANO; AL ESTE.- 63.16 METROS Y COLINDA CON LOTE 6, PROPIEDAD DE MARIA DE LOURDES BARRON VAZQUEZ Y DIANA LAURA PINEDA BARRON. CON UNA SUPERFICIE DE 2,485.86 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los trece días de diciembre de dos mil veinticuatro.

Validación de edicto.- Auto que lo ordena en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

138-A1.-24 y 29 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CARLOTA PINEDA MANZANO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1637/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 3 (TRES), UBICADO EN AVENIDA CHAPULTEPEC, SIN NUMERO, BARRIO SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN 33.70 METROS Y COLINDA CON DANIEL LOPEZ MARTINEZ, SU SECESIÓN.

AL SUROESTE: EN 33.25 METROS Y COLINDA CON AVENIDA CHAPULTEPEC.

AL OESTE: EN 77.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 2, PROPIEDAD DE JESUS PIENADA MANZNO;

AL ESTE: EN 72.68 METROS Y COLINDA CON LOTE 4, PROPIEDAD DE RICARDO PINEDA MANZANO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,486.10 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

139-A1.-24 y 29 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JESÚS PINEDA MANZANO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1945/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del inmueble identificado como lote 2 (dos), ubicado en Avenida Chapultepec, sin número, Barrio de San Sebastián, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En 31.91 metros y colinda con DANIEL LÓPEZ MARTINEZ, SU SUCESIÓN.

AL SUROESTE: En 31.48 metros y colinda con Avenida Chapultepec.

AL OESTE: En 81.09 metros y colinda con Lote 1, Propiedad de IGNACIO PINEDA MANZANO.

AL ESTE: En 77.00 metros y colinda con lote 3, propiedad de CARLOTA PINEDA MANZANO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,485.84 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

140-A1.-24 y 29 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

INÉS ALEJANDRA PINEDA MANZANO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2101/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE OCHO (08), UBICADO EN AVENIDA CHAPULTEÉC, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN 98.10 METROS Y COLINDA CON DANIEL LÓPEZ MARTINEZ, SU SUCESIÓN;

AL SURESTE: EN SIETE FRACCIONES DE 12.87, 10.49, 10.94, 10.22, 20.29, 19.36 Y 17.98 METROS QUE HACEN UN TOTAL DE 102.15 METROS Y COLINDA CON AVENIDA CHAPULTEPEC;

AL OESTE: EN 49.11 METROS Y COLINDA CON LOTE 7, PROPIEDAD DE DAVID PINEDA MANZANO;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,486.57 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

141-A1.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SARA LILIANA AGLAE MORENO QUINTERO, por su propio derecho bajo el número de expediente 2031/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble UBICADO EN DOMICILIO CALLE HORTALIZA, NUMERO DIECINUEVE (19) CASA OCHO (08), LAS ROSAS, FRACCION LOTE NOVENTA (90), SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54930; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL PRIMER NORTE.- 12.00 METROS Y COLINDA CON MARIA ISABEL RAMIREZ VEGA, AL SEGUNDO NORTE.- 00.80 METROS Y COLINDA CON NARCIZO RAMIREZ VEGA; AL SUR: 11.20 METROS Y COLINDA CON PRIVADA HORTALIZA; AL ORIENTE.- 18.75 METROS Y COLINDA CON ANTONIO RAMIREZ VEGA; AL PONIENTE UNO.- 4.74 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE DOS.- 14.00 METROS Y COLINDA CON NARCIZO RAMIREZ VEGA, CON UNA SUPERFICIE DE 212.00 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los quince días de enero de dos mil veinticinco.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

144-A1.-24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARGARITO MORALES GARCIA, por su propio derecho bajo el número de expediente 2101/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble del predio denominado SAN JUAN TLILHUACA LOTE 01, UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 8 METROS CON TERRENO TULTEPEC; AL SUR.- 10.48 METROS CON JOSE MORALES; AL ORIENTE.- 77.77 METROS CON UNIDAD MORELOS 3era. SECCION; AL PONIENTE.- 77.60 METROS CON VIALIDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE DE 716.98 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los diecisiete días de enero de dos mil veinticinco.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

147-A1.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 64/2025.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de enero del dos mil veinticinco, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 64/2025 promovido por MARIA JOSEFINA ESTRADA LOPEZ, se radica el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN MEDIANTE LA INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL PREDIO DENOMINADO Casa Vieja, ubicado en Calle La Perla, Manzana B, Lote 25, Colonia La Joya del Poblado de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 267.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias actuales: 15.00 METROS AL NORTE LINDA CON CALLE LA PERLA, 15.00 METROS AL SUR LINDA CON PETRA RODRÍGUEZ, 20.00 METROS AL ORIENTE LINDA ACTUALMENTE CON NEYVI LUZ GUTIÉRREZ CAMAS, ANTERIORMENTE CON ANTONIO ALCÁNTARA ACOSTA, 15.00 METROS AL PONIENTE LINDA ACTUALMENTE CON DOLORES TORRES JUÁREZ, ANTERIORMENTE CON CASTILLO CANALES ANTONIO.

Refiriendo en sus hechos: 1.- Por medio de contrato privado de compraventa, el día 12 de diciembre de 1982, adquirí del Señor JOSADEC PICHARDO PADILLA el Predio antes mencionado. 2.- Desde la fecha del contrato de referencia, Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad que estoy en posesión del predio descrito en el punto que antecede y mi posesión ha sido de manera pacífica, continua, pública y en concepto de propietaria, así como de buena fe. En consecuencia, ha prescrito a mi favor el inmueble mencionado. 3.- Acompaño al presente escrito, Certificado de No Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral, respecto del inmueble a que se refieren estas diligencias, en el que se hace constar que el predio descrito en el punto primero de este capítulo de hechos no está inscrito en el referido Instituto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México. 4.- Asimismo acompaño Recibo de Pago del Impuesto Predial del año 2025, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en donde consta que estoy al corriente en el pago del impuesto predial. 5.- También acompaño al presente, Plano descriptivo y de Localización del Inmueble. 6. De igual forma, acompaño constancia expedida por la Dirección de Catastro Rural del Registro Agrario Nacional, en donde hace constar que el inmueble materia de las presentes diligencias, no está sujeto a ese régimen. 7. Ofrezco desde este momento el testimonio de tres personas idóneas dignas de fe, siendo las siguientes: MARTHA RAMÍREZ SERVÍN, ROBERTO LÓPEZ MALDONADO Y EVERARDO MALDONADO ESTRADA. 8.- La información se recibirá con citación del Ministerio Público, de la Autoridad Municipal, de los colindantes, y no así de la persona a cuyo nombre se expide la boleta predial, en virtud de que dichas boletas se expiden a favor de la suscrita MARÍA JOSEFINA ESTRADA LÓPEZ, tal y como se acredita con la respectiva boleta predial. Para tal efecto solicito a su Señoría se de vista al Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado y se cite personalmente a las presentes diligencias. Asimismo, se cite a la Autoridad Municipal. Es importante señalar y aclarar a su Señoría que el inmueble materia de las presentes diligencias no forma parte del Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como se acredita con la Constancia de No Propiedad Municipal, expedida por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.25 del Código Adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINO para verificar la inscripción promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: Acuerdo que ordena la publicación: catorce de enero de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

148-A1.-24 y 29 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN  
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 2857/2024 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LUIS ALBERTO TREJO MARTINEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRADA CHIAPAS SIN NUMERO, COLONIA SAN JUAN ATLAMICA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE: AL NORTE.- EN 10.033 METROS, COLINDA CON CALLE CERRADA CHIAPAS; AL OESTE.- EN 12.356 METROS, COLINDA CON MISAEL BARRERA NÚÑEZ; AL SUR: EN 10.046 METROS COLINDA CON MISAEL BARRERA NÚÑEZ; AL ESTE: EN 11.949 METROS CON MISAEL BARRERA NÚÑEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 121.955 METROS CUADRADOS.

POR LO CUAL, EL JUEZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTE LUGAR, POR DOS VECES CON INTEVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS CADA UNO DE ELLOS. SE EXPIDEN A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

150-A1.-24 y 29 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

RICARDO PINEDA MANZANO, por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de EXPEDIENTE 2101/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble identificado como LOTE 4, UBICADO EN AVENIDA CHAPULTEPEC, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 35.84 (TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO) METROS Y COLINDA CON DANIEL LÓPEZ MARTINEZ, SU SUCESIÓN.

AL SUROESTE: 35.35 (TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO) METROS Y COLINDA CON AVENIDA CHAPULTEPEC.

AL OESTE: 72.68 (SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO) METROS Y COLINDA Y COLINDA CON LOTE 3 (TRES), PROPIEDAD DE CARLOTA PINEDA MANZANO.

AL ESTE: 68.09 (SESENTA Y OCHO PUNTO CERO NUEVE) METROS Y COLINDA CON LOTE 5 (CINCO), PROPIEDAD DE SILVIA PINEDA MANZANO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,485.91 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

151-A1.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**Quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción, haciéndoles saber que** Licenciada GABRIELA SANTAMARIA CARRILLO en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número **08/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble destinado a local comercial ubicado en: Avenida Naucalpan, sin número, colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53806** en contra de **EUSTOLIO RODRÍGUEZ GARCÍA, en su calidad de propietario y/o poseedor del inmueble**, demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México del Inmueble destinado a local comercial ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53806, de acuerdo a los datos que obran en la carpeta de investigación con NUC. TLA/FNC/NAU/060/147751/22/05 y/o el ubicado en domicilio conocido, Río Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 8.388 metros cuadrados, ya que mide y linda al Norte 2.79 metros y colinda con propiedad privada, al Sur 2.80 metros colinda con Avenida Naucalpan, al Este 3.00 metros colinda con propiedad privada y al Oeste 3.00 metros colinda con propiedad privada, con coordenadas geográficas 19°26'23.84"N,99°15'12.75"O, según el dictamen pericial en materia de topografía de

fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. 3.- Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose el respectivo registro en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4.- Se ordene poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: a) EUSTOLIO RODRÍGUEZ GARCÍA, en su carácter de propietario y/o poseedor del inmueble destinado a local comercial ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53806, de acuerdo a los datos que obran en la carpeta de investigación con NUC. TLA/FNC/NAU/060/147751/22/05 y/o el ubicado en domicilio conocido, Río Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 8.388 metros cuadrados, ya que mide y linda al Norte 2.79 metros y colinda con propiedad privada, al Sur 2.80 metros colinda con Avenida Naucalpan, al Este 3.00 metros colinda con propiedad privada y al Oeste 3.00 metros colinda con propiedad privada, con coordenadas geográficas 19°26'23.84"N, 99°15'12.75"O, según el dictamen pericial en materia de topografía de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. b) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Con los siguientes HECHOS:** 1. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, José Antonio Tinoco Osornio, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Naucalpan de Juárez, con la finalidad de denunciar el ilícito de delitos contra la salud y dejar a su disposición cinco bolsas de cannabis que un sujeto apodado el Maxi o la Pájara colocó en su mochila cuando acudió al local con máquinas tragamonedas ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez Estado de México, originándose la carpeta de investigación con NUC: TLA/FNC/NAU/060/146513/22/05. 2. El diecinueve de mayo del dos mil veintidós, el policía de investigación, realizó la detención de Oscar Gasca Torres, al salir del inmueble ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México con diez bolsas de plástico que en su interior contenían marihuana, originándose la carpeta de investigación con NUC. TLA/FNC/NAU/060/146720/22/05, por la comisión del ilícito de delitos contra la salud. 3. El diecinueve de mayo del dos mil veintidós, Oscar Gasca Torres manifestó ante el agente del Ministerio Público que era consumidor habitual de marihuana y su consumo lo compraba con Maxi a quien le apodan la Pájara, a quien podía encontrar en el interior del local de máquinas tragamonedas ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 4. El veinte de mayo del dos mil veintidós, Pascual Sánchez Díaz, Juez Control Especializado en Cateos, ordenes de aprehensión y medidas de protección en línea, autorizó al agente del Ministerio Público realizar la diligencia de cateo 000185/2022, en el Local de Máquinas Tragamonedas, ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con la finalidad realizar la búsqueda de cannabis o marihuana. 5. El veinte de mayo del dos mil veintidós, el agente del Ministerio Público Juan Daniel Ferreyra Ovando, se constituyó en el establecimiento comercial ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México, lugar de 3X3 metros cuadrados con la finalidad de materializar la diligencia de cateo 000185/2022, lugar en donde encontró una mochila negra con azul con la leyenda "Nike" que en su interior tenía cincuenta y un envoltorios de plástico que en su interior contenían cannabis. 6. El veinte de mayo del dos mil veintidós, los policías de investigación Itzel Berenice Zavala Romero y Alberto Pérez Monzón, pusieron a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Naucalpan a Diana Jaqueline Filomeno Luna a la encargada del establecimiento comercial, por haberse encontrado dentro de su radio de acción, cincuenta y un envoltorios de plástico que en su interior tenían cannabis, originándose la carpeta de investigación con NUC. TLA/FNC/NAU/060/147751/22/05. 7. La I.B.T Andrea Parra Ramos, perito oficial en materia de química forense, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, Subdirección Tlalnepantla de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México determinó que la sustancia contenida en las cincuenta y un bolsas de plástico encontradas en el inmueble afecto era cannabis, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 8. El veinte de mayo del dos mil veintidós, la Licenciada Verónica Ángeles Romero, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Naucalpan de la Fiscalía Regional de Naucalpan, dentro de la carpeta de investigación con NUC. TLA/FNC/NAU/060/147751/22/05, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México, toda vez que en su interior se encontró cannabis, sustancia que es objeto del ilícito de delitos de contra la salud. 9. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, Eustolio Rodríguez García, compareció ante la Licenciada Erika Paoli Mercado, agente del Ministerio Público adscrito Fiscalía Regional de Naucalpan con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en Avenida Río Hondo, manzana 10, Lote 61, Colonia San José Río Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 10. En relación al hecho 9, el documento que exhibió para tal efecto fue el **contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de mayo del dos mil dos**, celebrado entre el demandado en su carácter de comprador y Eunice Gómez González en su carácter de vendedora, en donde acordaron la compraventa del local comercial construido en el terreno ubicado en Avenida Río Hondo, número 33-A, Manzana 10, Lote 61, Colonia San José Río Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 11.9 metros cuadrados. 11. El inmueble referido en el hecho 10, tiene las siguientes medidas y colindancias: Noroeste 3.10 metros y colinda con Avenida Río Hondo - Suroeste 2.85 metros y colinda con propiedad privada - Noreste 2.85 metros y colinda con propiedad privada - Sureste 3.10 metros y colinda con propiedad privada. 12. El contrato privado de compra venta referido en el hecho 10 en su última hoja presenta una supuesta certificación notarial, realizada por el Licenciado Gabriel Luis Ezeta Morales, Notario Público Número 109 en el Estado de México. 13. La certificación referida en el hecho 12, establece el registro de la supuesta certificación, bajo el asiento 13,752 trece mil setecientos cincuenta y dos, volumen 7, libro siete de cotejos de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós. 14. Del oficio signado por el Licenciado Gabriel Luis Ezeta Morales, Notario Público Número 109 en el Estado de México, se advierte que el asiento registral 13,752 trece mil setecientos cincuenta y dos, volumen 7, libro siete de cotejos, no corresponde al contrato privado de compra venta que Eustolio Rodríguez García exhibió ante el agente del Ministerio Público investigador. 15. La certificación referida en los hechos 12 y 13, no fue reconocida como legalmente hecha por el fedatario público. 16. En relación a los hechos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 resulta evidente que el demandado Eustolio Rodríguez García, en sede Ministerial trató de sorprender la buena fe del agente del Ministerio Público y lo hará de esa misma manera ante este órgano jurisdiccional. 17. En relación a los hechos 12, 13, 14 y 15, la certificación del contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de mayo del dos mil dos, no surte efecto jurídico alguno, al no haber sido reconocida por el fedatario público, aunado a que fue realizada después del cateo y el aseguramiento del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio por estar relacionado con la investigación del hecho ilícito de delitos contra la salud. 18. En relación a la entrevista referida en el hecho 9, también exhibió una copia certificada de un certificado de Libertad o existencia de gravámenes del inmueble

con Folio Real Electrónico 00105326, ubicado en Lote de terreno 61, ubicado en la calle Avenida Rio Hondo, Manzana 10, Colonia Rio Hondo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de 102.50 metros cuadrados. **19.** En relación al hecho que antecede, el certificado de referencia hace alusión a la inscripción del inmueble ubicado en Avenida Rio Hondo, Manzana 10, Lote 61, Colonia Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 102.50 metros cuadrados, el cual se encuentra actualmente inscrito a nombre de José Díaz Flores. **20.** En relación al hecho que antecede, el inmueble descrito en la inscripción registral, es diverso en superficie al inmueble afecto. **21.** El seis de marzo de dos mil veintitrés, Eustolio Rodríguez García por conducto de su asesor jurídico, el Licenciado Víctor Alfonso Pulido Camacho, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble destinado a local comercial construido sobre el terreno ubicado en Avenida Rio Hondo, número 33-A, manzana 10, lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México. **22.** En relación al hecho que antecede, Eustolio Rodríguez García exhibió dos contratos privados de compra venta, con los que pretendía establecer los antecedentes del contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de mayo del dos mil dos. **23.** En relación a los hechos 21 y 22, exhibió un contrato privado de compra venta de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa, celebrado entre Flavio Martínez Cervantes en su carácter de vendedor y Eunice Gómez González en su carácter de compradora del local comercial, inmerso en el terreno, ubicado en Avenida Rio Hondo, número 33 A, Manzana 10, Lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 11.9 metros cuadrados. **24.** El contrato privado de compraventa descrito en el hecho que antecede fue celebrado respecto del inmueble del local comercial, inmerso en el terreno, ubicado en Avenida Rio Hondo, número 33 A, Manzana 10, Lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 11.9 metros cuadrados. **25.** En relación a los hechos 21 y 22, exhibió un contrato privado de compra venta de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho, celebrado entre José Díaz Flores en su carácter de vendedor y Flavio Martínez Cervantes en su carácter de comprador del local comercial, construido sobre el terreno, ubicado en Avenida Rio Hondo, número 33 A, Manzana 10, Lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México. **26.** El contrato privado de compraventa descrito en el hecho que antecede fue celebrado respecto del inmueble del local comercial, inmerso en el terreno, ubicado en Avenida Rio Hondo, número 33 A, Manzana 10, Lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 11.9 metros cuadrados. **27.** Que los contratos privados de compra venta de fecha dieciséis de mayo del dos mil dos, cinco de noviembre de mil novecientos noventa, y treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho descritos en los hechos 10, 23 y 25, fueron elaborados en base a la información que el asesor jurídico de Eustolio Rodríguez García obtuvo, al realizar la búsqueda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **28.** El propietario del inmueble ubicado en Avenida Rio Hondo, número 33-A, Manzana 10, Lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, es María Isabel Ordoñez, de acuerdo a lo manifestado en su entrevista de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, recabada en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera. **29.** En relación al hecho que antecede, María Isabel Ordoñez González, adquirió el inmueble a través del acto jurídico de compra venta que celebro el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, con José Díaz Flores en su carácter de vendedor, con una superficie de 102.50 metros cuadrados (ciento dos metros cincuenta decímetros cuadrados). **30.** En relación a los hechos 28 y 29, el predio que María Isabel Ordoñez González compro a José Díaz Flores tiene las siguientes medidas y colindancias: - Al noreste 6.40 metros colinda con Avenida Rio Hondo - Al suroeste 20.00 metros colinda con Lote No. 60 - Al noreste 19.90 metros colinda con Lote No. 62 - Al sureste 4.80 metros colinda con calle Rio Panuco. **31.** Que en relación al hecho que antecede, el inmueble descrito en dicho contrato, es el mismo que supuestamente fue materia del contrato de compraventa de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho, celebrado entre José Díaz Flores en su carácter de vendedor y Flavio Martínez Cervantes en su carácter de comprador; contrato que fue exhibido como antecedente por el demandado y con el que trato de la compraventa de fecha dieciséis de mayo del dos mil dos, referido en el hecho 10. **32.** Considerando los hechos 25 y 29, es posible advertir que existen dos contratos privados de compra venta, uno de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho, otro de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco. **33.** Que los actos referidos en el hecho que antecede, fueron efectuados por personas diversas, ya que existe un contrato de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho celebrado entre José Díaz Flores en su carácter de vendedor y Flavio Martínez Cervantes en su carácter de vendedor, y otro contrato de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco celebrado entre José Díaz Flores en su carácter de vendedor y María Isabel Ordoñez González en su carácter de comprador, respecto del mismo inmueble. **34.** Que el acto jurídico referido en el hecho 29 y 30, se encuentra inscrito en la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan desde el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco. **35.** Que el contrato privado de compraventa de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, inscrito ante catastro municipal no pudo ser alterado derivado del registro existente. **36.** Que el contrato de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho celebrado entre José Díaz Flores y Flavio Martínez Cervantes, carece de inscripción catastral, por tal motivo pudo haberse elaborado en cualquier momento. **37.** En relación al contrato descrito en el hecho que antecede, se advierte que el mismo fue fabricado por Eustolio Rodríguez García, para tratar de justificar un antecedente del acto jurídico, con el cual pretendió acreditar la legitima procedencia del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio. **38.** Que el acto jurídico de compra venta de fecha dieciséis de mayo del dos mil dos carece de registro ante el H. Ayuntamiento de Naucalpan, de acuerdo al informe de la Tesorería Municipal de Naucalpan con número de oficio TM/SI/SDI/411/2023 de fecha ocho de marzo del 2023, signado por la Tesorera Municipal de Naucalpan de Juárez. **39.** El seis de mayo de dos mil veinticuatro, Eustolio Rodríguez García, compareció personalmente en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de manifestar nuevamente que el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es suyo. **40.** En relación al hecho que antecede, exhibió el **contrato de cesión de derechos de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco**, celebrado entre Eunice Gómez González en su carácter de vendedora y Joel Vázquez Campuzano en su carácter de comprador. **41.** Que la cesión de derechos de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, es respecto al local comercial ubicado en camino nuevo a Huixquilucan, número 56, casi esquina con Avenida Rio Hondo con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 3.10 metros y colinda con propiedad privada - Al Sur mide 3.10 metros y colinda con camino arenoso a Huixquilucan - Al Oriente mide 2.85 metros y colinda con propiedad privada - Al Poniente mide 2.85 metros y colinda con propiedad privada. **42.** Que el inmueble referido en el hecho que antecede, es diverso al inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, tanto por la ubicación, como por las colindancias. **43.** Del "contrato de cesión" de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, celebrado entre Eunice Gómez González en su carácter de cedente y Joel Vázquez Campuzano, se desprende que la cedente transfirió a Joel Vázquez Campuzano todos los derechos del local ubicado en camino nuevo a Huixquilucan, número 56, casi esquina con Avenida Rio Hondo, Naucalpan de Juárez Estado de México, sin incluir enseres, NI DOCUMENTACIÓN DEL NEGOCIO. **44.** Que el demandado Eustolio Rodríguez García, refirió en su entrevista de seis de mayo de dos mil veinticuatro, que el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio lo adquirió por cesión de derechos. **45.** Que en relación al hecho que antecede, esta cesión de derechos fue celebrada Eunice Gómez González en su carácter de vendedora y Joel Vázquez Campuzano en su carácter de comprador. **46.** En relación a los hechos 40 y 41, el demandado Eustolio Rodríguez García con dicho documento, no acredita la posesión del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio por tratarse de un acto jurídico en el cual no figura como parte del negocio. **47.** El demandado Eustolio Rodríguez García, también intento acreditar la legitima procedencia del inmueble

objeto de la acción de extinción de dominio con un **contrato privado de compra venta de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce**, celebrado entre Joel Vázquez Campuzano en su carácter de vendedor y Eustolio Rodríguez García en su carácter de comprador, en donde ambas partes acordaron la compra venta del local comercial ubicado en camino nuevo a Huixquilucan, número 56, casi esquina con Avenida Rio Hondo, Naucalpan de Juárez Estado de México. **48.** El inmueble referido en el hecho que antecede, se ubica en camino nuevo a Huixquilucan, número 56, casi esquina con Avenida Rio Hondo, Naucalpan de Juárez Estado de México y tiene las siguientes medidas y colindancias: - Al Norte mide 3.10 metros y colinda con propiedad privada - Al Sur mide 3.10 metros y colinda con camino arenoso a Huixquilucan - Al Oriente mide 2.85 metros y colinda con propiedad privada - Al Poniente mide 2.85 metros y colinda con propiedad privada. **49.** Que el demandado Eustolio Rodríguez García, intento acreditar la legítima procedencia del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio con a través de un supuesto contrato de compraventa celebrado el dieciséis de mayo del año dos mil dos, entre Eunice Gómez González en su carácter de vendedora y él en su carácter de comprador y posteriormente el seis de mayo de dos mil veinticuatro refirió que el inmueble lo adquirió mediante cesión de derechos de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, celebrada entre Eunice Gómez González en su carácter de cedente y Joel Vázquez Campuzano. **50.** En relación al hecho 47, del contrato de cesión se desprende que la cedente transfirió a Joel Vázquez Campuzano todos los derechos del local ubicado en camino nuevo a Huixquilucan, número 56, casi esquina con Avenida Rio Hondo, Naucalpan de Juárez Estado de México, sin incluir enseres, NI DOCUMENTACIÓN DEL NEGOCIO. **51.** Eustolio Rodríguez García, manifestó que él compro el local comercial porque era representante Joel Vázquez Campuzano, quien le otorgó un poder especial para actos de dominio ante el Notario Público Número 18 de Toluca, sin embargo, dicho poder fue expedido con posterioridad a la supuesta compra venta del local. Aunado a que él no tenía dinero para pagarlo. **52.** Es un hecho notorio que el demandado Eustolio Rodríguez García prefabrico diversos actos jurídicos para tratar de acreditar le legítima procedencia del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio. **53.** En relación al hecho que antecede, los actos jurídicos prefabricados por Eustolio Rodríguez García, fueron con la finalidad de sorprender la buena fe del agente del Ministerio Público, autoridad investigadora. **54.** Que con los actos jurídicos que fueron precisados en los hechos que anteceden, únicamente se evidencia la mala fe y falsedad con la que se conduce el demandado. **55.** Que tanto el contrato privado de compraventa de dieciséis de mayo del año dos mil dos, la cesión de derechos del veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, así como el contrato de compra venta de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, evidentemente representan un hecho notorio de que fueron prefabricados por el demandado. **56.** En relación al hecho que antecede, que con dichos actos jurídicos el demandado no acredita la legítima procedencia del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio por ser falsos de todo derecho y sin efecto jurídico alguno. **57.** En relación a los hechos 10, 40 y 47, son actos jurídicos contradictorios tanto en persona, como en el objeto o bien inmueble al que se refiere. **58.** Que los actos jurídicos referidos en los hechos 10, 40 y 47, no tienen un registro catastral o cualquier otro similar que pueda generar efectos jurídicos frente a terceras personas. **59.** Eustolio Rodríguez García, no ha pagado los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funda su buena fe o justo título como propietario del local comercial objeto de la acción de extinción de dominio. **60.** Eustolio Rodríguez García, no cuenta con medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes que permitan arribar a la plena convicción de la licitud del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título. **61.** En la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico de Naucalpan de Juárez no ha expedido Licencia de funcionamiento de locales comerciales o unidades económicas a nombre de Eustolio Rodríguez García. **62.** El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con la investigación del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD. **63.** El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado. **64.** Eustolio Rodríguez García, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del inmueble destinado a local comercial del que se demanda la acción de extinción de dominio, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio. **65.** Eustolio Rodríguez García, carece de inscripción en instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador en una institución pública. Publíquese el presente proveído por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; **llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada KEREM MERCADO MIRANDA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto el diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

587.-28, 29 y 30 enero.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **04/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de **ESTEBAN MONROY MARÍN, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble afecto. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5.** Se ordene el Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **a) ESTEBAN MONROY MARÍN** (persona que se ostenta en su calidad de poseionario del inmueble afecto) de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en: Avenida Juárez Poniente, sin número, localidad San José del Rincón, Centro, C.P.

50666, Municipio San José del Rincón, Estado de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio;** quien(es) deberá (n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/199/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal. Copias certificadas de las constancias que integran la carpeta de investigación con **NUC: TOL/ICR/ICR/107/236259/23/08**, por el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN**

**1.** El 23 de agosto de 2023, el agente del Ministerio Público de la Agencia de Investigación Criminal cumplimentó la orden de cateo 000044/2023 en el domicilio ubicado en calle Paseo Mariposa Monarca, sin número, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 19.647982, -100.126854, localizando 19 envoltorios con polvo blanco y granulado con las características de cristal y anfetaminas (cocaína). **2.** En relación con el hecho 1 que antecede, el 25 de agosto de 2023, el **inmueble afecto**, fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al encontrarse relacionado con delitos contra la salud. **3. "El inmueble"** afecto se encuentra plenamente identificado de conformidad con el dictamen pericial en materia de topografía de quince de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Geog. Edson Manuel García Sandoval, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales del Estado de México de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **4.** Al momento de su utilización ilícita (veintitrés de agosto de dos mil veintitrés) **"El inmueble"**, se encontraba en posesión de **Esteban Monroy Marín**, persona que ejercían el derecho de posesión del mismo. **5.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro, **Esteban Monroy Marín** compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, exhibiendo una constancia de domiciliaria de fecha 29 de enero de 2024, en la que obra el sello de la actual administración 2022-20024 del Ayuntamiento de San José del Rincón, Estado de México. **6.** En relación a la directa que antecede 5, el demandado en dicha entrevista se ostentó como poseedor del inmueble afecto, exhibiendo contrato privado de compra-venta de fecha 23 de agosto del 2016, bajo el amparo del cual el demandado pretenderá acreditar un derecho real sobre el inmueble, careciendo de los elementos de autenticidad y fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental. **7.** El contrato privado de compraventa de "El inmueble" de fecha 23 de agosto del 2016, cuenta con un sello, que a decir del demandado **es el sello vigente en el año 2016** y que pertenecía al **entonces** Delegado de la Estación Trinidad, Municipio de San José del Rincón, Estado de México. **8. Con relación al hecho que antecede el sello a que hace referencia el C. Esteban Monroy Marín, reúne las mismas características de la** constancia domiciliaria de fecha 29 de enero de 2024 en la que obra el sello de la actual administración 2022-20024 del Ayuntamiento de San José del Rincón, Estado de México, presentada el treinta de enero de dos mil veinticuatro, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **9.** En relación a la directa que antecede 8, el demandado refiere que el contrato privado de compra-venta de "El inmueble" de fecha 23 de agosto del 2016, fue celebrado en el 2016 en presencia del entonces delegado de la Estación Trinidad, Municipio de San José del Rincón, Estado de México. **10.** En relación al hecho 9 que antecede, "el inmueble" en cuestión fue afecto de actos traslativos de dominio ante la autoridad catastral de San José del Rincón, Estado de México, con posterioridad al aseguramiento del mismo (25 de agosto de 2023), para lo cual el demandado utilizó como antecedente para el registro del inmueble el contrato privado de compraventa de fecha 23 de agosto del 2016, queda evidenciado en la entrevista del demandado Esteban Monroy Marín ante el agente del Ministerio Público de Extinción de Dominio de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro. **11.** Los actos traslativos de dominio ante la autoridad catastral de San José del Rincón, Estado de México, fueron emitidos con posterioridad al aseguramiento del inmueble afecto por su relación con el hecho ilícito de contra la salud, que nos ocupa. **12.** El 22 de enero de 2024, el Director de Catastro municipal de San José del Rincón, Estado de México, mediante oficio MS/JR/AUT/DCM013/2024, informo: "**dadas las irregularidades, vicios, mala fe y alevosía que manifestó el C. Esteban Monroy Marín, al presentar solicitud de inscripción al padrón catastral sin declarar el estado judicial se realizó la baja de la clave catastral señalada la cual fue notificada y recepcionada por el C. Eduardo Monroy Romero...**". **13.** El demandado **Esteban Monroy Marín** carece de registro en instituciones sociales, de los que se desprendan prestaciones económicas. **14.** El demandado **Esteban Monroy Marín**, no acreditó, ni acreditará a su favor, la legítima procedencia del bien materia de la presente Litis ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **14.** Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado, no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia de los bien materia de la presente Litis. **3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la investigación derivada del **hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, toda vez que fue el **lugar donde se localizó el estupefaciente denominado cannabis, comúnmente conocido como marihuana**. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de marzo de dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

588.-28, 29 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN o ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.** Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **dos de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 13/2024 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciada EVELYN SOLANO CRUZ** en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **VALENTÍN ROJAS FLORES**, (en su calidad de propietario catastral), **Hilaria Rojas Velázquez** (en su calidad de propietario de acuerdo al contrato de compraventa) y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, o a toda persona afectada que considere tener interés jurídico, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑOS, o ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **bien inmueble** ubicado en **Calle 2ª Cerrada José Martí, sin número, Barrio la Manzana, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés); también identificado como **Tierra Don Máximo, ubicado en el Municipio de Tultepec, Estado de México**, (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veinte de enero de dos mil cuatro); también identificado como **calle 2da. Cda. José Martí, No. 10, Bo. La Manzana, Pueblo de Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, (de conformidad con el oficio TM/CAT/156/14/08/2024, de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la Ing. María del Rayo Urban Olivares, Jefa de la Oficina de Catastro del H. Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México). **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Tultepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **6.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble afecto, hasta en tanto no se resuelva la litis. Quedando bajo los siguientes Hechos: **1.** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el testigo de identidad resguardada con iniciales J.A.M.Y., acudió ante la licenciada María Andrea Meza López, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Tultepec, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, y refirió que vive en el Barrio de la Mazana, del Municipio de Tultepec, Estado de México, y su vecino se llama Carlos, el cual vende droga, la venta la hace desde su casa en el inmueble ubicado en **calle 2A Cerrada de José Martí, sin número, barrio la manzana, colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, siendo una casa de dos pisos, fachada de color durazno, en el primer piso cuenta con una barda de block en la cual en la parte superior tiene enrejado de color blanco, con dos ventanas en medio un zaguán blanco, con una puerta principal de acceso y en el segundo piso cuenta con dos ventanas, los estupefacientes los vende a todas horas pero después de las seis de la tarde es cuando llegan más personas, ya sea caminando o en motocicleta, quienes le chillan o gritan a Carlos y este sale, y les hace entrega de bolsitas de marihuana y cocaína a cambio de dinero, además de que vende en su casa también tiene a sus vendedores, en diferentes puntos de venta, por lo que la colonia se ha vuelto insegura pues aumentaron los robos y la venta de estupefacientes. **2.** El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el testigo de identidad resguardada con iniciales C.B.H., acudió ante la licenciada María Andrea Meza López, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Tultepec, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, y manifestó que se encontraba caminando sobre la calle José Martí y al dar la vuelta en la calle 2A cerrada de José Martí, lo abordaron dos sujetos quienes refirieron que eran policías y que se encontraban realizando una investigación sobre la venta de droga en la colonia por lo que les manifestó que en el inmueble **ubicado en calle 2A Cerrada de José Martí, sin número, barrio la manzana, colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, siendo una casa de dos pisos color durazno, en el primer piso en su lado izquierdo cuenta con una media barda de block el cual en la parte superior tiene enrejado de color blanco, en el centro de dicho domicilio cuenta con un zaguán de enrejado de color blanco, mismo zaguán cuenta con una puerta de acceso principal, en donde un sujeto llamado Carlos intercambia sus bolsas de plástico transparente con marihuana, a cambio de dinero, quien es una persona agresiva y siempre esta armado. **3.** El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el C. Rodrigo Franco Caballero, policía de investigación, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe de investigación, en el que refirió que se constituyó en el domicilio ubicado en **calle 2A Cerrada de José Martí, sin número, barrio la manzana, colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, y observó la presencia de un sujeto masculino que iba a bordo de una motocicleta de color negro con vivos anaranjados, que se encontraba en el exterior del inmueble, cuando sale un sujeto identificado como Carlos, a quien le entrega un billete a cambio de una bolsa que en su interior contiene hierba verde, retirándose del lugar el sujeto masculino en su motocicleta, por lo de dieron alcance, posteriormente se identificó como policía de investigación y haciéndole saber el motivo de la investigación, sujeto que respondió al nombre de Ángel Yael Toscano Alonso, consecuentemente se le realizó una revisión en su persona, previa autorización, le realizó una revisión encontrándole en la mariconera que tenía colgada, tres bolsas de plástico transparente que en su interior contenía hierba verde, con las características de la marihuana, refiriendo que es mota (marihuana) y es el consumo de su semana, por lo que le indica que baje de la motocicleta, a lo que le dice que solo la acomoda y es cuando acelera dándose a la fuga, posteriormente empieza la búsqueda de dicho sujeto y la motocicleta sin que logrará localizarlo. **4.** Derivado de lo anterior, el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la licenciada María Andrea Meza López, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Tultepec, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, llevó a cabo diligencia de cateo número 640/2023, autorizada por la licenciada Dilcia Graciela Castillo Galant, Jueza de control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en **calle 2A Cerrada José Martí, sin número, Barrio la Manzana, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, y se localizó al interior del inmueble treinta bolsas que en su interior

contenían hierba verde seca con las características de la marihuana, catorce bolsas tipo ziploc que en su interior contenían sustancia blanca granulosa, una pipa, una gramera, siete bolsas tipo ziploc que en su interior contenía sustancia blanca granulosa, tres bolsas de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, una bolsa tipo ziploc que en su interior contenía sustancia blanca granulosa, seis bolsas que en su interior contenían hierba verde y seca con las características de la marihuana, once bolsas tipo ziploc que en su interior contenían sustancia blanca granulosa y tres bolsas que en su interior contenían hierba verde y seca con las características de la marihuana. 5. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la licenciada María Andrea Meza López, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Tultepec, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, realizó acuerdo a través del cual decretó el aseguramiento de la vivienda que se encuentra al interior del inmueble ubicado en **calle 2A Cerrada José Martí, sin número, Barrio La Manzana, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, al haberse encontrado dentro de dicho inmueble treinta y seis bolsas que en su interior contenían hierba verde seca, con las características de la marihuana, veintiún bolsas tipo ziploc que en su interior contenían sustancia blanca granulosa, una bolsa tipo ziploc que en su interior contenía sustancia blanquecina, una pipa y una gramera. 6. El cinco de noviembre de dos mil veintitrés, la C. **Hilaria Rojas Velázquez**, compareció ante la licenciada María Andrea Meza López, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Tultepec, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, a manifestar que es la propietaria del inmueble ubicado en **calle segunda Cerrada de José Martí, sin número, Barrio La Manzana, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, lo cual acreditó con el contrato privado de compraventa de fecha veinte de enero de dos mil cuatro, celebrado por una parte con el vendedor Valentín Rojas Flores y como compradora Hilaria Rojas Velázquez, respecto del predio de común repartimiento denominado "tierra Don Máximo, ubicado dentro de esta población con clave catastral 007030422600 0000. 7. La Ing. María del Rayo Urban Olivare, Jefa de Catastro del H. Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por oficio TM/CAT/156/14/08/2024, de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, refirió que el inmueble ubicado en **calle 2DA. CDA. José Martí, número 10, Bo. la Manzana, Pueblo de Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México** se encuentra a favor del C. **Valentín Rojas Flores**, con clave catastral **0070304226000000**, y que el mismo **NO** se encuentra al corriente con el pago del impuesto predial, anexando certificación de clave y valor catastral, así como plano manzanero y anexando una captura de pantalla de la plataforma del Gobierno Digital con el formato único de pago. 8. El inmueble ubicado en la **calle segunda Cerrada de José Martí, Sin Número, Barrio La Manzana, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, NO** se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México. 9. El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la C. Beatriz Suarez Mesura, agente de la policía de investigación comisionada a esta Unidad Especializada, rindió informe de citación de la C. Hilaria Rojas Velázquez, en el que refirió que se trasladó al domicilio ubicado en **Calle Segunda Cerrada de José Martí, sin número, barrio la manzana, colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, en donde al llamar a la puerta en repetidas ocasiones nadie atendió a su llamado motivo por el cual se realizó la fijación del citatorio señalando cita para el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, a las diez horas con treinta minutos. 10. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia de la C. **Hilaria Rojas Velázquez**, después de haber sido voceada tres veces en la hora y fecha acordada en el citatorio, es decir el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, a las diez horas con treinta minutos. 11. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, a las trece horas la C. **Hilaria Rojas Velázquez**, presentó escrito de la misma fecha a la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, manifestando que en atención al citatorio de fecha veintidós de mayo del año en curso, ella se presentó, ante el licenciada María Andrea Meza López, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Tultepec, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, a efecto de acreditar la posesión del inmueble ubicado en **calle segunda Cerrada de José Martí, sin número, Barrio La Manzana, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, exhibiendo los documentos pertinentes y en su conjunto suficientes, con los que le realizó la devolución del inmueble citado y que de ser necesario se deben de solicitar la carpeta de investigación CUA/UA/031/293831/23/10**. 12. Asimismo, manifestó que la C. **Hilaria Rojas Velázquez**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ni Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprenden prestaciones económicas a su favor. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues la bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado **Valentín Rojas Flores**, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que el demandado no acreditó lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, si bien es cierto que el demandado **C. Valentín Rojas Flores**, tiene registro en Catastro del inmueble a su favor, también lo es que de acuerdo al artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, aunado a que no se encuentra al corriente del pago de derechos del impuesto predial y en canto a **Hilaria Rojas Vázquez**, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la Litis, pues no cuenta con registro del bien inmueble en el Instituto de la Función Registral. Toda vez que la demandada no acreditó lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. **Y se encuentren relacionado con la investigación del hecho ilícito de delitos contra la salud**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió como instrumento del hecho ilícito de contra la salud, ya que el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la licenciada María Andrea Meza López, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Tultepec, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, llevó a cabo diligencia de cateo número 640/2023, autorizada por la licenciada Dilcia Graciela Castillo Galant, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en **calle 2A Cerrada de José Martí, sin número, barrio la manzana, colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, localizando dentro del inmueble treinta bolsas que en su interior contenían hierba verde seca con las características de la marihuana, catorce bolsas tipo ziploc que en su interior contenían sustancia blanca granulosa, una pipa, una gramera, siete bolsas tipo ziploc que en su interior contenía sustancia blanca granulosa, tres bolsas de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, una bolsa tipo ziploc que en su interior contenía sustancia blanca granulosa, seis bolsas que en su interior contenían hierba verde y seca con las características de la**

marihuana, once bolsas tipo ziploc que en su interior contenían sustancia blanca granulosa y tres bolsas que en su interior contenían hierba verde y seca con la características de la marihuana. 1. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en vía incidental la siguiente medida cautelar **ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE** ubicado en **Calle 2" Cerrada José Martí, sin número, Barrio la Manzana, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés); también identificado como **Tierra Don Máximo, ubicado en el Municipio de Tultepec, Estado de México**, (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veinte de enero de dos mil cuatro); también identificado como **calle 2da. Cda. José Martí, No. 10, Bo. La Manzana, Pueblo de Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, (de conformidad con el oficio TM/CAT/156/14/08/2024, de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la Ing. María del Rayo Urban Olivares, Jefa de la Oficina de catastro del H. Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México), lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría gire el oficio de estilo Catastro del H. Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México con clave catastral **0070304226000000**, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de mediadas cautelares solicitadas por el agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIENDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

DADOS EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

589.-28, 29 y 30 enero.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **24/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en contra de **ITZAYARETH ROJAS ÁVILA, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE CAPULHUAC; ESTADO DE MÉXICO. C. P. 52700**. Bien inmueble cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que se ofrecerá en el apartado de pruebas, así como los elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.-** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su poseedora. **3.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene **la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman de: a).- ITZAYARETH ROJAS ÁVILA**, en su calidad de poseedora del bien inmueble ubicado en **CALLE HERMENEGILDO GALEANA NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE CAPULHUAC; ESTADO DE MÉXICO C. P. 52700**. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado **calle Hermenegildo Galeana número 539, Colonia Centro, Municipio de Capulhuac; Estado de México. C. P. 52700**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **c).- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS O AUTENTICADAS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS CON EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales y/o autenticados que integran el Expediente Administrativo, número FCJ/UEIPF/064/2024, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda en copias autenticadas de diligencias que integran la Carpeta de Investigación **NUC: TOL/FRV/VNA/107/088385/22/03**, por el hecho ilícito de **Robo de Vehículo Automotor con Violencia**, que diera origen a la diversa, **TOL/FRV/VNA/107/088154/22/03** por diversos hechos ilícitos; entre otros, **Encubrimiento por Receptación (ilícito base de la acción) y, que se encuentra directamente relacionada con el bien inmueble afecto. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.-** El veintisiete de marzo del dos mil veintidós, siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos, se presentó ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía

Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalneantla con sede en OCRA Toluca, el C. Miguel Ángel Malvárez Iglesias, quien manifestó que siendo aproximadamente las nueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de marzo del dos mil veintidós, circulaba a bordo del vehículo marca Nissan, submarca Tsuru, tipo Sedan, modelo dos mil quince color blanco con cromática color rojo, con número de serie **3N1EB31S0FK312082**, con placas de circulación: **9723JGF** del Servicio Público del Estado de México, sobre Avenida Recursos Hidráulicos, colonia San Isidro, Municipio de Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, momento en el que frente a él se localiza una persona del sexo femenino, por lo que intempestivamente freno su marcha y de inmediato de copiloto abordó su unidad un sujeto del sexo masculino portando en su mano derecha un arma de fuego color gris con la cual le apunto sobre su pecho y, en el asiento trasero del lado izquierdo abordó un segundo sujeto del sexo masculino, en medio la femenina y atrás del copiloto un cuarto sujeto del sexo masculino quien le coloca un arma de fuego color negro en su cuello del lado derecho, el entrevistado sigue circulando y aproximadamente a las diez horas con quince minutos del mismo día, en la colonia de Tlazala Municipio de Capulhuac, México, tras despojarlo de su teléfono celular lo bajan en ese lugar, habiendo identificado perfectamente a cada uno de los sujetos que lo despojan de los bienes muebles citados y amenazan su integridad física, mismos que se van a toda velocidad y los pierde de vista cuando toman como dirección la carretera Acueducto, inmediatamente reporta el robo al 911, donde le proporcionan su número de folio: **1/220327000702**, a quienes les manifiesto que el vehículo robado es propiedad del C. Francisco Silverio Herrera, refiriendo que dentro del vehículo se encontraban los siguientes objetos: **a).- Tarjeta de Circulación, b).- Póliza de Seguro, c).- Su licencia particular de conducir y la cantidad de \$2500.00 (dos mil quinientos pesos m. n.), exhibiendo en ese momento copia simple de la factura del vehículo con número: ND4151 del seis de agosto del dos mil catorce, expedida por automotriz Kioto a nombre de Zendejas Maya Mauricio, que presenta un endoso a favor de quien dijo ser el dueño. 2.- Derivado del oficio 400LG8000-08145-2022 del mismo veintisiete de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Agente del Ministerio Público Investigador por el que solicitó al Coordinador General de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la búsqueda y localización del vehículo robado, así como de los sujetos involucrados en dicho robo, el mismo veintisiete de marzo del dos mil veintidós, un Elemento de la Policía Municipal de Capulhuac de Mirafuentes, México y otro de la Dirección General de Combate a Robo de Vehículos y Transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, detienen y ponen a disposición de Representación Social diversa, licenciada María Inés Rayas Cuellar, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalneantla con sede en OCRA Toluca, a **Erick Daniel Rojas Ocampo, de 27 años de edad, donde se asentó como su domicilio el ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 532, Colonia Centro, Municipio de Capulhuac; Estado de México. C. P. 52700 (dato que igualmente se desprende de su entrevista), al C. Alan Mauricio González Jiménez, a la C. Anahí María Palacios Guzmán y a un menor de edad de identidad reservada, por su probable participación en varios delitos, entre ellos Encubrimiento por Receptación, toda vez que fueron detenidos al momento en que tripulaban el vehículo afecto, hechos ocurridos afuera del domicilio ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 532, Colonia Centro, Municipio de Capulhuac; Estado de México.** 3.- El veintiocho de marzo del dos mil veintidós, se llevó a cabo dentro de la indagatoria **TOL/FRV/VNA/107/088385/22/03**, el reconocimiento de persona, donde la **Victima reconoce plenamente a Erick Daniel Rojas Ocampo, de 27 años de edad, imputado que asentó en sus generales como su domicilio el ubicado en calle Hermenegildo Galeana número quinientos treinta y dos, Colonia Centro, Municipio de Capulhuac; Estado de México. C. P. 52700**, en segundo lugar, reconoce al **C. Alan Mauricio González Jiménez**, ya la **C. Anahí María Palacios Guzmán**, lo cual quedó debidamente circunstanciado en su entrevista del veintiocho de marzo del dos mil veintidós. 4.- El veintiocho de marzo del dos mil veintidós, se llevó a cabo el Cateo con número **000011/2022**, autorizado por la licenciada Balbina Urban Rodríguez, Jueza de Control y Juicio, del Juzgado de Control Especializado en Cateos Ordenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, emitida dentro de la Carpeta de Investigación: **TOL/FRV/VNA/107/088385/22/03**, iniciada por el hecho delictivo de Robo de Vehículo Automotor y con Violencia y, siendo las dieciséis horas con tres minutos, el personal de actuaciones se constituyó en el domicilio ubicado en **calle Hermenegildo Galeana número quinientos treinta y dos, Colonia Centro, Municipio de Capulhuac de Mirafuentes; Estado de México**, diligencia a cargo de la Ministerio Público licenciada María Inés Rayas Cuellar, agente del Ministerio Público adscrita al Tercer Turno, de la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalneantla, al no encontrar a nadie al interior del inmueble, en términos del artículo 288 del Código Nacional de Procedimientos Penales, nombró como testigos a los CC. Sonia Rosalba y Diocelin, ambas de apellidos Rojas Villamares, quienes se identificaron con Credencial para Votar con fotografía y manifestaron ser familiares del propietario, ingresando al inmueble el cual se encuentra abierto, encontrando en el patio el vehículo objeto del Cateo, así como la licencia de conducir de la víctima y la tarjeta de circulación del vehículo robado mismo que se asegura y se procede a solicitar el apoyo de Grúas concesionadas Hermanos León a efecto de ponerlo a disposición de la Representación Social y, por último se corrió el zaguán del inmueble cateado, procediéndose a pegar los sellos en la puerta, así como los puntos resolutive y **se procede asegurar el inmueble Cateado motivo de la presente Acción de Extinción de Dominio, como Medida Precautoria en términos de los artículos 217, 229 y 230 del Código Nacional de Procedimientos Penales.** 5.- El once de mayo del dos mil veintidós, mediante Acuerdo General emitido por la licenciada Galia Guadalupe Clemente Galeana, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca del grupo de litigación OCRA Toluca, se circunstanció la comparecencia de la demandada **Itzayareth Rojas Ávila**, solicitando la devolución del inmueble ubicado en **calle Hermenegildo Galeana número quinientos treinta y dos, Colonia Centro, Municipio de Capulhuac de Mirafuentes; Estado de México y, bajo el sólido argumento de haber sido localizado en dicho lugar el vehículo marca Nissan, submarca Tsuru, tipo Sedan, modelo dos mil quince color blanco con cromática color rojo, con número de serie: 3N1EB31S0FK312082, con placas de circulación: 9723JGF del Servicio Público del Estado de México, es evidente que el inmueble fue utilizado para ocultar el objeto material del delito y, por ello se considera instrumento del delito. Concluyendo en dicho acuerdo no ser procedente la devolución de dicho inmueble en favor de la hoy demandada.** 6. El veintiuno de febrero del dos mil veintidós el C. José María Rojas Rodríguez, tío paterno de la demandada y (padre de uno de los imputados), supuesto vendedor del inmueble afecto a **Itzayareth Rojas Ávila**, asistió ante el Ministerio Público Investigador a presentar por escrito su entrevista (**apreciándose en la ratificación del mismo que ostentó como domicilio el del inmueble motivo de la presente acción de extinción de dominio**) de la que se desprende la supuesta compraventa del bien inmueble afecto, el veintiséis de octubre del dos mil veinte, mediante el contrato de compraventa que la misma **Itzayareth Rojas Ávila** (compradora) ha hecho valer para acreditar la posesión que tiene sobre el inmueble ubicado en **calle Hermenegildo Galeana número quinientos treinta y dos, Colonia Centro, Municipio de Capulhuac de Mirafuentes; Estado de México, C. P. 52700**, presentando también en copia simple el contrato de compraventa que el entrevistado, José María Rojas Rodríguez (comprador) celebró con el C. J. Cruz Rojas Manjarrez (vendedor) **sin que el mismo cuente con fecha de suscripción y sin que hasta ese momento se haya localizado antecedente alguno de que la transmisión de la posesión haya contado con registro y/o inscripción ante autoridad alguna.** 7.- El arquitecto Víctor Manuel Reza Vargas, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales el treinta de abril del dos mil veinticuatro, emitió el Dictamen Pericial en Materia de Topografía, dentro del expediente: **TOPO/11/2024** dentro de la Carpeta de Investigación: **TOL/FRV/VNA/107/088385/22/03**, que generó la Carpeta Administrativa: **96/2022** y Causa Penal: **41/2022**, respecto de inmueble ubicado en **calle Hermenegildo Galeana número quinientos treinta y dos, Colonia Centro, Municipio de Capulhuac de Mirafuentes; Estado de****

**México, C. P. 52700**, en el que en su Segunda Conclusión expresamente señala: "El terreno descrito en la Primera Conclusión que antecede en este Dictamen Pericial, **en términos generales se identifica documentalmente con lo físico, toda vez que sus medidas, superficie y colindancias con que cuenta físicamente son similares a las que se señalan documentalmente en el contrato de compraventa de fecha 26 de octubre de 2020, .....**" Con lo que esta representación Social acreditara fehacientemente la identidad del inmueble afecto. **8.-** El veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, es decir, ocho meses después de la comisión del hecho delictivo consistente en Robo de Vehículo Automotor y con Violencia, **la demandada certificó ante notario Público número cuarenta y ocho**, licenciado Miguel Ángel Gutiérrez Montero, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, el supuesto contrato de compraventa que celebró con el C. José María Rojas Rodríguez, respecto del bien inmueble afecto, asiento que quedó registrado en número de cotejo 36.423 (treinta y seis mil cuatrocientos veintitrés), del libro dieciséis, del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, lo que indiciariamente nos hace presumir la mala fe con que se conduce, pues no cuenta con registros de orden público, como pudiera ser ante autoridad municipal y/o estatal de carácter catastral, notarial y/o registral del Estado de México que la avale como poseedora y/o propietaria del bien afecto, lo que trae como consecuencia acreditar que no cumple con los requisitos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, los cuales tienen como propósito acreditar la buena fe en la adquisición de bienes inmuebles, sino por el contrario indiciariamente se puede afirmar que contraviene cada uno de los requisitos establecidos en el precepto legal citado. **9.-** El bien inmueble afecto no cuenta con inscripción alguna ante autoridades de diversos ámbitos de la que se desprenda que el contrato privado de compraventa fue realmente suscrito en fecha veintiséis de octubre del dos mil veinte entre la demandada como compradora y el C. José María Rojas Rodríguez (vendedor) aunado a ello correría la misma suerte el contrato sin fecha suscrito por el C. J. Cruz Rojas Manjarrez (vendedor) y el C. José María Rojas Rodríguez (comprador), derivado de la falta de registro ante alguna autoridad que avale la venta. Por lo que la demandada únicamente cuenta con la calidad de poseedora, sin contar con la cualidad de serlo de buena fe debido al argumento citado en el hecho número ocho. **10.-** Itzayareth Rojas Ávila no cuenta con filiación alguna a Institución de Seguridad Social, con motivo de actividades laborales que le permitan la obtención de recursos suficientes para la posesión del bien inmueble afecto, únicamente en su entrevista del dos de julio del dos mil veinticuatro manifestó tener como ocupación comerciante ambulante, sin mayores datos que fortalezcan su dicho, contrario a ello su falta de filiación como trabajadora, comerciante etc., se corrobora con informes de diversas Instituciones de Seguridad Social de los que se desprenden que no encontraron registro alguno de la demandada o encontrándolo (en el caso del IMSS únicamente cotizó veintidós semanas en dos mil diecisiete), circunstancia que en la especie permite indiciariamente presumir que no contaba con recursos para la adquisición del bien afecto. **11.-** El veintiséis de junio de la presente anualidad. Elementos de la Policía de Investigación adscritos a esta Especializada, llevaron a cabo la diligencia de citación a la demandada, en el domicilio ubicado en calle Hermenegildo Galeana número quinientos treinta y nueve, colonia Centro, Municipio de Capulhuac de Mirafuentes; México. C. P. 57200, diligencia que fue atendida por la misma demandada a quien se le hizo del conocimiento sobre el citatorio para su persona, de fecha dos de julio de esta anualidad a las diez treinta horas, con el propósito de acreditar la legítima procedencia de los recursos con los que dice haber adquirido el bien inmueble afecto, citación a la que acudió el día y hora señalados ante esta Representación Social y medularmente manifestó que el inmueble lo adquirió de su tío José María Rojas Martínez, por un monto de \$80,000.00 (ochenta mil pesos m. n.) argumentando que no puede acreditar la procedencia de los recursos con los que adquirió el inmueble afecto, dado que fueron producto de su actividad comercial, manifestando además que uno de los imputados; Erick Daniel Rojas Campos, es su primo hermano, sujeto que se encuentra privado de su libertad por la comisión del hecho ilícito de Robo de vehículo y con violencia, respecto del vehículo que se mantuvo al interior del bien inmueble materia de la presente Acción de Extinción de Dominio. **12.-** Le demandada legalmente no acreditó en la etapa de investigación ni acreditará en juicio la legítima procedencia de los recursos con los que supuestamente obtuvo la posesión del bien inmueble afecto, lo cual quedara evidenciado en el presente juicio de extinción. **13.-** Tomando en consideración que dentro de las manifestaciones de la demandada afirmó ser comerciante, al respecto se tiene el informe emitido por la Subdirectora de Padrones de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual informó que de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, no se localizó registro de la demandada, por lo que contrario a lo que afirmó no se acredita una actividad comercial por lo menos formal; es decir, inscrita, registrada e informada en los padrones correspondientes. Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional; a fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

590.-28, 29 y 30 enero.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A Ma. Elena Díaz Vilchis también conocida como María Elena Díaz Vilchis.

PEDRO DÁVILA GUTIÉRREZ, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 720/2023, juicio Ordinario Civil Rectificación de Medidas promovido por PEDRO DÁVILA GUTIÉRREZ, en contra de MA. ELENA DÍAZ VILCHIS también conocida como, MARIA ELENA DÍAZ VILCHIS, las siguientes prestaciones: Primera.- La DECLARACIÓN JUDICIAL, en donde se determine que se rectifiquen las medidas, superficie, denominación y colindancias del inmueble identificado en el antecedente de propiedad como lote marcado con el número nueve, resultante de la subdivisión del predio ubicado

en la calle de Independencia número ciento trece, antes camino al panteón, del Poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo México, con una superficie de 176.00 M2 (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciséis metros, colindando con afectación por calle, donación. AL SUR: En dieciséis metros, colindando con el Señor Agripín Arzate Pérez. AL ORIENTE: En once metros, colindando con el lote diez de la subdivisión. AL PONIENTE: En once metros, colindando con el lote número ocho de la subdivisión. Para que quede como sigue: Lote marcado con el número nueve, resultante de la subdivisión del predio ubicado en la calle de Independencia número ciento trece, antes camino al panteón, del Poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo México, con una superficie de 202.03 M2 (DOSCIENTOS DOS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciséis puntos cero seis metros, colindando con privada Independencia. AL SUR: En quince puntos noventa y siete metros, colindando con el Señor AGRIPÍN ARZATE PÉREZ. AL ORIENTE: En doce puntos setenta y cinco metros, colindando con MARÍA ELENA DÍAZ VILCHIS. AL PONIENTE: En doce puntos cincuenta metros, colindando con MARIO LÓPEZ CORREA. Con Clave Catastral 101-05-654-96-00-0000. Acreditando la propiedad con copia certificada de la escritura ocho mil cuatrocientos dieciocho del volumen doscientos cuatro de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada por el Notario Público número Catorce de Toluca, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca en el antecedente partida número mil veintidós guion mil quinientos veintidós del volumen trescientos treinta y seis, del libro primero, foja ciento uno, sección primera, en fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres. SEGUNDO. La ORDEN JUDICIAL para que se realicen las anotaciones y tildaciones pertinentes en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el antecedente partida número mil veintidós guion mil quinientos veintidós del volumen trescientos treinta y seis, del libro primero, foja ciento uno, sección primera, en fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, donde se hizo constar y se le dé consecuente publicidad a la rectificación de superficie, medidas, colindancias y ubicación debiendo decir consecuentemente la anotación de la inscripción: Lote marcado con el número nueve, resultante de la subdivisión del predio ubicado en la calle de Independencia número ciento trece, antes camino al panteón, del Poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo México, con una superficie de 202.03 M2 (DOSCIENTOS DOS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciséis punto cero seis metros, colindando con Privada Independencia. AL SUR: En quince puntos noventa y siete metros, colindando con el Señor AGRIPÍN ARZATE PÉREZ. AL ORIENTE: En doce puntos setenta y cinco metros, colindando con MARÍA ELENA DÍAZ VILCHIS. AL PONIENTE: En doce puntos cincuenta metros, colindando con MARIO LÓPEZ CORREA. Con Clave Catastral 101-05-654-96-00-0000. Hechos 1. El trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, adquirí en propiedad el inmueble identificado como lote marcado con el número nueve, resultante de la subdivisión del predio ubicado en la calle de Independencia número ciento trece, antes camino al panteón, del Poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo México, con una superficie de 176.00 M2 (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En dieciséis metros, colindando con Afectación por calle, donación. AL SUR: En dieciséis metros colindando con el Señor Agripín Arzate Pérez. AL ORIENTE: En once metros, colindando con el lote diez de la subdivisión. AL PONIENTE: En once metros, colindando con el lote número ocho de la subdivisión. 2. Desde la fecha de adquisición del inmueble anteriormente descrito se aprecia que la realidad material no se encuentra ajustada a lo jurídico ya que las medidas y colindancias, así como la superficie no se encuentran debidamente ajustadas, por lo anterior, solicite un levantamiento topográfico catastral el veintitrés de agosto del dos mil veintitrés donde se aprecia la realidad.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Ma. Elena Díaz Vilchis también conocida como María Elena Díaz Vilchis, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

591.-29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE  
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CONVOCA A POSTORES.

En el expediente número 7828/2022, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ANTONIO BRAND CANO, en contra de PATRICIA BRAND CANO, el Juez Primero Civil de EXTINCION DE DOMINIO, dictó un auto que a la letra dice: Auto. Tlalnepantla, Estado de México, a dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024); visto el contenido del escrito de cuenta, con fundamento en artículos 1.134, 1.138, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles; se señala fecha para la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, fijándose para tal efecto las ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado en el presente asunto; siendo el ubicado en Predio LOTE NÚMERO 24, MANZANA 31, CALLE EUCALIPTO, NÚMERO 33, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO actualmente en CALLE EUCALIPTO NÚMERO 33, COLONIA FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Convóquense postores y mediante edictos anúnciese su venta en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial por una sola vez, así como en la Tabla de Avisos de este Juzgado; sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$2,425,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal el importe que cubra dicha cantidad menos un cinco por ciento del precio señalado.

Fecha del auto que ordena la publicación, (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

592.-29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1481/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre consumación de usucapión, promovido por JOSÉ MIGUEL ÁNGEL FLORES GARCÍA Y/O MIGUEL ÁNGEL FLORES GARCÍA, tramitado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, México, en cumplimiento al auto de dieciséis de enero de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** Se declare que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble ubicado en calle Morelos e Independencia sin número, Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con la sentencia que se llegue a dictar, se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional Lerma, se inscriba a favor del suscrito por haber operado a su favor la prescripción positiva. **HECHOS:** 1. En fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y siete el suscrito en mi calidad de comprador, celebré contrato de Compraventa, con el Señor Luis Flores Juárez, en su calidad de vendedor, respecto del inmueble ubicado en la calle Morelos e Independencia sin número, Barrio San Miguel, en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México. 2. De dicha operación, solicité Inmatriculación Administrativa, ante el Instituto de la Función Registral, Oficina Regional Lerma, Estado de México, siendo procedente e inscrito, en fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, con la siguiente descripción: "...predio que se encuentra ubicado en calle Morelos e Independencia sin número, Barrio de San Miguel, en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México... Tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 44.00 colinda con Calle Morelos sin número. SUR: 44.00 metros colinda con Concepción Pichardo Fuentes y Tomás Pichardo N. (actualmente Tomás Pichardo Fuentes). ORIENTE: 14.00 metros colinda con Luis Flores Juárez, (actualmente Maribel Flores González). PONIENTE: 14.00 metros colinda con calle Independencia sin número. Con una superficie aproximada de 616 metros cuadrados. Inmueble que se encuentra actualmente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional Lerma, México, con folio real electrónico 00058217. Desde que se celebre el contrato de compraventa del inmueble materia del presente procedimiento, lo he venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente en calidad de propietario, con las medidas, colindancias y superficie ya descritas. Desde la fecha de inscripción de la inmatriculación administrativa no ha existido algún asiendo que contradiga dicha posesión.

Por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente.

Se expide para su publicación a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos; M. en D. Alondra Silvia Romero Mendoza, Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Alondra Silvia Romero Mendoza.-Rúbrica.

593.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 618/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GONZALO VÁZQUEZ MORENO, sobre un predio que se encuentra ubicado en Colonia la Ascención, Calle Benito Juárez sin número, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 13.65 mts, colinda con Luis Iturbe Nieto; Al Sur: 13.90 mts, colinda con Calle Benito Juárez, Al Oriente: en 32 mts, colinda con Gonzalo Vázquez Moreno, y Al Poniente: en 32.10 mts, y colinda con Gerardo Vázquez Moreno, con una superficie de 441.50 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) y veintidós (22) de enero del año dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

595.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JOSE LEONARDO SANCHEZ HERRERA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, en el expediente 1558/2024, del inmueble denominado "TENEOCHCO", ubicado en Calle Álvaro Obregón número uno, de la comunidad de Huitznahuac, Municipio de Chiautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL

NORTE: 19.15 METROS COLINDA CON JOSE PABLO LOPEZ ANZURES, AL SUR EN TRES MEDIDAS LA PRIMERA 3.78 METROS CON FELIPE MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ, HOY ACTUALMENTE ANDRES SANCHEZ HERRERA, LA SEGUNDA 6.90 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE, QUIEN LO REPRESENTA FELIPE MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ, LA TERCERA 8.65 METROS CON MA. DOLORES SANCHEZ HERRERA, AL ORIENTE EN TRES MEDIDAS LA PRIMERA 2.85 METROS CON GUADALUPE PACHECO SANCHEZ, HOY ACTUALMENTE JOSEFINA PEREZ BAEZ, LA SEGUNDA 1.40 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE Y LA TERCERA 8.90 CON PASO DE SERVIDUMBRE; QUIEN LA REPRESENTA ES FELIPE MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ, AL PONIENTE 13.00 METROS CON ROBERTO CORTES OSORIO, ACTUALMENTE LIDIA CORTES OSORIO, CON UNA SUPERFICIE DE 102.368 METROS CUADRADOS, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), el que adquirió de FELIPE MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ, INMUEBLE CITADO QUE CARECE DE ANTEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MEXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCION ALGUNA DE FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRANDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA A TRAVES DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. (2024).

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

598.-29 enero y 4 febrero.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. EDGAR ARIAS TRUJANO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 1523/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, en la vía y forma propuesta, respecto del inmueble denominado "Sombrerería", ubicado en carretera Lechería Tulantongo, colonia Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, con la superficie de medidas y colindancias: al norte quince metros colinda con Abel Celedonio Jiménez Elizalde, al sur quince metros diecisiete centímetros colinda con Adrián Martínez, al oriente once metros colinda con Tomas Arias Duran, al poniente diez metros setenta centímetros colinda con Alberto Elizalde Díaz, con una superficie aproximada de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos:

Que desde el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete se encuentra en posesión, del inmueble ya referido, de forma pública, ininterrumpida, pacífica, continua, de buena fe, con el carácter de propietarias, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, que dicho inmueble carece de antecedente registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal dicha comunidad y que se encuentra al corriente de sus contribuciones.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

599.-29 enero y 4 febrero.

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 2324/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, en ejercicio de la Información de Dominio, promovido por AMADO SALVADOR OROZCO ACOSTA, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha dieciocho 18 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el juicio de que se trata, el veintiocho 28 de agosto del dos mil catorce 2014, se celebró un contrato de compraventa con el señor Vicente Martínez González, respecto del inmueble ubicado en CALLE JUAN DE LA BARRERA, MANZANA 1 (UNO), LOTE 1 (UNO), COLONIA APASCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, administrativamente identificado como CALLE APASCO MANZANA 1 (UNO) LOTE 1 (UNO), COLONIA SAN MIGUEL ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56335 CLAVE CATASTRAL 085-11-027-35-00-0000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS LINDA CON LOTE 1-A, ACTUALMENTE CALLE APASCO MANZANA 1, LOTE 1-A (ERICK JAVIER MORALES AGUSTIN); AL SUR: 15.60 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE DE NOMBRE JUAN DE LA BARRERA; AL ORIENTE: 8.00 METROS

CON CALLE, ACTUALMENTE DE NOMBRE APAPASCO; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON ALBERTO BUENDIA, con una superficie total aproximada 153.00 metros cuadrados; señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha VEINTIOCHO 28 DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE 2014, celebrado con el señor Vicente Martínez González, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, esta al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto una relación de la presente solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad por dos (02) VECES en cada uno de ellos, con intervalo de por lo menos DOS (02) DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 16 días del mes de enero del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho 18 de diciembre del año dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LUCIA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

601.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, se radico el juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, bajo el expediente número 1746/2024, promovido por SERGIO CESNI BAÑOS, respecto del predio, denominado SAN PEDRO Y se encuentra ubicado en CERRADA DE SAN PEDRO, SIN NÚMERO, EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN PEDRO POZOHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 11.60 METROS Y LINDA CON GUILLERMO SÁNCHEZ; AHORA FLORINDA SÁNCHEZ TORRES; AL SUR EN 11.00 METROS Y LINDA CON AURELIO BALDERAS; AHORA SERGIO CESNI BAÑOS; AL ORIENTE EN 17.70 METROS Y LINDA CON AGUSTÍN SÁNCHEZ; AHORA EDUARDO SÁNCHEZ, AL PONIENTE EN 17.70 METROS Y LINDA CON CERRADA SAN PEDRO; CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) y con clave catastral número 047-07-060-28-00-0000; Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha veinticinco de enero del año dos mil quince, el actor SERGIO CESNI BAÑOS celebro un contrato de donación con su señor padre HERIBERTO CESNI VELAZQUEZ, en relación al predio denominado SAN PEDRO Y se encuentra ubicado en CALLE CARRADA SAN PEDRO, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO POZOHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, desde que lo adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma, pública pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, lo que acredita con el certificado de no inscripción; que el inmueble se encuentra sin adeudo de impuesto predial lo que acredita con la Certificación múltiple de clave y valor catastral no adeudo de impuesto predial y aportación de mejoras, con clave catastral 047-07-060-28-00-0000, así mismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo Constancia del Comisariado ejidal de San Jerónimo Xonacahuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

603.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACION PARA: IGNACIO ROCHA GONZALEZ Y LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ DE ROCHA Y/O LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ.

En el expediente 1224/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por GLORIA ALEJANDRA CORTÉS LANGARICA, en contra de IGNACIO ROCHA GONZALEZ y LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ DE ROCHA Y/O LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A.- El cumplimiento de la cláusula tercera del contrato privado de compraventa celebrado en fecha 29 de septiembre de 1992, respecto del bien inmueble identificado como LOTE NÚMERO CATORCE DE LA MANZANA VEINTISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como CALLE LOS PALOMOS NÚMERO 23, MANZANA 26, LOTE 14, FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, B.- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia en el apartado anterior respecto del inmueble antes mencionado,

ante la fe del notario público que en su momento procesal oportuno tenga a bien señalar, C.- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Con base en los siguientes HECHOS. 1.- En fecha 29 de septiembre de 1992, celebre contrato privado de compraventa con los señores IGNACIO ROCHA GONZALEZ y LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ DE ROCHA Y/O LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ, respecto del bien inmueble mencionado en líneas anteriores el cual cuenta con una superficie de 119.70 M2 y los siguientes linderos: AL NOR-PONIENTE EN 8.03 MTS CON CALLE DE PALOMOS, VIA PUBLICA DE SU UBICACIÓN; AL NORTE EN 14.68 MTS. CON LOTE 13, AL SUR-ORIENTE EN 8.00 MTS CON LOTE 52 y AL SUR: EN 15.34 MTS CON LOTE 15 y 51., 2.- Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 870, Volumen 234, Libro Primero, Sección Primera de fecha 08 de enero de 1975. 3.- Que, mediante sentencia definitiva dictada por su Señoría, se me otorgue escritura pública del inmueble antes mencionado ante Notario Público que en su momento nombrare en autos.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, ordeno notificar la radicación del juicio; y su notificación a IGNACIO ROCHA GONZALEZ y LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ DE ROCHA Y/O LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población en donde se realiza la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún la de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide día veintitrés de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

604.-29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 125/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN CASTAÑEDA MARTÍNEZ, sobre un bien inmueble ubicado en el bien conocido sin número en LA LOCALIDAD DE EL ROSAL, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en seis líneas de PONIENTE A ORIENTE de 40.10, 12.70, 11.40, 27.30, 52.70 y 53.70 metros, colinda con JUAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Al Sur: en siete líneas quebradas de PONIENTE A ORIENTE de 7.50, 55.00, 1.67, 10.10, 8.00, 36.20 y 11.70 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE Y FRANCISCO ISIDORO MARTÍNEZ; Al Oriente: 97.00 metros y colinda con LUCAS ISAIAS ISABEL Y Al Poniente: 112.40 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, con una superficie de 17,744.74 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Cristian Francisco Nava Ramírez.-Rúbrica.

606.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1541/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio); promovido por BEATRIZ NAVA CASTILLO para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en 1RA PRIVADA DE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, NÚMERO 100, COLONIA SAN ISIDRO, EN EL MUNICIPIO DE RAYÓN, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 25.55 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE DAVID MENDOZA PIÑA; AL SUR: 25.63 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE RENE NAVA CASTILLO; AL ORIENTE: 13.23 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE MIGUEL HIDALGO ANZURES; Y AL PONIENTE: 13.23 METROS, COLINDA CON LA 1RA PRIVADA DE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, CON SUPERFICIE DE 338.55 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y un otro periódico de mayor circulación que se edicte en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México de circulación diaria en esta Ciudad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

607.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

GLORIA SANCHEZ NAJERA en el expediente número 525/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), para acreditar la posesión del inmueble ubicado en CAMINO A SAN LORENZO S/N., OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, inmueble cuyas medidas, colindancias y superficie se describen en seguida: AL NORTE: mide 30.00 metros con SEVERIANO GABRIEL SANCHEZ NAJERA, AL SUR: mide 30.00 metros con JUAN REYES SANCHEZ NAJERA, AL ORIENTE: mide 41.00 metros con J. GUADALUPE SANCHEZ, AL PONIENTE: mide 41 metros con SERVIDUMBRE DE PASO, con una superficie aproximada de 1,230.00 metros cuadrados.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

VALIDACION: Fechas de acuerdos que ordenan la publicación ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Dado en Metepec, Estado de México a 14 de enero de 2025.- DOY FE.- LICENCIADA LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular interna 61/2016, y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

608.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1002/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por EDUARDO MORENO SANTANA; la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha catorce (14) de Enero de dos mil veinticinco (2025), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA TECNOLÓGICO SIN NUMERO, SIN NUMERO EXTERIOR, PUEBLO DE SAN SALVADOR TIZATLALI, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 METROS, COLINDA CON 2ª CERRADA DE MIGUEL ALEMÁN VALDEZ; AL SUR: 25.00 METROS, COLINDA CON JOSÉ SALINAS ARABIA; AL ORIENTE: 21.80 METROS, COLINDA CON 2ª CERRADA DE MIGUEL ALEMÁN VALDEZ; AL PONIENTE; 22.58 METROS, COLINDA CON AVENIDA TECNOLÓGICO, con una SUPERFICIE TOTAL de 531.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del auto que ordena la publicación: catorce (14) de Enero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

609.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO: 756/2023, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, PROMOVIDO POR JOSÉ RAMON MOLINA SAN MIGUEL Y MARIA ISABEL MOLINA SAN MIGUEL, en su carácter de apoderados legales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSÉ ANDRÉS JACINTO RUBIO, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$2'567,174.66 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.) POR CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO, de acuerdo al estado de cuenta certificado por el contador facultado, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. B).- El pago de la cantidad de \$118,918.95 (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 95/100 M.N.) POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS correspondiente del vencimiento del 03 de mayo de 2023, hasta el día 03 de septiembre de 2023, de acuerdo al estado de cuenta certificado, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. C).- El pago de la cantidad de \$514.91 (QUINIENTOS

CATORCE PESOS 91/100 M.N.) POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS, causados a partir del 04 de agosto de 2023, hasta el día 03 de septiembre de 2023, de acuerdo al estado de cuenta certificado, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. Mas los que se sigan generando hasta la total solución del juicio. D) El pago de la cantidad de \$7,810.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS, de acuerdo al estado de cuenta certificado, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. Mas los que se sigan generando hasta la total solución del juicio. E).- El pago de la cantidad de \$10,713.97 (DIEZ MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 97/100 M.N.) POR CONCEPTO DE COMISIONES, de acuerdo al estado de cuenta certificado, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. Mas los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio. F).- El pago de la cantidad de \$1,409.10 (UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 10/100 M.N.) POR CONCEPTO DE I.V.A. DE COMISIONES, de acuerdo al estado de cuenta certificado, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. Mas los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio. G).- Los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. Bajo los siguientes HECHOS; 1.- Por escritura 17,535 de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, se hizo constar entre otros actos el Contrato de Apertura de Crédito Simple de Interés y Garantía Hipotecaria, que celebraron por una parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y por la otra el demandado como acreditado. 2.- En la cláusula primera se estipulo que se le concedía al señor JOSE ANDRES JACINTO RUBIO, un crédito simple hasta por la cantidad de \$2'607,800.00 (DOS MILLONES, SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 3.- En la Cláusula segunda se estipulo que se puso a disposición del acreditado el importe del crédito, mismo que se depósito en la cuenta que se señalo en la cláusula de cargo en cuenta de depósito bancario de dinero a la vista, manifestando las partes que estaban de acuerdo en que la disposición del crédito quedara justificada con los estados de cuenta que emita el banco. 4.- En la cláusula cuarta se estipulo que el plazo del contrato se inició a partir del diez de marzo de dos mil veintidós al diez de marzo de dos mil cuarenta y dos. 5.- En la Cláusula sexta se estipulo que el acreditado se obligaba a pagar el importe del crédito y sus intereses mediante 240 pagos mensuales y consecutivos. 6.- En la cláusula séptima el acreditado se obligó a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a razón de una Tasa Anual del 11%. 7.- En la cláusula octava el acreditado se obligo a pagar en caso de mora la Tasa de Interés que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa de Interés Ordinaria. 8.- En la cláusula décima cuarta, el acreditado constituyo hipoteca expresa en primer lugar y grado de prelación a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, sobre CALLE PASEO TOLLOCAN, NÚMERO OFICIAL 1501, ARTEA PRIVATIVA 2, COLONIA SEMINARIO SEGUNDA SECCIÓN, EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. 9.- En la cláusula décima sexta el acreditado se obligo a contratar un seguro de vida y seguro de daños, facultando a la institución bancaria para contratarlo en su nombre y cuenta. 10.- En la cláusula décima séptima las partes acordaron que una de las causas para dar por vencido anticipadamente el plazo a que se refiere el hecho 4, es que el acreditado en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito de pleno derecho. 11.- Es el caso, a partir del tres de mayo de dos mil veintitrés, el demandado ha dejado de cumplir con su obligación de pago en los términos acordados en el contrato base de la acción. Derivado de tal incumplimiento se reclaman las prestaciones señaladas por un adeudo al día tres de septiembre de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$2'706,541.59 (dos millones setecientos seis mil quinientos cuarenta y un pesos 59/100 m.n).

Por lo que en cumplimiento a los autos de fechas trece de noviembre de dos mil veintitrés y once de diciembre de dos mil veinticuatro, se procede a NOTIFICAR Y EMPLAZAR a la parte demandada JOSÉ ANDRÉS JACINTO RUBIO, a través de EDICTOS, que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, de los cuales se fijarán, además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, veintiuno de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- SECRETARIO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.  
610.-29, 30 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que ZENAIDA TRINIDAD VÁZQUEZ RUIZ.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1313/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido ZENAIDA TRINIDAD VÁZQUEZ RUIZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Segunda Privada de la Calle Emiliano Zapata sin número, Barrio de San Antonio, Municipio de Xonacatlán, México, con superficie de 230.00 m2. (doscientos treinta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.00 metros, colinda con 2a. Privada Emiliano Zapata.

AL SUR: 23.00 metros, colinda con Fausto Epigmenio García.

AL ORIENTE: 10.00 metros, colinda con Eustolia Ruiz Martínez.

AL PONIENTE: 10.00 metros, colinda Isidro Ruiz Martínez.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 042 01 084 58 00 0000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de ocho de diciembre de dos mil doce.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal, dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

611.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 9/2025, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ MORIYAMA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Bien Inmueble con Huerta de Ahuacali, el cual incluye parte del casco Jacal, adquirido mediante Contrato de Compraventa de fecha 20 de Julio de 2017, celebrado con Susana Juárez Sánchez, ubicado en la Calle Artículo 27 sin número, en la Cabecera Municipal de Villa Guerrero Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE: siguiendo el alineamiento de la calle y formando tres líneas con dirección noreste a sureste, la primera de 30.80 metros, la segunda de 17.00 y la tercera de 18.50 metros, colindando con Calle Artículo 27, AL NOROESTE: en 108.15 metros, colindando con Leticia Bernal González, AL SURESTE: en siete líneas, iniciando de noreste a suroeste, la primera de 16.00 metros, iniciando la Calle Artículo 27, y con dirección al suroeste, la segunda de 8.10 metros, dando un cambio de dirección hacia el noroeste, la tercera de 13.30 metros, dando un cambio de dirección hacia el suroeste, la cuarta de 5.00 metros, dando un cambio de dirección hacia el noroeste, la quinta de 11.20 metros, dando un cambio de dirección hacia el suroeste, la sexta de 32.80 metros, colindando con Jesús David Muciño Estrada, la séptima de 65.86 metros, dando un nuevo cambio de hacia el suroeste, y colinda con Artemio Juárez Sánchez, y AL SUROESTE: en 73.50 metros, colindando con Patricio Rivera Azcárraga; CON UNA SUPERFICIE DE 7,424.00 METROS CUADRADOS; dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 064-01-067-46-00-0000, y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de enero del dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO, LICENCIADO ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

612.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

TOMAS HERNANDEZ GODINEZ, bajo el expediente número 6285/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CALLE ABASOLO SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.83 METROS COLINDA CON PABLO RAMOS GODINEZ; AL SUR: 16.10 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA; AL ORIENTE: 16.80 METROS COLINDA CON CALLE ABASOLO; AL PONIENTE: 16.80 METROS COLINDA CON DOMINGA DELGADO MONTAÑO; con una superficie de 268.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

189-A1.- 29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1667/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por PAULA MARIANA GAMEZ MORALES y DANIELA SOFIA GAMEZ MORALES,

sobre el inmueble identificado como CALLE HERMENEGILDO GALEANA, NÚMERO TREINTA Y TRES, COLONIA INDEPENDENCIA, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 12.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE LILIA CASTAÑEDA CARRANZA; AL SUR EN 9.40 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE GUADALUPE MONROY; AL ORIENTE EN 6.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE JORGE DOMINGUEZ; AL PONIENTE EN 8.00 METROS COLINDA CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA; con una superficie total de 120.00 METROS CUADRADOS.

Asimismo, la Jueza del conocimiento ordenó mediante proveído de ocho de enero de dos mil veinticinco, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados con la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden el día dieciséis de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.- RÚBRICA.

190-A1.-29 enero y 4 febrero.

### JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

#### INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Se hace de su conocimiento que MARIA DE JESUS TOPETE ESCORZA Y GERARDO CID DEL PRADO VERA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 2118/2024 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE PROLONGACIÓN EMILIANO ZAPATA AHORA CON NUMERO B 39, BARRIO ACOCALCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Terreno que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON NEMECIO ALBERTO ROMERO AHORA JOSE LUIS CID DEL PRADO VERA.
- AL SUR: 20.00.00 METROS Y COLINDA CON VERDE LOPEZ SANDIVEL.
- AL ORIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON NEMECIO ALBERTO ROMERO.
- AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PROLONGACION EMILIANO ZAPATA.

PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 400.00 METROS CUADRADOS.

Y para los efectos legales correspondientes se señalan los domicilios de los actuales colindantes del predio antes descrito:

- EN LA ORIENTACIÓN NORTE corresponde a JOSE LUIS CID DEL PRADO VERA lo es calle prolongación Emiliano Zapata sin número, Barrio Acocalco, Municipio de Coyotepec, Estado de México.
- EN LA ORIENTACIÓN SUR el C. VERDE LOPEZ SANDIVEL, cuyo domicilio es el ubicado en Calle Emiliano Zapata sin número, Barrio Acocalco, Municipio de Coyotepec, Estado de México.
- EN LA ORIENTACION ORIENTE con NEMECIO ALBERTO ROMERO lo es calle Emiliano Zapata sin número Barrio Acocalco, Municipio de Coyotepec, Estado de México C.P. 74910.
- EN LA ORIENTACION AL PONIENTE con calle Prolongación Emiliano Zapata, debiendo notificar al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Coyotepec Estado de México, con domicilio en Palacio Municipal sin número, Municipio de Coyotepec, Estado de México C.P. 74910.

Publíquense los edictos con los datos necesarios de la solicitud de la promovente, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

191-A1.-29 enero y 4 febrero.